

# Infancia, Juventud y Ley

Número 5 \* Ejemplar gratuito \* 2014

Revista de divulgación  
científica del  
trabajo con menores

## EDITORIAL

Víctor Sancha

*DIRECTOR OPERATIVO*

Jorge Sobral Fernández

Xosé Antonio Gómez Fraguela

*DIRECTORES CIENTÍFICOS*

Enrique Arribas

*DIRECTOR INEAESTRUCTURA*

## SECRETARÍA REDACCIÓN

Bibiana Ibargüen

## COMITÉ EDITORIAL

Magacha Juste

Rocío Barrio

## COMITÉ CIENTÍFICO

Santiago Redondo

Vicente Ibáñez

Javier Rodríguez

Miguel Ángel Soria

Pedro de Bernardo

Fernando Villa

Borja Mapelli

Peter Van der Laan

Claudius Messner

Julián Ríos

Cristina Rechea

José Antonio Beristain

Marta Ferrer

Jaume Martín

Ferrán Casas

Andrés Ferreras

Jaume Funes

Carmen Ruidíaz

Ramón Arce

Francisca Fariña

## COMITÉ EXPERTOS

Ángeles González C.

Carlos Becedoniz

Javier González

Tomás Montero

Juan Mato

José Anotnio Hernández

Juan Fco. Franco

Rosa Berian

José Luis Castellanos

Isabel Torres Ruíz

Manuel Benedi

Manuela Pérez Claros

José Jesús Sánchez Marín

Paloma Espartero

Gloria Corrochano

Carmen Lago de Lanzós

Pedro Molina

Carmen Puyó

Manuel Ramos Vicente

María Yela

Fernando Bayón



Lugar de edición: Madrid  
Entidad editora: Asociación Centro Trama  
C/ Francisco de la Fuente, 3 28031 Madrid  
email: infancia\_juventudley@trama.org  
Teléfono: 91 3312054 / 91 3327841  
Fax: 91 3013256  
Depósito Legal: S.18492008  
ISSN: 18892477  
Periodicidad: Semestral

**Nota:** Esta publicación no tiene porque estar de acuerdo por la opinión escrita por sus colaboradores en los artículos firmados. El editor prohíbe expresamente la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos de la revista sin la autorización previa escrita.

**EDITORIAL**

5 Editorial

**ARTICULADO**

- 8 **Agresores en alerta y adolescentes en la “Nube”. Grooming on-line**  
Lovelles, M.I., Soria, M.A. & García, V.
- 14 **La prisión deshumanizada: una mirada al contexto centroamericano y regional**  
Virginia Murillo,  
*Presidenta Ejecutiva DNI Costa Rica*  
Darío Gómez,  
*Coordinador Programa Justicia Penal Juvenil DNI Costa Rica*
- 20 **La intervención con los menores de edad en conflicto con la Ley en la Comunidad Autónoma de Aragón**  
Manuel Benedí,  
*Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*  
*Área de Atención al Menor en Conflicto Social*

26 **Los procesos restaurativos en el marco de la justicia juvenil**

Óscar Vásques,  
*Fundación Terre des hommes - Lausanne*

34 **El registro unificado de casos de sospecha de maltrato infantil (RUMI): de una propuesta decidida a una realidad por completar**

René Solís de Ovando Segovia,  
*Responsable Programa de Protección a la infancia.*  
*Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad*

40 **Programa ATURA'T: Evaluación y tratamiento para agresores sexuales adolescentes en las Islas Baleares**  
Arranz, M. José; Calleja Font, M del Mar; Carrero Sánchez, Myriam; González Hernández, Elena; Jiménez Ferrer, Antonia ; Ribas Galumbo, Elisa; Seguí Cifre, Catalina,  
*Dirección General de Menores,*  
*Gobern de les Isles Balears*





## INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

- 47** **La violencia familiar y sus consecuencias en los menores expuestos**  
Lorena Maneiro Boo  
*Universidad de Santiago de Compostela*
- 54** **El botellón y la juventud. ¿Es exclusivamente un problema de orden público?**  
Xosé Antxón Gómez Fragueta y Olalla Cutrín Mosteiro,  
*Universidad de Santiago de Compostela*

## NOTAS

- 62** **El II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016**  
Magacha Juste Ortega,  
*Dirección General de Servicios para la familia y la infancia*
- 64** **Invirtiendo en los niños para romper el ciclo de desventaja. España. Un estudio de políticas nacionales**  
Gregorio Rodríguez Cabrero,  
*Universidad de Alcalá. Madrid*
- 65** **Infancia, Juventud y Ley**

## ENTREVISTA

- 66** **Julián Ríos**  
Realizada por Víctor Sancha Mata y Magacha Juste

## COMENTARIO Y CRÍTICA DE LIBROS

- 69** **Matar al padre**  
Amélie Nothomb  
*Editorial Anagrama, Barcelona 2013*  
*Comentario: René Solís de Ovando*
- 71** **Programa socioeducativo para la prevención de la violencia de género en parejas adolescentes**  
Ainoa Mateos Ichaurrondo  
*Ediciones Pirámide, 2013*

## COMENTARIO Y ANÁLISIS DE PELÍCULAS

- 72** **No tengas miedo (2011)**  
Montxo Armendáriz.  
*Comentario: Víctor Sancha Mata*
- 74** **If (1968)**  
Lindsay Anderson.  
*Comentario: Alexandre Gómez*

# Violencia doméstica y de género

Los últimos datos del Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial son muy expresivos; durante el primer semestre del año 2013, 85 adolescentes han sido enjuiciados por violencia de género y, prácticamente en la totalidad de los casos, tal violencia ha ido asociada a la comisión de un delito. Estos adolescentes han sido sentenciados a medidas alternativas al internamiento y al propio internamiento. Los datos confirman la preocupante tendencia que se inició con los porcentajes aparecidos en la Memoria Anual de la Fiscalía que señalaban que durante el año 2012 se incoaron 632 diligencias; es decir, un 33,3% más que en el año 2011.

En España, la legislación circunscribe el concepto de violencia de género a los hechos violentos (incluidos las agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones o la privación arbitraria de libertad) que se ejerzan contra una mujer, por parte de un hombre que haya sido su cónyuge, o esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aún sin convivencia. Y con independencia de la edad que tenga.

Hasta hace pocos años la violencia de género en adolescentes y la intervención consecuente a través de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores no ha sido prácticamente analizada a causa de la mínima incidencia estadística que ha tenido en comparación con la ofrecida por los datos de violencia de género en los adultos y porque, además, supone una escasa parte de los casos de violencia familiar. Tampoco ha recibido hasta ahora el trato mediático de otros tipos de violencia intrafamiliar, tales como el de la violencia de menores con sus padres.

Aún así, en lo que respecta a la Justicia Penal de Menores, el desarrollo de la violencia de género en la adolescencia ha generado su respuesta legislativa. Nos referimos a la incorporación, en la Ley Orgánica 8/2006 (por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000) de la medida de alejamiento, que consiste en la prohibición al agresor de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.

Esto obedece a que la legislación sobre el menor conlleva, por una parte, mecanismos que garantizan a la víctima una rápida protección y por otra, en relación con el menor agresor obliga a una inmediata respuesta educativa y responsabilizadora.

La propia legislación, inspirada en el artículo 124.1 de la Constitución Española y en otros textos legales españoles, europeos o de las Naciones Unidas minimizan la voluntad represiva de la medida, abundan en su finalidad educativa, se ponen al servicio del interés superior del menor y resaltan las acciones preventivas de evitación del delito.

El catálogo de medidas de intervención de nuestra Ley es amplio y en general se ha mostrado eficaz; posibilita una garantía de cumplimiento de acuerdo a sus propios mandatos; ofrece una amplia gama de recursos educativos; cuenta con unos profesionales formados en sus tareas específicas y obedece a la filosofía educativa de la legislación supranacional de intervención con menores infractores. Los resultados en nuestro país han sido habitualmente esperanzadores desde la aplicación de la Ley hasta la actualidad, a pesar de los recortes presupuestarios de los últimos años (Desaparición de créditos a las Comunidades Autónomas, reducción del presupuesto de los servicios sociales). Aún así, durante estos 15 últimos años se han introducido innovaciones que parecen funcionales para enfrentarse con este problema, tal es el caso de la orden de alejamiento.

No obstante, es la prevención primaria la que ha de ser decisiva para la erradicación de las conductas que desembocan en la violencia de género. La literatura científica tiene como cierto que la escuela y demás lugares y modos de socialización e interacción de los jóvenes como la familia, medios de comunicación, sistemas de salud, redes sociales, etc. son determinantes para la creación de actitudes que posibiliten en los adolescentes su desarrollo integral. Por difícil que resulte, debemos insistir hasta la extenuación en generar, y ganar, la batalla del discurso, de la representación colectiva. La igualdad entre los seres humanos no será nunca más que una quimera, un “wishful thinking” propio del pensamiento ilusorio, sin la primera y radical plataforma para otras muchas igualdades: la de mujeres y varones. No es tarea fácil: tradiciones seculares, pensamientos mágicos de todo tipo, supersticiones de interesado cultivo, religiones de todo tipo y raíz, intereses económicos tan burdos como evidentes, descentrados enfoques biologicistas con apariencia de científicidad... han cons-

pirado en el riego y abono de mitos, prejuicios y estereotipos al respecto. Así, las ideas de dependencia, inferioridad, subordinación, propiedad o posesión, se perpetúan en mentes individuales sin cuento y en los imaginarios colectivos. En clara dependencia funcional de todo ello, surgen y se reproducen esas perversas cogniciones tóxicas acerca de la mujer y “lo femenino” que anidan en la caldera motivacional de tantos varones agresores. Estamos ante infracciones cometidas por individuos singulares, obviamente; pero el clima cultural al respecto es cómplice en alto grado de “cooperador necesario”. Hablamos de algo más que el machismo: se trata de unos códigos representacionales de molde “androcéntrico”, y desde cuya atalaya no queda sino ver distorsionadas las relaciones humanas mediadas por el género.

Por supuesto, es la etapa evolutiva adolescente un período clave para incidir, para inocular defensas, en este panorama. Es, pues, en estos espacios donde se alcanza mayor eficacia para que se pueda extirpar definitivamente el modelo de sumisión-dominación debido al sexo, que impera, aún hoy en día, en muchos de sus ámbitos relacionales.

La realidad es que, tras años de avances en políticas de igualdad, el problema social sigue vigente en la primera generación de adolescentes del siglo XXI. A pesar de ello, durante el año 2013 se han recortado un 21% en programas de prevención y un 18% en programas de políticas de igualdad.

Se hace necesaria una protección que alcance a la totalidad de los adolescentes. Los planes globales de los centros de estudio deben conllevar una formación especializada sobre el tema. La asignatura para la Educación de la Ciudadanía aglutinaba una gran parte del esfuerzo preventivo del problema con lo que la lucha contra la violencia de género y con su desaparición se ha perdido una de sus armas más poderosas, debilitándose el desarrollo y la profundización del aprendizaje basado en el respeto a los derechos humanos más elementales, incidiendo en modo especial en el rechazo de la violencia.

La prevención de conductas que provocan el afianzamiento de las relaciones sexistas, la expulsión de las ideas que sustentan el empleo de la fuerza como modelo de relación y la potenciación de la convivencia pacífica deben marcar los objetivos de educadores y demás profesionales. La intervención debe ser firme y contundente ante las variables que permitan y reproduzcan los comportamientos de violencia de género.

Algunos estudios, como el realizado por la Universidad Complutense y La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, han ampliado la comprensión del fenómeno en nuestro país. Según este informe, centrado en la prevención de la violencia de género en los adolescentes, el 76,14% tiene una buena “protección” frente a la violencia de género; rechaza frontalmente el sexismo y la utilización de todo tipo de violencia, especialmente la de género. Por otra parte, el 18,90% tiene una protección intermedia frente a la violencia de género, justifica de cierto modo la violencia y tiene cierta tolerancia hacia el maltrato. Por último está el 4,96% de las adolescentes que son víctimas de la violencia de género, justifican el maltrato por parte de sus parejas, el sexismo, la violencia de género y la violencia en general.

Otros datos elaborados por el Ministerio de Sanidad y la Universidad Complutense sobre la relación que mantienen las universitarias con sus parejas, concluye que el 10,11% piensa que en su vida de pareja se han visto aisladas de sus amistades; el 8,4% se ven sometidas a un control exhaustivo; el 6,2% ha sido insultada o ridiculizada; un 4,37% reconoce haber sido golpeada; el 11,7% obligada a realizar conductas sexuales no deseadas y el 10,1% reconoce que sus parejas han difundido mensajes, imágenes o insultos a través de internet.

Los datos, preocupantes, no han tenido hasta hoy en día una respuesta similar a otros problemas surgidos en la adolescencia, ya que comparativamente no son significativos con respecto a los ofrecidos por otros países de nuestro entorno cultural. No obstante el incremento de las cifras aparecidas durante los últimos años ha de ser percibido como un problema de índole grave y es necesario redoblar los esfuerzos para su erradicación. Por supuesto que el conjunto de cogniciones y emociones dinamizadoras de ese tipo de conductas son de difícil extinción; pero, al menos, creíamos que íbamos en la dirección correcta. La alarma debería saltar cuando comprobamos que tenemos datos solventes que sugieren un cambio de tendencia: o sea, un notable retroceso a patrones interactivos que

parecían en vías de superación.

La aparición de algunas Leyes como Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, incluye medidas de sensibilización, prevención y detección en ámbitos tan diferentes como el educativo, el sanitario, la publicidad y los medios de comunicación y estableció la creación de organismos específicos de apoyo a la consecución de los objetivos de la Ley como la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia de Género, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Este objetivo se ahonda en el contenido de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, centrada en la prevención de cualquier conducta discriminatoria por razón de sexo, en el avance en la igualdad entre hombres y mujeres y en la puesta en marcha de las acciones necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad.

En teoría, las condiciones legales están servidas para una intervención lo más eficaz posible. La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores ofrece un amplio catalogo de medidas que pretenden adaptarse en su ejecución a cada menor que realice una conducta delictiva de violencia contra una mujer. Pero la mera sanción, aunque tenga un componente eminentemente educativo, no es la forma más acertada de garantizar su eficacia. Por supuesto, incluso la imposición del alejamiento ha de mantener su carácter educativo, imprescindible a todas las medidas del catálogo de la LOPRM. Es, en definitiva una regla de conducta, y estas deben verse impregnadas por los aspectos sustanciales de la Ley.

La intervención específica con estos menores y jóvenes, debe buscar que estos reconozcan sus experiencias de violencia y la creación de un repertorio de habilidades alternativas a estas conductas que posibilite la resolución de sus conflictos interpersonales.

Es evidente, además de conocido a través de la evidencia empírica disponible, que la intervención penal en estos supuestos nunca será suficiente, ni debería ser sustitutiva de otros aprendizajes a realizar en otros ámbitos normalizados. La desaparición de este tipo de conductas es subsidiaria de un análisis radical del problema, y debe ser tercamente perseguida a través de políticas de prevención, construyendo un sistema educativo que incluya necesariamente el aprendizaje de la igualdad radical entre hombres y mujeres.

La puesta en marcha de programas de prevención secundaria y terciaria frente al problema es laudable y sin duda mejorará el nivel del problema en estos menores, pero es en los diferentes ámbitos de relación humana donde se deben aprender los códigos de igualdad. Para la desaparición de las conductas sexistas se necesita la colaboración y el esfuerzo de todas las actores implicados en producción y transformación cultural.

Como en casi todas las manifestaciones de los jóvenes, la relación sentimental tiene connotaciones diferentes a las vivenciadas en la etapa adulta. La adolescencia es una etapa de cambio, de transformación, de turbulencia y de contradicciones; o sea, un desafío que los adolescentes han de aprender a manejar sin el recurso a la violencia. Y para ello se necesita un entrenamiento, como para tantas otras habilidades y destrezas psicosociales.

La violencia de género en las parejas de jóvenes es un fenómeno complejo y el camino hacia la igualdad de géneros es largo y está erizado de numerosas dificultades, pero estamos convencidos que es el único que permite y posibilita los avances tendentes al desarrollo de una cultura más igualitaria, imprescindible para el logro del siempre escurridizo y esquivo horizonte de la "justicia social", como desiderátum último y global. Esta, vive amenazada perennemente por riesgos innúmeros. Pero tal vez la injusticia por mor del sexo sea la primera y más extensa de tales amenazas. Debemos cortocircuitar la transmisión a las nuevas generaciones de los códigos que producen y/o justifican una sociedad con víctimas y verdugos. Y, sobre todo, que ambos roles nunca se asignen como resultado de una perversa y mecánica regla: la natural diferencia de sexo mutada por alquimia cultural en violencia de género.

# Agresores en alerta y adolescentes en la “Nube” Grooming on-line

LOVELLE, M.I., SORIA, M.A. & GARCÍA, V.

## Resumen

La adolescencia es una etapa de cambios físicos, psicológicos y emocionales por la que pasamos todos los seres humanos. Actualmente esta maduración no sólo ocurre en el entorno real sino también en el virtual, también conocido como La Nube. Las características del ciberespacio suplen algunas de las necesidades específicas de los adolescentes en dicha etapa evolutiva. Ello los hace más vulnerables a ser posibles víctimas de los peligros que comporta el uso despreocupado de las redes sociales. En el presente artículo analizaremos el proceso del grooming-online, el rol de las víctimas adolescentes y sus agresores, haciendo hincapié en la necesidad de desarrollar políticas preventivas basadas en la educación de los adolescentes sobre el uso responsable de las nuevas herramientas tecnológicas.

Palabras clave:

GROOMING  
INTERNET  
ABUSO SEXUAL INFANTIL  
ADOLESCENCIA  
GROOMERS

## Abstract

Adolescence is a period of physical, psychological and emotional changes for all human beings. Nowadays, this maturation occurs in both, real and virtual environment, which is also named as “The Cloud”. Features of cyberspace meet some of the adolescence needs. So, unconcerned use of social networking can turn into adolescent victims. In the present study we analyze the process of online grooming, teenage victim roles and their predators. Moreover, we highlight the need to develop preventive policies to support education in responsible use of new technologies.

Keywords:

GROOMING  
INTERNET  
CHILD SEXUAL ABUSE  
ADOLESCENCE  
GROOMERS

## 1. Ciberespacio: viejos fenómenos sociales en un nuevo entorno

La victimización sexual de niñas y niños se reconoce como fenómeno y problema social desde bien entrados los años 1970 pero aparece en su origen como un fenómeno desligado de Internet. Esta nueva herramienta de comunicación social ha dotado a los agresores de una mayor posibilidad de contacto con niñas y niños de todo el planeta, facilitando el proceso de grooming.

El grooming es un proceso íntimamente relacionado con la victimización sexual, pero no necesariamente con Internet. Entendido como el proceso por el cual una persona prepara a otra menor de edad, los adultos significativos de ésta y su entorno, con el fin de satisfacer sus necesidades sexuales. Los objetivos específicos incluyen el acceso al niño, la satisfacción de las necesidades y el mantenimiento del secreto para evitar la divulgación del hecho. Este proceso sirve para fortalecer el patrón abusivo del infractor, ya que puede ser utilizado como un medio para justificar o negar sus acciones (Craven, Brown & Gilchrist, 2006). En consecuencia con la realidad a la que hoy nos ajustamos, esta preparación puede producirse dentro (on-line) o fuera (of-line) de la red. Sin embargo, nosotros analizaremos específicamente en la producida on-line.

Antes de explicar las características del fenómeno en sí, debemos entender cómo es el entorno en el que se sitúa. Este mundo virtual definido por las nuevas generaciones como ciberespacio o La Nube, .

Miró (2011) nos propone un contexto con unas nuevas características espacio-temporales que lo diferencian del contexto físico. Primero, debemos entender el espacio como un lugar dónde se encuentran y relacionan las personas y el ciberespacio se definiría por la existencia de las tales relaciones y sus características interactivas. Es decir, sólo la presencia de relación entre sujetos a través de Internet permite la aparición de un ciberespacio, su ausencia no. Segundo el tiempo de estancia en dicha realidad puede ser instantáneo o perenne. El instantáneo se produce cuando dos sujetos comparten información en el mismo espacio-tiempo y el perenne al compartir información en un tiempo diferente.

Ejemplo del primero sería la comunicación tipo chat y del segundo, el email. Según Gottschalk (2011), el tiempo es un moderador de la comunicación y la interacción, pues podemos decidir en qué modalidad, de las comentadas anteriormente queremos recibir la información, así una característica de la comunicación vía email era la *discontinuidad comunicativa* o asincronía, al estar descoordinada en el tiempo real entre emisor y receptor del mensaje.

Tras analizar las características de este entorno en función de las relaciones observaremos sus características. Primero, las relaciones o la red social de un sujeto dentro del ciberespacio se considera dinámica (Gottschalk, 2011) estando definido por la voluntad del sujeto, pues será él quien decida sobre que otra/s persona/s formaran parte de la misma, al menos inicial-

mente. A partir de este momento la red configurará un nuevo entorno lleno de personas conocidas o no por el iniciador de la comunicación (Quayle, Vaughan, & Taylor, 2006).

Ahora bien, cuando una persona “conoce” a otra en la Red tanto la primera etapa como la segunda nunca serán iguales a su yo real de un entorno físico pues la información brindada a través del ciberespacio está íntegramente seleccionada activamente por el emisor del mensaje (McKenna & Bargh, 2000). Por ello aunque el emisor no tenga motivos para esconder información o parecer otra persona, su yo virtual o *dobles electrónico* será algo diferente al real (Gottschalk, 2011). Así en un proceso de preparación de un adolescente susceptible de ser contactado con fines sexuales, el adulto manipulará la información ofrecida al menor y esta se producirá conscientemente en la mayoría de los casos apareciendo la denominada *dobles manipulación electrónica*. En consecuencia se originará una *asimetría de información* que permitirá a los adultos utilizar esos datos del niño cuando más les convenga.

Si bien algunos autores no consideran adecuado dividir la interacción entre real y virtual pues los adolescentes actuales ya han nacido con dicho entorno y cada vez más ambos tipos de relaciones convergen (Byron, 2008; EOP, 2008). Sin embargo, las características de un entorno y otro parecen ser diferentes y determinar el tipo de relaciones que allí se establecen.

## 2. Proceso de grooming on-line

El proceso de grooming se produce tanto en la red como fuera de ella dependiendo de cómo y dónde se produzca el acceso al menor por parte del adulto agresor. Sin embargo, es fácil deducir que si pasamos una media de 24,2 horas por semana de conexión (comScore, 2011) y Europa es el segundo lugar en el mundo con mayor número de conexiones a la Red (Internet World Stats, 2012), los adultos busquen cada vez más a sus futuras víctimas en tales entornos.

Craven (2009) propuso un modelo basado en tres etapas para explicar como el agresor iniciaba el proceso de grooming offline y lograba el contacto sexual con el menor: autogrooming, grooming hacia el entorno y otras personas significativas para el menor, y grooming hacia el menor. En la primera, el agresor justifica o niega los pensamientos y acciones manifestándose a través de distorsiones cognitivas y pudiendo conducir a la planificación implícita o explícita del delito. En la segunda, el agresor busca tener acceso a una posible víctima estableciendo vínculos de confianza con el menor y su entorno. Para evitar la divulgación, el agresor aislará la víctima para que cualquier divulgación tenga menos credibilidad. Por último, el grooming hacia el menor consta de la preparación física y psicológica del menor para la relación sexual abusiva ulterior.

En el grooming online, la primera etapa o autogrooming, podría acompañarse de pornografía infantil. Dicho consumo generaría la aparición de falsas creencias o distorsiones cognitivas en el agresor (Kingston, Federoff, Firestone, Curry, & Bradford, 2008; Marshall, 2000; Quayle & Taylor, 2002). En el grooming hacia el entorno y otras personas significativas

el agresor seleccionará especialmente a las víctimas con baja autoestima o sentimientos de exclusión por parte de sus iguales, entre otras (Soo & Bodanovskaya, 2012). Por ello el vínculo nuevo creado será necesario para el bienestar subjetivo de la víctima, pero al mismo tiempo aumentará su dependencia del agresor (Wolak, et al. 2004). Por último, respecto a la preparación física y psicológica del menor, una vez establecido el contacto entre adulto y menor, el agresor introducirá, con mayor o menor velocidad, el componente sexual en la conversación. La sexualización aparecerá constantemente y escalará con el paso del tiempo (Whittle, Hamilton-Giachritsis, Beech, & Collings, 2012). Entre las diversas conductas susceptibles de desarrollarse destaca el ofrecimiento de pornografía, tanto infantil como adulta (Kennedy & Bogle, 2000; Malesky, 2007; Sheehan & Sullivan, 2010).

Una vez superada, la fase de autogrooming, la selección de la/s víctima/s es vital para el desarrollo de cualquier conducta abusiva posterior. El uso de Internet para este primer acercamiento, no es casual. La elevada cantidad de horas dedicadas a la Red, marcan la pauta pues hay más probabilidad de encuentro; pero existen otras características muchas de ellas ligadas a las particularidades de este nuevo entorno.

La primera particularidad es la distancia. La máxima reducción de ésta permite al agresor tener acceso a un mayor número de víctimas potenciales que en la vida real, así el contacto se lleva a cabo sin la necesidad de un desplazamiento físico del agresor y reduciendo el riesgo de ser descubierto. La segunda, relacionada con el tiempo permite dos acciones. Primero cuando el contacto es instantáneo las conversaciones tienden a ser en un formato de chat privado (Gottschalk, 2011). Así las temáticas pueden cobrar un sentido sexual de forma tan rápida como el agresor desee y el niño permita, sin necesidad de protegerse extremadamente del contexto protector (Whittle, et al. 2012). Además, según O'Connell (2003) este tipo de contenido tiende a escalar y mantenerse en el tiempo. El contacto perenne, es decir la *discontinuidad comunicativa*, permite al agresor un contacto de 24 horas con el menor. El uso de nuevos aparatos con conexión a internet durante todo el día (portátiles, móviles, etc.) sitúa a los niños dentro de la red y si bien no permite la comunicación instantánea con el adulto, éstos pueden recibir emails, regalos virtuales o invitaciones a cualquier tipo de actividad online por parte de éste.

La *doble manipulación* electrónica permite al agresor engañar, si así lo desea, a los adolescentes con el fin de ganar su confianza con mayor velocidad y de esta forma acelerar la evolución de su relación. Sin embargo, esta manipulación no se produce en todos los casos (Wolak, Finkelhor, & Mitchell, 2004). Aquellos sujetos que desean tener una relación sentimental con el menor basarán su vínculo en la confianza, por tanto no ocultarán su identidad real (Gottschalk, 2011). La asimetría de información producida en los casos en los que el adulto oculta información al menor, sitúa al groomer en una situación de poder respecto al adolescente. A partir de ese momento, el agresor podrá cambiar su estrategia hacia la manipulación coercitiva del menor, consiguiendo sus deseos bajo intimidación, amenazas o chantajes, entre otras (Sullivan, 2009; Sullivan & Quayle, 2012). Por tanto, como afirmaban Meloy (1998) y Thomas y Loader (2002) internet ofrece oportu-

nidades para acosar y engañar a otros debido a la desinhibición, el anonimato percibido y la despersonalización en línea. No obstante, en este entorno las conductas desarrolladas por los menores y sus tutores principales pueden determinar su selección como víctimas por parte de un groomer.

### 3. Víctimas: adolescentes en la Nube

En las últimas décadas Internet se ha convertido en una herramienta imprescindible en la comunicación humana, localizándose en nuestros hogares, trabajos y escuelas. Según la Comisión Europea (2008), los adolescentes se conectan a la red desde los ordenadores de la casa (47%), desde la escuela (57%) y desde casa de amigos (32%). Los adolescentes de hoy, son la primera generación de nativos de Internet. Por ello los cambios físicos y psicológicos que antes generaban el mayor número de discusiones intergeneracionales por causas como no arreglar sus camas, llegar tarde o poner la música a todo volumen (Paikoff & Brooks-Gunn, 1991), actualmente se añaden los conflictos derivados del uso de las nuevas tecnologías. En lo relativo a su uso los niños y adolescentes superan a sus padres en conocimientos, y en muchos casos el tiempo dedicado al conformar una parte importante de sus vidas sociales (Madden & Rainie, 2003; Ofcom 2010).

La inmersión de niños y adolescentes en Internet gracias a las redes sociales, uso de webcams y otras tecnologías, permitió al National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC, 2011) estimar que una de cada cinco niñas y uno de cada 10 niños serán victimizados sexualmente de alguna forma antes de alcanzar la mayoría de edad al existir una mayor probabilidad de contacto entre ellos y sus agresores. Las distancias entre padres e hijos producidas por esta etapa de la vida y el mayor desconocimiento de esta herramienta por los segundos han aumentado el temor de éstos a que sus hijos se introduzcan en relaciones abusivas con extranjeros o desconocidos (Aftab, 2000; Comisión Europea, 2008). Sin embargo, se observó que los educadores principales vigilaban poco o nada las actividades de los adolescentes en la Red, en comparación con sus hijos de edades inferiores (Wolak, Finkelhor, Mitchell, & Ybarra, 2010). El motivo principal para esta reducción en la vigilancia era la existencia de una falsa creencia basada en considerar que los niños o niñas más pequeños eran más vulnerables en la Red al ser menos expertos. Si bien estudios como los de Murthi y Espelage (2005) coincidían con ella y mostraban una mayor presencia de víctimas impúberes, estudios posteriores refutaron esta afirmación al mostrar a los adolescentes como más vulnerables, sobre todo si el control paterno era bajo (Finkelhor, 2005; Quayle, Jonsson & Loof, 2012).

Las niñas, tal y como sucede en la victimización sexual fuera de la red (Finkelhor, Turner, Ormrod, & Hamby, 2009; Pereda, Guilera, Forn, & Gómez-Benito, 2009) son en mayor número de ocasiones víctimas de este tipo de delito online. Ellas son victimizadas el doble de veces que sus iguales de sexo masculino (Baumgartner, Valkenburg, & Peter, 2010; Mitchell, Finkelhor, & Wolak, 2007), pero éstos pueden tener una mayor probabilidad de ser víctimas de grooming online

cuando se encuentran en un conflicto de de identidad sexual asociado a la homosexualidad (Wolak, Finkelhor, Mitchell, & Ybarra, 2010). Empero, se cree en la subestimación de este fenómeno entre los menores de sexo masculino. Finalmente las adolescentes valoraban más que los chicos la comunicación interpersonal en la Red (Leung, 2001).

Sin embargo, las diferencias en cuanto al sexo de los adolescentes no es el único factor de riesgo. La presencia de ciertas características personales pueden hacer más vulnerables a los adolescentes para los agresores en línea. Entre ellas, los problemas de salud mental (Mitchell, Ybarra & Finkelhor, 2007; Wolak, Finkelhor, & Mitchell, 2004; Wolak et al., 2010) particularmente, la presencia de una baja autoestima y la existencia de problemas emocionales (Soo & Bodanovskaya, 2012). Por otro lado, los adolescentes con algún tipo de discapacidad asociado a sentimientos de marginación o exclusión pueden encontrar en la Nube una oportunidad para socializarse de manera adaptativa. Sin embargo, en el estudio de Lautouwens, de Moor y Didden (2009) se observó que los padres de adolescentes con algún grado de discapacidad tendían a hablar más con sus hijos acerca de los peligros de la Red. A pesar de ello, en el estudio de Livingstone (2011) los menores con alguna discapacidad tendían a encontrarse con mayor frecuencia fuera de la red con desconocidos. Por último, según Mitchell, Finkelhor, Wolak, Ybarra, y Turner (2011) encontró una relación entre la victimización online y haber sido víctima en otras áreas de la vida.

A pesar de la identificación de estas características como indicadores de riesgo en los adolescentes, para Sheehan and Sullivan (2010) la apariencia física del menor no es el factor determinante en la elección de esta, sino más bien la disponibilidad para ser agredida sexualmente. Malesky (2007) reportó que las víctimas atraían a sus agresores en salas de chat cuando en su nickname o perfil aparecía su edad y/o algún componente sexual y la cantidad de horas de conexión por parte del menor. Esto último, indicaba al agresor un elevado interés de la víctima en ellos o un bajo control parental, ambas situaciones aumentaban el posible acceso a la víctima. En conclusión, ciertas características y conductas de los adolescentes, así como las de sus padres, pueden favorecer su selección.

#### 4. Agresores en estado de alerta

Los agresores, o groomers, son un grupo heterogéneo y la interacción social en línea facilita enormemente el contacto con menores o la adquisición de fotos suyas (Carr, 2009). Sheehan y Sullivan (2010) informaron que todos los participantes en el estudio habían tenido experiencias sexuales tempranas y como estas influyeron en sus posteriores agresiones. Así todos ellos habían accedido regularmente a material pornográfico desde la edad de 12 años.

Aunque el proceso descrito de grooming online sea similar al propuesto por Craven (2009), no todos los agresores lo seguirán. Pues dependerá del tipo de agresor. La European Online Grooming Project desarrolló un estudio entre 2009 y 2011 posibilitando la estructuración de una tipología de groomers

(Gottschalk, 2011). Si bien, es cierto que encontramos a los groomers dentro de otras clasificaciones, como la de Elliot y Beech (2009) o Krone (2004) éstas no son específicas para este tipo de delinquentes sexuales pues no nos brindan información sobre las conductas desarrolladas en Internet.

Gottschalk (2011), describió tres tipologías de groomers: agresor de apego distorsionado, agresor adaptativo e hipersexualizado. El primero crea una relación sentimental con el menor y no realizarán ningún otro tipo de conductas delictivas en Internet, como por ejemplo consumo de pornografía infantil o contacto con otros agresores, pasarán mucho tiempo en Internet hablando con menores sin manipular la información ofrecida, hasta conocer a la víctima con la cual desarrollarán y promoverán una relación. Estos sujetos siempre “bajarán de la Nube” para conocer a sus víctimas en la vida real de forma coincidente con estudios de Wolak, et al. (2004) donde las víctimas conocían a sus agresores, sus intereses sexuales cuando quedaban fuera de Internet y le profesaban amor. En este tipo de agresores la primera etapa del modelo de Craven (2009), no se llevará a cabo puesto al no necesitarauto convencerse excesivamente de su conducta. En cuanto a la segunda tampoco tienen mucho sentido pues le interesa tener una relación sentimental con este menor y no prepararlo para el abuso sexual. Así el sexo formará parte de su relación pero no será visto como un acto abusivo al tender a la aprobación del adolescente (Wolak, et al., 2004).

El agresor adaptativo, tiene creencias favorables a su conducta y distorsiones cognitivas como la víctima es madura y capaz. Este agresor, también querrá ver a su víctima fuera de la red, pero no en términos de relación sino simplemente con fines sexuales. Algunos tenían colecciones de imágenes indecentes de niños pero no eran importantes en cuanto al tamaño de los archivos almacenados, solían no tener contacto significativo con otros delinquentes sexuales en línea, adoptaban una nueva identidad y el estilo de grooming dependía del adolescente con cual entablaban relación. De este modo, la velocidad del contacto desarrollado podía ser rápido y / o lento según la respuesta de la víctima. El uso de otras identidades tendía a focalizarse en presentarse como otro niño o adolescente en el 29% de los casos online (Malesky, 2007). Por otra parte, percibir a la víctima como madura y capaz es una las distorsiones cognitivas más importantes detectadas (Kingston, et al., 2008). Según el tipo de comportamiento de este agresor y el modelo de Craven (2009), puede deducirse que este agresor pasará por todas las etapas propuestas pues su fin último, es contactar personalmente con la víctima para tener relaciones sexuales. De esta forma, muy probablemente, tendrá distorsiones cognitivas justificativas del consumo de pornografía, desacreditará el entorno de sus víctimas convirtiéndose en el mayor apoyo de éstas y gradualmente las introducirá en el contexto sexual.

Por último, el groomer hipersexualizado tendrá, al contrario que los otros dos precedentes, antecedentes penales por temas similares, utilizará pornografía y tendrá contacto con otros agresores. A su vez, es posible que también posean pornografía adulta extrema. Normalmente, adoptarán una identidad diferente a la suya. Las relaciones establecidas con los menores son rápidamente sexualizadas y escalan con gran velocidad. Las distorsiones cognitivas de este sujeto están dirigidas a deshu-

manizar a los adolescentes, por lo que no personalizarán el contacto. Ellos no están interesados en la seducción del menor, por ello el propio autor comenta que la etiqueta de groomer puede no ser adecuada. El agresor trata de satisfacer sus necesidades inmediatas, aplicando tácticas cada vez más abusivas y haciendo que el menor se siente cada vez más dependiente de la manipulación del adulto. De las etapas propuesta por Craven (2009) este tipo de sujetos no necesitarán autoconvencerse, tampoco preparar el entorno del menor y en consecuencia atacarán directamente a la víctima bajo algún tipo de manipulación, chantaje o extorsión para conseguir satisfacer sus necesidades, ubicándose en la última etapa del modelo.

### 5. Conclusiones

Una vez analizadas las partes implicadas en el proceso de grooming, concluimos que la mejor prevención para este fenómeno, al igual que cualquier otro relacionado con la victimización sexual, es la educación. Si bien, actualmente existen múltiples políticas y programas de educación sexual para niños y adolescentes, ninguna incluye la prevención en este tipo de delitos. Igualmente, aun conociendo y fomentando la inmersión de los jóvenes en Internet, la educación en su uso responsable sigue materia pendiente en los programas de educación. Esto no ocurre lo mismo con otras asignaturas como por ejemplo la educación vial o el consumo de drogas.

Los motivos para esta infravaloración suponemos que se asocian a la falsa creencia de vincular la experticia en el correcto manejo de estas herramientas con el uso responsable de las mismas. Sin embargo, experiencias como las de Lautouwens, et al. (2009) o las creencias de los agresores en cuanto a la relación entre control parental de un menor y horas que éste permanece conectado (Malesky, 2007), deberían fomentar intervenciones primarias mucho más importantes.

Por otro lado, como sociedad deberíamos estar alertar a esas necesidades de apoyo social no cubiertas en ciertos adolescentes. Pues características como estas y otras relacionadas con su autoimagen los hacen más vulnerables frente a los peligros de la Red (Mitchell, Ybarra & Finkelhor, 2007; Soo & Bodanovskaya, 2012; Wolak, Finkelhor, & Mitchell, 2004; Wolak et al., 2010).

De esta forma conseguiremos que no sólo estén en alerta los groomers, sino también familias, escuelas y sobre todo adolescentes, a quienes a veces cuesta bajar de “la nube”.

## Referencias bibliográficas

- AFTAB, P. (2000). *The parent's guide to protecting your children in cyberspace*. New York: McGraw-Hill.
- BAUMGARTNER, S. E., VALKENBURG, P. M., & PETER, J. (2010). Unwanted online sexual solicitation and risky sexual online behavior across the lifespan. *Journal of Applied Developmental Psychology*, 31, 439–447. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.appdev.2010.07.005>.
- Byron Review: Children, new technology (2008). *Safer children in a digital world: The report of the Byron Review*. Obtenido 20 Diciembre 2012, via: <https://www.education.gov.uk/publications/eOrderingDownload/DCSF-00334-2008.pdf>
- CARR, A. (2009). *The social dimension of the online trade of child sexual exploitation materials*. Documento presentado en el Simposium global para el estudio de la relación entre las agresiones online y off-line y la prevención sexual de los niños. Universidad del Norte de Carolina Chapel Hill, North Carolina, USA 5\_7 April 2009.
- CEOP. Child Exploitation and Online Protection Centre (2010). *Strategic overview 2009–2010*. Obtenido el 27 de diciembre de 2012, via: [http://ceop.police.uk/Documents/Strategic\\_Overview\\_2009-10\\_\(Unclassified\).pdf](http://ceop.police.uk/Documents/Strategic_Overview_2009-10_(Unclassified).pdf), 2008
- Comisión Europea (2008). *Towards a safer use of the internet for children in the EU — A parents' perspective: Analytical report*. Flash Eurobarometer 248 — The Gallup Organisation.
- comScore (marzo, 2011). *comScore Releases European Engagement and Top Web Properties Rankings for April 2011*. Obtenido el 15 de agosto de 2012, via: [http://www.comscore.com/Press\\_Events/Press\\_Releases/2011/6/comScore\\_Releases\\_European\\_Engagement\\_and\\_Top\\_Web\\_Properties\\_Rankings\\_for\\_April\\_2011](http://www.comscore.com/Press_Events/Press_Releases/2011/6/comScore_Releases_European_Engagement_and_Top_Web_Properties_Rankings_for_April_2011)Craven (2009)
- CRAVEN, S., BROWN, S., & GILCHRIST, E. (2006). Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations. *Journal of Sexual Aggression*, 12, 287–299. Doi: <http://dx.doi.org/10.1080/13552600601069414>.
- ELLIOTT, I. A. & BEECH, A. R. (2009). Understanding online child pornography use: applying sexual offense theory to Internet offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 14, 180–193. Doi: 10.1016/j.avb.2009.03.002
- FINKELHOR, D., ORMROD, R., TURNER, H., & HAMBY, S. L. (2005). The victimization of children and youth: A comprehensive, national survey. *Child Maltreatment*, 10, 5–25. Doi: <http://dx.doi.org/10.1177/1077559504271287>.
- FINKELHOR, D., ORMROD, R., TURNER, H., & HOLT, M. (2009). Pathways to poly-victimization. *Child Maltreatment*, 14, 316–329. Doi: <http://dx.doi.org/10.1177/1077559509347012>.
- GOTTSCHALK, P. (2011). A dark side of computing and information sciences: characteristics of online groomers. *Journal of Emerging Trends in Computing and Information Sciences*, 2 (9), 447–455.
- Internet World Stats (2012). *Internet usage statistics*. Obtenido el 25 de septiembre de 2012, via: <http://www.internetworldstats.com/stats.htm>
- KENNEDY, R., & BOGLE, K. (2000). Exploring the connection between pornography and sexual violence. *Violence and victims*, 15(3), 227–234.
- KINGSTON, D. A., FEDOROFF, P., FIRESTONE, P., CURRY, S., & BRADFORD, J. M. (2008). Pornography use and sexual aggression: the impact of frequency and type of pornography use on recidivism among sexual offenders. *Aggressive Behavior*, 34, 341–351. Doi: 10.1002/ab.20250.

- KRONE, T. (2004). A typology of online pornography offending. *Trends & Issues in Crime Justice*, 279. Obtenido el 7 abril de 2010, vía: <http://www.aic.gov.au/documents/4/F/8/%7B4F8B4249-7BEE-4F57-B9ED-993479D9196D%7Drandi279.pdf>.
- LATHOUWERS, K., DE MOOR, J., & DIDDEN, R. (2009). Access to the internet by adolescents who have a physical disability: A comparative study. *Research in Developmental Disabilities*, 30, 702–711. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.ridd.2008.09.003>.
- LEUNG, L. (2001). College student motives for chatting on ICQ. *New Media & Society*, 3, 483–500.
- LIVINGSTONE, S., OLAFSSON, K., & STAKSRUD, E. (2011). *EU kids online: Social networking, age and privacy*. Obtenido el 1 de Mayo de 2011, vía: [www.eukidsonline.net](http://www.eukidsonline.net)
- MADDEN, M., & RAINIE, L. (2003). *America's online pursuits: the changing picture of who's online and what they do*. Washington, DC: Pew Internet & American Life Project.
- MALESKY, L.A. (2007). Predatory online behavior: modus operandi of convicted sex offenders in identifying potential victims and contacting minors over the internet. *Journal of Child Sexual Abuse*, 16(2), 23–32. Doi: 10.1300/J070v16n02\_02
- MARSHALL, W.L. (2000). Revisiting the use of pornography by sexual offenders: Implications for theory and practice. *Journal of Sexual Aggression*, 6, 67–78. Doi: 10.1080/13552600008413310
- MCKENNA, K.Y.A., & BARGH, J.A. (2000). Plan 9 from Cyberspace: The implications of the Internet for personality and social psychology. *Personality and Social Psychology Review*, 4, 57–75.
- MELOY, J. R. (1998). The psychology of stalking. In J. R. Meloy (Ed.), *The psychology of stalking: Clinical and forensic perspectives*. California, USA: Academic Press.
- MIRÓ, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 13, 1–55.
- MITCHELL, K. J., FINKELHOR, D., & WOLAK, J. (2007). Youth internet users at risk for the most serious online sexual solicitations. *American Journal of Preventive Medicine*, 32, 532–536. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.amepre.2007.02.001>.
- MITCHELL, K. J., FINKELHOR, D., WOLAK, J., YBARRA, M. L., & TURNER, H. (2011). Youth internet victimization in a broader victimization context. *Journal of Adolescent Health*, 48, 128–134. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jadohealth.2010.06.009>.
- MITCHELL, K. J., YBARRA, M., & FINKELHOR, D. (2007). The relative importance of online victimization in understanding depression, delinquency and substance use. *Child Maltreatment*, 12, 314–324. Doi: <http://dx.doi.org/10.1177/1077559507305996>.
- MURTHI, M., & ESPELAGE, D. L. (2005). Child sexual abuse, social support, and psychological outcomes: A loss framework. *Child Abuse & Neglect*, 29, 1215–1231. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.chiabu.2005.03.008>.
- NCMEC. (2011) Re: National Centre for Missing and Exploited Children, latest news. Obtenido el 21 de febrero de 2011, vía: [http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/NewsEventServlet?LanguageCountry=en\\_US&PageId=4429](http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/NewsEventServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=4429)
- O'CONNELL, R. (2003). A Typology of Child Cybersexploitation and Online Grooming Practices . Obtenido el 13 de octubre de 2012, vía: [http://www.safer-internet.net/downloads/UCLAN\\_report\\_release.pdf](http://www.safer-internet.net/downloads/UCLAN_report_release.pdf).
- OFCOM (2010). UK children's media Literacy. Obtenido el 30 de enero de 2013, vía: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/research/media-literacy/ukchildrensml1.pdf>
- PAIKOFF, R.F. & BROOKS-GUNN, J. (1991). Do parent-child relationships change at puberty? *Psychological Bulletin*, 110, 47–66.
- PEREDA, N., GUILERA, G., FORNS, M. & GÓMEZ, J. (2009) The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: A meta-analysis. *Clinical psychology Review*, 2-11. Doi:10.1016/j.cpr.2009.02.007
- QUAYLE, E., JONSSON, L., & LÖÖF, L. (2012). Online behaviour related to child sexual abuse: Interviews with affected young people. Obtenido el 15 de Marzo de 2013, vía: [http://www.childcentre.info/robert/public/Interviews\\_with\\_affected\\_young\\_people.pdf](http://www.childcentre.info/robert/public/Interviews_with_affected_young_people.pdf)
- QUAYLE, E., & TAYLOR M. (2002) Child pornography and the internet: perpetuating a cycle of abuse. *Deviant Behavior*, 23 (4), 331–361. Doi: 10.1080/01639620290086413
- QUAYLE, E., VAUGHAN, M., & TAYLOR, M. (2006). Sex offenders, Internet child abuse images and emotional avoidance: The importance of values. *Aggression and Violent Behavior*, 1, 1–11. Doi: 10.1016/j.avb.2005.02.005.
- SHEHAN, V., & SULLIVAN, J. (2010): A qualitative analysis of child sex offenders involved in the manufacture of indecent images of children. *Journal of Sexual Aggression*, 16 (2), 143–167. Doi: 10.1080/13552601003698644
- SOO, D., & BODANOVSKAYA, Z. (2012). Risk factors of becoming a victim of internet related sexual abuse. En M. Ainsaar, & L. Lööf (Eds.), Online behaviour related to child sexual abuse: Literature report. European Union and Council of the Baltic Sea States: ROBERT Project (Risk taking Online Behaviour Empowerment Through Research and Training). Obtenido el 15 de Marzo de 2013, vía: [http://www.childcentre.info/robert/public/Online\\_behaviour\\_related\\_to\\_sexual\\_abuse.pdf](http://www.childcentre.info/robert/public/Online_behaviour_related_to_sexual_abuse.pdf)
- SULER, J. (2004). The online disinhibition effect. *Cyberpsychology & Behavior*, 7, 321–326. Doi: <http://dx.doi.org/10.1089/1094931041291295>
- SULLIVAN, J., & QUAYLE, E. (2012). Manipulation styles of abusers who work with children. In M. Erooga (Ed.), *Creating safer organisations: Practical steps to prevent the abuse of children by those working with them*. London: Wiley & Sons, Ltd.
- THOMAS, D., & LOADER, B. (2002). *Cybercrime: Law enforcement, security and surveillance in the information age*. London, UK: Routledge.
- WHITTLE, H., HAMILTON-GIACHRITSIS, C., BEECH, A., COLLINGS, G. (2012). A review of young people's vulnerabilities to online grooming. *Aggression and Violent Behavior*. Doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.avb.2012.11.008>
- WOLAK, J., FINKELHOR, D., & MITCHELL, K. J. (2004). Internet-initiated sex crimes against minors: Implications for prevention based on findings from a national study. *Journal of Adolescent Health*, 35, 424. Doi: e11–424.e20.
- WOLAK, J., FINKELHOR, D., MITCHELL, K.J., & YBARRA, M.L. (2010). Online “predators” and their victims: myths, realities, and implications for prevention and treatment. *Psychology of Violence*, 1, 13–35. Doi: 10.1037/2152-0828.1.S.13.

# La prisión deshumanizada: una mirada al contexto centroamericano y regional

VIRGINIA MURILLO

Presidenta Ejecutiva DNI Costa Rica

DARÍO GÓMEZ

Coordinador Programa Justicia Penal Juvenil DNI Costa Rica

## Introducción

Estando constituido el trasfondo del delito en adolescentes, por un contexto de exclusión e inequidad social, en Centroamérica y en general en Latinoamérica, el populismo punitivo ha conducido a que en la práctica la única respuesta de los Estados, se centre en el uso intensivo de la cárcel, que en condiciones de grave hacinamiento hace nula la vigencia de los Derechos Humanos y el fin resocializador de la sanción (pena).

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por todos los Estados latinoamericanos, que en sus artículos 37 y 40 señala los estándares mínimos bajo los cuales se deben construir los Sistemas Especializados de Justicia Penal Juvenil, en la práctica no se cumple, pues no se materializa el principio rector que obliga al uso de la prisión como último recurso y por el menor tiempo posible.

El crecimiento económico en la región, no se ha traducido en una mayor democracia económica, es decir en una mayor realización de los Derechos Económicos y Sociales de los sectores más excluidos y empobrecidos; ello se traduce en una carencia de políticas públicas para la prevención del delito o en una marcada debilidad presupuestaria de las que existen.

Así en la Justicia Penal Juvenil, ante la falta de prevención crece la delincuencia, y como no se han consolidado los programas socioeducativos que den soporte a la ejecución de las sanciones No Privativas de Libertad, los jueces en la práctica siguen recurriendo a la prisión dejando de lado las sanciones principales que son las Socioeducativas o No privativas de Libertad.

Frente a ello insistimos en respuestas articuladas que privilegien la prevención, la creación de oportunidades socioeducativas y las políticas favorables a la inclusión y equidad social.

## 1. Un contexto de Inequidad y Exclusión Social en Centroamérica, como trasfondo del delito en Adolescentes

Las cifras sobre pobreza en Centroamérica muestran que esta sigue siendo muy grande, Nicaragua registra pobreza general del 42.5%<sup>1</sup>, Guatemala 51%<sup>2</sup>, Honduras 60%<sup>3</sup>, El Salvador 37.8%<sup>4</sup>, Costa Rica 21.6%<sup>5</sup>.

“Alrededor de 17.2 millones de personas, subsisten en condiciones paupérrimas, con acceso nulo o precario a los mercados de trabajo, sin seguridad social y con bajísimos niveles de instrucción pública...” además una importante proporción de jóvenes centroamericanos, no estudia ni trabaja, es decir están fuera tanto del sistema educativo como del mercado laboral<sup>6</sup>.

El empobrecimiento y exclusión de parte de la población, ha ocasionado el surgimiento de barrios urbano-marginales, en los cuales los jóvenes crecen bajo la desesperanza, producto de la ausencia de oportunidades, en un ambiente de desintegración familiar y abandono temprano de los estudios.

Respecto a lo que significa la exclusión social el IV Informe del Estado de la Región<sup>7</sup>, señala:

*“Cuando una persona, hogar o grupo social la padece, significa que ha sido abandonado doblemente, por el mercado y por el Estado... La exclusión social es aquella condición en la que las personas tienen una nula o precaria inserción en los mercados de trabajo y no pueden ejercer los derechos sociales que constitucional o legalmente les han sido reconocidos. Esta incapacidad de ejercer los derechos indica que, en la práctica, las personas no gozan del estatus de ciudadanía social. La exclusión, como modalidad de desigualdad social, refleja un doble y simultáneo abandono, del mercado y el Estado, que genera condiciones de vida paupérrimas para quienes la padecen.”*

Sumada a la exclusión social, las personas adolescentes involucradas en la comisión de delitos, han sufrido en su niñez y/o adolescencia, las más graves condiciones de vulnerabilidad social, tales como maltrato y violencia en el hogar, carencias o fal-

1 Estadísticas del Informe Estado de la Región, IV informe elaborado por El estado de la Nación de Costa Rica. Cifra del 2009.

2 Estadísticas del Informe Estado de la Región, IV informe elaborado por El estado de la Nación de Costa Rica. Cifra del 2006.

3 Estadísticas del Informe Estado de la Región, IV informe elaborado por El estado de la Nación de Costa Rica. Cifra del 2010.

4 Estadísticas del Informe Estado de la Región, IV informe elaborado por El estado de la Nación de Costa Rica. Cifra del 2009.

5 Estadísticas del Informe XVIII del Estado de la Nación., Cifra del 2011.

6 Parte social del IV Informe del Estado de la Región, elaborado por la organización Estado de la Nación de Costa Rica.

7 Este informe es elaborado por la organización Estado de la Nación de Costa Rica.

tas de oportunidades para ejercer sus derechos a la alimentación, salud, vivienda, educación, recreación; violencia en su entorno y comunidad, consumo y adicción a drogas psicoactivas, fácil acceso al uso de armas. Lo anterior no significa que las condiciones de pobreza sean causas inexorables de la delincuencia, pero la pobreza contribuye a la conformación de un contexto que propicia las conductas delictivas. Recientemente las investigaciones apuntan a señalar como un aspecto más determinante en las causas del delito, la inequidad y la exclusión social<sup>8</sup>.

– Los delitos que cometen adolescentes y jóvenes, se concentran especialmente en los llamados delitos contra la propiedad, contra la vida y la integridad de las personas, ambas modalidades resultan con frecuencia asociadas entre sí, de allí la alta cifra de robos agravados (cometidos con violencia física).

– Dentro de las condiciones de vulnerabilidad social se encuentra el consumo de drogas psicoactivas, este problema de adicción y por lo tanto de salud, aparece vinculado a un importante número de delitos contra la propiedad o contra la integridad de las personas.

– En los últimos años se señala mucho, que en la comisión de algunos delitos como el robo agravado y aquellos contra la vida y la integridad de las personas, se ha incrementado la intensidad de la violencia que se usa. Esto se puede explicar en que la violencia tiene un carácter de espiral y en que las víctimas al vivir en un entorno de miedo y alarma social frente a la violencia y el delito, presentan más resistencia especialmente a los robos y agresiones.

– Se da una participación reducida de mujeres adolescentes en las cifras de la delincuencia juvenil, al inicio del proceso penal juvenil puede darse un porcentaje aproximado del 6%, pero este se reduce significativamente en la cifra de mujeres adolescentes con sentencia condenatoria.

– La Población Penal Juvenil, o sea el conjunto de personas adolescentes y jóvenes que cumplen una sanción privativa de libertad o una sanción no privativa de libertad o socioeducativa, registra alta expulsión escolar y en quienes continúan sus estudios una significativa extraedad (varios años de atraso de escolaridad con relación a su edad). Proviene de hogares desestructurados, presentan en muchos casos situaciones de adicción a las drogas psicoactivas.

– Frente a la delincuencia Juvenil, la mayoría de los medios de comunicación y comunicadores, no actúan ajustados a parámetros éticos y jurídicos que respeten los derechos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Legislación Penal Juvenil; violentan la privacidad y confidencialidad del proceso penal juvenil, pues publican fotos, nombres y datos, que al permitir fácilmente su identificación en las comunidades, incrementa su criminalización e impide los fines de la reinserción social.

– Los medios de Comunicación han convertido la noticia sobre delitos y violencia, en una mercancía, importa más exaltar

la violencia y el miedo que investigar y explicar las causas y dinámicas que generan los hechos delictivos. Han instalado en la población “mitos” como: “Las personas adolescentes son las responsables del crecimiento de la delincuencia e inseguridad”.

– En la región se da una polarización importante entre los sectores que propugnan por “el manodurismo” o populismo penal y quienes sostenemos que la delincuencia juvenil debe enfrentarse con la eficiencia y eficacia de un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil, que se inscriba en una Política Social que incluya la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Dichas políticas deben apuntar, a la protección integral de niños y niñas y a la inclusión social de las personas adolescentes y jóvenes: la inclusión social se logrará en lo fundamental, mediante la vinculación al mercado laboral y a los servicios sociales del Estado.

En la justicia penal juvenil, la ejecución de las sanciones penales juveniles implica un doble carácter: castigo y contenidos socioeducativos, los que se deberían materializar a través de los programas para la ejecución; estos programas deben dirigirse a que la persona adolescente construya su responsabilidad (su respuesta positiva) respecto al daño causado a la víctima en el hecho delictivo y adquiera las capacidades que le permitan a pesar del cumplimiento de la sanción, tener mayores posibilidades de inclusión en el mercado laboral y recibir los servicios sociales por parte del Estado, y así el disfrute real de sus derechos económicos sociales y culturales.

## 2. Los Sistemas de Justicia Penal Juvenil, se centran más en la represión que en la reinserción y/o inclusión social

### ¿Sistemas Especializados de JPJ en Centroamérica?

Con la coordinación de Defensa de Niñas y Niños - Internacional, DNI-Costa Rica y la participación de la mayoría de ONGs que venimos trabajando en el marco de la Red Regional Vías Alternas, se elaboraron dos importantes Diagnósticos sobre la Justicia Penal Juvenil en la subregión, el primero en el 2003, se denominó Diagnóstico Centroamericano sobre las condiciones de detención de las personas adolescentes, posteriormente se realizó el del 2009, denominado Diagnóstico Centroamericano-Estándares Arts.37 y 40 CDN-Justicia Penal Juvenil.

En el último diagnóstico se establecieron los avances en materia normativa y en la conformación del sistema penal juvenil en lo que corresponde a los poderes judiciales; pero también se identificó que se carece de ellos o son muy débiles los programas para la ejecución de las salidas alternas (desjudicialización) y para la ejecución de las sanciones penales juveniles, dentro de las cuales se encuentran las No privativas de libertad; estos programas a cargo de los Ministerios de Justicia generalmente, si es que existen, carecen de los recursos necesarios para ofrecer a las personas adolescente y jóvenes, verdaderas oportunidades que les abran las puertas de la inclusión social.

Se han construido unos sistemas - especies de monstruos - en los cuales es agrandada y robustecida la parte represiva (Intervención policial o flagrancia, investigación y juicio) y se man-

<sup>8</sup> Carranza, Elías, “Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe” ILANUD-Asdi 2009 pág. 123.

tiene en el raquitismo la parte que corresponde a la ejecución o cumplimiento de las salidas alternas al proceso penal juvenil o a las sanciones penales juveniles. Esto en contextos en los que no desaparece la pretensión de bajar la edad de responsabilidad penal, tanto la mínima como la máxima, y que se aplique a los adolescentes el derecho penal de adultos.

Lo anterior transgrede y niega el principio educativo que rige a la Justicia Penal Juvenil surgida de los artículos 37 y 40 de la CDN. El principio señala que la sanción penal juvenil tiene doble carácter: punitivo y educativo.

Al no existir o ser muy débiles los programas y proyectos socioeducativos para la ejecución, los jueces utilizan más la prisión que la aplicación de salidas alternas y sanciones no privativas de libertad.

Esto significa que se ha invertido el principio consagrado por el artículo 37 b de la CDN, que señala que la prisión se utilizará tan solo como medida de último recurso y por el periodo más breve posible, es decir, se utiliza la prisión no como última opción sino como sanción principal, siendo que el Derecho Penal Juvenil se diferencia del de Adultos, esencialmente por el carácter educativo de la sanción y no por el aspecto retributivo, más propio del derecho penal de adultos.

### Veamos en cifras lo que ocurre en los diversos países:

En Costa Rica, durante una década (del 2000 al 2009) el promedio de personas adolescentes privadas de libertad fue de 37 y 41 jóvenes-adultas, es decir una población privada de libertad de 78. En los últimos cuatro años el promedio subió hacia una cifra actual de 293 en privación de libertad. Es decir, se ha prácticamente cuadruplicado la privación de libertad, registrándose además graves condiciones de hacinamiento<sup>9</sup>.

“En El Salvador las visiones para disminuir la violencia juvenil se han concentrado casi exclusivamente en el tema punitivo. Hay mucha resonancia en la opinión ciudadana, en los medios de comunicación, en la policía, fiscalía e incluso en algunos tribunales, que un sistema duro es sinónimo de sistema penal eficiente, aunque comprobado está que aumenta la criminalidad y la impunidad. El mejor ejemplo, lo constituyen las últimas reformas a la Ley Penal Juvenil, entradas en vigencia en abril de 2010, que contemplan entre otras, elevar de siete a quince años de cárcel como pena máxima para aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que cometan delitos como: homicidio, secuestro, extorsión y otros delitos graves”<sup>10</sup>.

En los otros países se pueden observar las cifras de privación de libertad en el siguiente cuadro, que se elaboró inicialmente en el Diagnóstico Centroamericano sobre los estándares de la JPJ del art 37 y 40 CDN del 2009 y que se actualiza en lo posible ahora:

9 Cifras del Informe elaborado y enviado a DNI-Costa Rica por Jorge Perez responsable de estadísticas del Ministerio de Justicia, a 30 de setiembre de 2012.

10 FESPAD, informe de Julio 2011 sobre Justicia Penal Juvenil. Pág. 119

**Cuadro 1. CENTROAMERICA: Población Privada de Libertada - Justicia Penal Juvenil**

| País        | Detención o "medida" provisional | Con sanción y/o "medida" <sup>11</sup> definitiva | TOTAL | Fecha o año a que corresponde el dato |
|-------------|----------------------------------|---|-------|---------------------------------------|
| El Salvador | 272                              | 699   | 971   | Feb. 2013                             |
| Honduras    | 699 <sup>12</sup>                | 653   | 1.352 | 2008                                  |
| Nicaragua   | 00                               | 00  | 196   | Dic. 2012                             |
| Costa Rica  | 87                               | 206   | 293   | Set. 30/2012                          |
| TOTAL       |                                  |   | 2.812 |                                       |

Fuente: *Elaboración propia con los datos obtenidos para diagnóstico 2009, más actualizaciones que fueron posibles con FESPAD, FUNPRODE y DNI.*

En contraste a la población penal juvenil privada de libertad, veamos la que se encuentra cumpliendo una sanción No privativa de libertad:

**Cuadro 2. CENTROAMERICA: Población Penal Juvenil con Sanción no privativa de Libertad**

| País        | Número de Sancionados/as | Fecha o año a que corresponde el dato |
|-------------|--------------------------|---------------------------------------|
| El Salvador | 736                      | Dic. 2012                             |
| Honduras    | 700                      | Año 2007                              |
| Nicaragua   | 122                      | A. Dic. 31/2012                       |
| Costa Rica  | 422                      | A Set. 30/2012                        |
| TOTAL       |                          |                                       |

Fuentes: *El Salvador: construcción propia en base Resumen de la Labor Jurisdiccional realizada por los Juzgados de Menores y Juzgados de ejecución de Medidas al menor Infractor. Enero-Diciembre 2012. Costa Rica, elaboración con datos de la Fiscalía Penal Juvenil. [www.Poder-Judicial.go.cr](http://www.Poder-Judicial.go.cr); Nicaragua Dto. de la Defensa: Managua, 7 de septiembre de 2011.*

Ahora veamos qué sucede con las Salidas Alternas previas al Juicio; que aunque se aplican, ello no ocurre de tal manera que se revierta en un menor uso de la privación de libertad como detención preventiva y una mayor desjudicialización del proceso penal. El siguiente cuadro está elaborado con los datos que se dispone por país, consignando a que año corresponden las últimas cifras:

11 Mary Beloff en Compendio de UNICEF señala al respecto: “La Ley de Justicia Penal Juvenil costarricense representó un avance significativo en la transformación de la Justicia Juvenil latinoamericana, al abandonar la denominación de medidas para las consecuencias jurídicas de la conducta infractora de la ley penal, y adoptar la denominación de Sanciones”. Pág. 209

12 “Esta cifra está recogiendo las detenciones provisionales que se producen en el año no de manera simultánea sino alternadamente”. Observación hecha por la Lida Ela Paredes de la ONG- CPTRT de Honduras.

| País   | Nicaragua | El Salvador | Costa Rica         |
|--|-----------|-------------|--------------------|
| Salida prevista  | 2012      | 2012        | 2012 <sup>13</sup> |
| 1. La Conciliación (acuerdo puede incluir reparación del daño o servicio a la comunidad) | 84        | 199         | 1.587              |
| 2. Cesación  | 816       | 676         | -                  |
| 3. Renuncia de la Acción   | 83        | 114         | -                  |
| 4. Remisión  | 00        | 251         | -                  |
| 5. La suspensión del Proceso a Prueba  | 590       | -           | 1.376              |
| 6. Criterio de Oportunidad Reglado   | 348       | -           | -                  |

Fuente: datos del Diagnóstico 2009 y actualizaciones.

En lo que tiene que ver con las Sanciones No privativas de Libertad, fijadas en sentencia condenatoria, el siguiente es el cuadro correspondiente:

| Tipo de sanción                        | El Salvador<br>Año: 2012 |        | Costa Rica<br>Año: 2012 <sup>14</sup> |       | Nicaragua<br>Año: 2012 |        |
|--|--------------------------|--------|---------------------------------------|-------|------------------------|--------|
| Libertada Asistida                     | 687                      | 20,76% | 77                                    | 72    | 00                     |        |
| Amonestación y/o advertencia           | 4                        | 0,13%  |                                       | 28    | 00                     |        |
| Órdenes de orientación y Supervisión   |                          |        | 2                                     | 0,51% | 1.175                  | 57,26% |
| Prestación de servicios a la Comunidad | 16                       | 0,49%  | 19                                    | 4,84% | 681                    | 33,19% |
| Reparación del daño                    |                          |        |                                       |       | 00                     |        |
| Reglas de Conducta                     | 1.248                    | 37,71% |                                       |       | 00                     |        |
| Orientación y apoyo socio familiar     | 383                      | 11,57% |                                       |       | 00                     |        |
| OTRAS                                  |                          |        | 2                                     | 0,50  | 00                     |        |
| Privativas de Libertad                 | 971                      | 29,34% |                                       |       | 196                    |        |
| TOTAL RESOLUCIONES                     | 3.309                    | 100%   | 393                                   | 100%  | 2.052                  | 100%   |

Fuentes: Actualizaciones.

Como se puede ver en las anteriores estadísticas **el primer problema** que queda establecido, es que la prisión se sigue utilizando como sanción principal, en detrimento de una mayor aplicación de salidas alternas y sanciones no privativas de Libertad. Esto es así porque las cifras de privación de libertad, deben reducirse a tal grado, que indiquen que solo la prisión se aplica en casos excepcionales.

**El segundo problema** que hemos señalado hasta aquí, es que los programas socioeducativos para la ejecución de las Sancio-

nes No Privativas de Libertad, o no existen o los que existen son muy débiles. Por una parte esto significa, que no rige el principio educativo, piedra angular de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil y no se cumplen las finalidades de la sanción, que por una parte es castigo, pero por otra debe generar capacidades y oportunidades para mediante la reinserción o la inclusión social, hacer posible en la persona adolescente un proyecto de vida exento de delito y propio para la convivencia social.

Esta inexistencia o debilidad de los programas socioeducativos, juega a favor de que los jueces penales juveniles a la hora de fijar el tipo de sanción, ante la comprobación de la comisión de un delito, opten por la prisión en vez de elegir el mejor camino que debería estar en las sanciones no privativas de libertad.

En el caso de Costa Rica, el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, cuenta con el "Programa de Sanciones Alternativas", que se ocupa mediante el trabajo en grupos y alrededor de 4 proyectos adelantar acciones socioeducativas para el cumplimiento de las sanciones. La mayor debilidad del programa es la carencia de recursos para trabajar con la población sancionada y la que ha concluido el tiempo de la sanción y regresa a un entorno social hostil, sin las fortalezas necesarias para realizar su proyecto de vida, ligado a la educación formal o la vocacional y técnica, o la obtención de un trabajo digno.

Respecto a los programas socioeducativos en Honduras<sup>15</sup>:

"La jurisdicción especializada para adolescentes en Honduras no tiene la cobertura necesaria a nivel nacional, no existen jueces de ejecución de sentencias, no existe policía especializada en el trato con adolescentes, las condiciones de infraestructura en los centros de privación de la libertad se encuentra en situación deplorable, la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad no tienen suficiente cobertura, no existen mecanismos internos para un adecuado sistema de monitoreo de derechos, el personal tanto civil como policial frente a los adolescentes privados de su libertad no tienen capacitación para esa tarea, entre otros desafíos que en evidencia con un sentido constructivo y que logre generar el interés y acción de todos los involucrados.

El Sub Programa de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad tiene organizadas opciones alternativas en todas sus modalidades solamente en Tegucigalpa, en menor medida en la ciudad de San Pedro Sula y con mucho menos opciones en el resto de las regiones del país. Este Programa está a cargo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

El sub programa ofrece un catálogo de medidas alternativas ya sea con carácter cautelar o socioeducativo, según la resolución judicial. Las medidas que se ejecutan de tipo cautelar son: Orientación y Apoyo Socio Familiar; Reglas de Conducta; Residencia Obligatoria y Libertad Asistida. Las medidas con carácter socioeducativo son: Orientación y Apoyo Socio Familiar; Imposición de Reglas de Conducta; Prestación de Servicios a la Comunidad; Residencia Obligatoria, y; Libertad Asistida.

13 Datos de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil  
14 Dato al 30 de setiembre de 2012.

15 Síntesis elaborada por Instituto Para el Desarrollo Social y Participación Ciudadana-Honduras. (Jorge Valladares).

Los dos Sub Programas se guían por la intención de generar opciones adecuadas al sistema judicial para el tratamiento psico-socio educativo de los adolescentes que pasan por el circuito judicial ante la comisión de actos contrarios al derecho.<sup>17</sup>

Respecto a los programas socioeducativos en Nicaragua, el poder judicial y el director de la OEVSPA, tienen la facultad legal de suscribir convenios interinstitucionales, y con ONGs, dispuestos a apoyar en el proceso de reinserción, sin embargo; no existe un programa oficial de reinserción social, sino que la práctica y las limitaciones tanto económicas como materiales, hacen que cada juzgado y/o cada oficina de ejecución y seguimiento a las medidas, haga sus propias innovaciones, las capacidades según cada instancia de coordinación. Pero un proceso de reinserción, de atención especializada, que genere oportunidades cualitativas y mejores condiciones de vida al adolescente, no existe. Ya que incluso el de FUNPRODE, aunque es de gran apoyo, está limitado por la falta de un buen presupuesto a nivel nacional, limitando sus programas a tres o cuatro departamentos y dos sistemas penitenciarios.

Respecto a los programas socioeducativos en El Salvador, se señala: que funcionan programas socioeducativos. No obstante, estos no se adecuan a las necesidades que el medio natural o social les exige y tampoco responden a las demandas de la vida moderna. Estos tienen más un enfoque de actividad ocupacional que de aprendizaje laboral o formación para la vida, aunado a que carecen de los más elementales recursos materiales, humanos y de especialización.

“A pesar del costo económico que representa un adolescente privado de libertad, se observa que existe ausencia de programas reeducativos estructurados que permitan una atención especializada y sistemática para educar en responsabilidad a las y los jóvenes en conflicto con la ley penal, y que los prepare para su inserción social y familiar. Asimismo, es preocupante e indignante observar las condiciones deplorables en las que se encuentran, pues carecen de condiciones dignas y mínimas de supervivencia. Es importante, por tanto, la implementación de políticas públicas que beneficien la asignación de recursos económicos que permitan cubrir todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, privados de libertad.”<sup>17</sup>

**El tercer problema** es la necesidad de establecer en estos países, de qué magnitud es la situación de personas adolescentes procesadas o juzgadas bajo el Derecho Penal de Adultos, y/o su reclusión en centros o cárceles para adultos. En el Diagnóstico Centroamericano 2009, consignábamos de Nicaragua: “se obtiene el dato de 182 adolescentes y jóvenes privados de libertad en cárceles de adultos”; se indicaba entre ellos, 28 en cárcel de Granada, 17 en la cárcel de Bluefields y 28 en Managua.<sup>18</sup>

Por supuesto que al lado de los problemas señalados está el Hacinamiento como problema muy importante en la región.

17 Informe de FESPAD sobre JPJ julio 2011, pág. 120.

18 Diagnóstico Centroamericano Estándares Arts.37-40 CDN Justicia Penal Juvenil pág. 80.

### 3. Respuestas que son necesarias

**a)** Ante la necesidad de que se apliquen más las salidas alternas (Desjudicialización) y las sanciones no privativas de libertad, es necesario emprender acciones que modifiquen positivamente esta situación, DNI Costa Rica con sus organizaciones aliadas en la región han venido proponiendo lo siguiente:

- Realizar campaña regional promocionando la aplicación de las salidas alternas y las sanciones no privativas de libertad.
- Lograr un crecimiento en el número de resoluciones que apliquen salidas alternas y/o sanciones no privativas de libertad.
- Sensibilización de grupos de funcionarios/as del sistema en cada país.

**b)** Ante el hecho de que los programas socioeducativos para la ejecución de las Sanciones No Privativas de Libertad, o no existen o los que existen son muy débiles, creemos necesario:

- Fortalecer un proyecto o área seleccionada en cada país.
- Poner en marcha un plan de capacitación y sensibilización acorde a las condiciones de cada país, para funcionarios/as del área o proyecto socioeducativo seleccionado para ser fortalecido.
- Poner en marcha un plan de incidencia con los actores que hacen parte o están relacionados con el proyecto o área socioeducativa seleccionado/país.

**c)** Ante la necesidad de establecer en estos países, de qué magnitud es la situación de personas adolescentes procesadas o juzgadas bajo el Derecho Penal de Adultos, y/o su reclusión en centros o cárceles para adultos, nos proponemos:

- Poner en funcionamiento un mecanismo de monitoreo y análisis regional y aplicado en cada país.
- Ubicar a los adolescentes y jóvenes procesados por la JPJ si están en cárceles de adultos, ubicar los que hayan sido procesados por el sistema penal de adultos.
- Realizar acciones de movilización y denuncia social e incidencia política respecto a los casos comprobados.

### 4. Justificación de la o las soluciones propuestas.

**a)** Promover el incremento de la aplicación de salidas alternas y sanciones no privativas de libertad, constituye un aspecto claramente estratégico, pues la piedra angular de los sistemas de Justicia Penal Juvenil Especializados que propone la Convención sobre los Derechos del Niño, está en que el sistema para exigir responsabilidad penal a los adolescentes por sus conductas que constituyan delitos, se hará con el uso de la prisión solo como último recurso y por el menor tiempo posible, así las salidas alternas al proceso y las sanciones no

privativas de libertad, se constituyen en la gran diferencia de fondo entre la justicia para adolescentes y el sistema penal de adultos.

Se puede afirmar así, que el indicador más duro del sistema de justicia penal juvenil, es en qué medida se aplican estas sanciones no privativas de libertad; el segundo es la calidad de los programas socioeducativos para su cumplimiento o ejecución, y el tercero como la otra cara del mismo problema en qué grado se usa menos la privación de libertad como detención provisional y como sanción. Hacia estos aspectos esenciales de la Justicia Penal Juvenil, apuntan los principios que la integran: el Interés Superior del Niño, el de Protección Integral, el de Humanidad y el Principio Educativo.

**b)** Fortalecer los programas socioeducativos para el cumplimiento o ejecución de las salidas alternas y las sanciones no privativas de libertad, es una gran necesidad; su debilidad, la falta de recursos, descarrilan los sistemas de justicia penal juvenil. Estos programas y/o proyectos, son los que le agregan a la sanción penal juvenil su contenido educativo para que no se quede en el mero castigo o retribución. Lograr que estos programas mejoren significativamente, permite un mejor acceso de las personas adolescentes y jóvenes sancionadas, a los derechos económicos sociales y culturales, que son los que regula la CDN además de otros derechos y la propia responsabilidad penal.

**c)** Es necesario establecer lo que acontece con la aplicación del derecho penal de adultos a las personas adolescentes en conflicto con la ley, pues el hecho de que sean procesados por el sistema penal de adultos, que sean recluidos en prisiones o cárceles para adultos, afecta gravemente la integridad personal de las personas menores de edad, que por el hecho de encontrarse en un atapa de formación y crecimiento, resultan mucho más vulnerables y pueden sufrir daños irreparables.

Además la aplicación del sistema penal de adultos implica una grave violación al derecho internacional de los Derechos Humanos, pues todos los países del área suscribieron y ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus artículos 37 y 40 señala los estándares sobre los cuales se debe construir un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil, destinado a exigir responsabilidad penal a las personas adolescentes por sus conductas constitutivas de delito.

A las personas adolescentes en conflicto con la ley, se les deben aplicar todas las normas garantistas del derecho penal moderno (vigente para adultos), más garantías especiales por tratarse de personas especialmente vulnerables y por su condición de persona en desarrollo de sus capacidades; Principio del Interés Superior del Niño, Principio Educativo, Principio de Protección Integral, Principio de Proporcionalidad y de Humanidad

### ¿Que sucede en el resto de América Latina?

Los rasgos fundamentales y los problemas señalados en los sistemas de Justicia Penal Juvenil centroamericanos, resultan igualmente válidos cuando se mira lo que sucede en los paí-

ses suramericanos. La aplicación del derecho penal de adultos a personas adolescentes, aun cubre en Bolivia a las personas adolescentes a partir de los 16 años de edad; en Uruguay se ha venido discutiendo proyectos de reformas, que modifican las edades de responsabilidad penal e introducen duras penas privativas de libertad en forma automática para los delitos más connotados.

En Colombia el uso de la prisión es muy intenso, no se invierte sustancialmente en los programas socioeducativos para la reinserción en inclusión, y se discuten reformas que impondrían penas de prisión casi perpetuas. En Argentina no se logra aún un sistema que supere los obstáculos provinciales. En general se vive una realidad que amenaza con retrocesos en lo que se había logrado y en la que todavía es muy lejano el cumplimiento, del pacto social propuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, consistente en exigir responsabilidad penal a los adolescentes pero en un marco de realización plena de todos los Derechos Humanos, incluidos los económicos sociales y culturales.

### Conclusión

En la justicia penal juvenil, la ejecución de las sanciones penales juveniles implica un doble carácter: castigo y contenidos socioeducativos; los segundos se deberían materializar a través de los programas para la ejecución; estos programas deben dirigirse a que la persona adolescente construya su responsabilidad (su respuesta positiva) respecto al daño causado a la víctima en el hecho delictivo y adquiera las capacidades que le permitan a pesar del cumplimiento de la sanción, tener mayores posibilidades de inclusión en el mercado laboral y recibir los servicios sociales por parte del Estado, y así el disfrute real de sus derechos económicos sociales y culturales.

La prisión se sigue utilizando como sanción principal, en detrimento de una mayor aplicación de salidas alternas y sanciones No Privativas de Libertad. Las cifras de privación de libertad, deben reducirse a tal grado, que indiquen que solo la prisión se aplica en casos excepcionales.

Los programas socioeducativos para la ejecución de las Sanciones No Privativas de Libertad, o no existen o los que existen son muy débiles. Por una parte esto significa, que no rige el principio educativo, piedra angular de los Sistemas de Justicia Penal Juvenil y no se cumplen las finalidades de la sanción, que por una parte es castigo, pero por otra debe generar capacidades y oportunidades para mediante la reinserción o la inclusión social, hacer posible en la persona adolescente un proyecto de vida exento de delito y propio para la convivencia social.

# La intervención con los menores de edad en conflicto con la Ley en la Comunidad Autónoma de Aragón

MANUEL BENEDÍ

*Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Área de Atención al Menor en Conflicto Social*

El Área de Atención al Menor en Conflicto Social se constituye con dos equipos de educadoras y educadores, el EMCA (equipo educativo de menores de catorce años) y el EMA (equipo educativo de medio abierto). El EMCA se ocupa específicamente de aplicar programas educativos dirigidos a menores de catorce años que cometen hechos delictivos o faltas, y el EMA de la ejecución de las medidas que establece la LORRPM que no implican internamiento, y de llevar a cabo las conciliaciones y reparaciones extrajudiciales.

En el Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de menores, se transfiere para la atención de las y los menores infractores.

La transferencia competencial a las comunidades autónomas abrió la posibilidad real de introducir modificaciones en la intervención educativa traspasando las barreras del internamiento para trabajar en el propio medio social de los menores y así se crearon los primeros puestos de educadores de libertad vigilada.

La Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, otorga a los menores infractores los mismos derechos constitucionales que a los adultos; establece la posibilidad de llevar a cabo la reparación extrajudicial a la víctima y, por primera vez, se enumeran las medidas que se pueden imponer a los menores infractores sobre la base de valorar especialmente el interés del menor, desde una orientación sancionadora educativa.

Contar con la colaboración de otras administraciones públicas como ayuntamientos, comarcas, diputaciones, departamentos del Gobierno de Aragón; entidades de iniciativa social o privadas, empresas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, particulares, para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a los menores es una de las herramientas más integradoras, educativas y socializadoras con las que cuentan los educadores sociales del Equipo Educativo de Medio Abierto (en adelante EMA) y todos los que de alguna manera participan en la ejecución de las medidas judiciales; pero no solo en la tarea irrenunciable de cumplir un mandato legal, ejecutar

una medida judicial, sino en la que se espera sea consecuencia de ésta, la integración social de los jóvenes infractores, tras una acción educativa y de ayuda que lleva implícita la medida.

El crecimiento y consolidación del Estado de Bienestar en la nueva etapa democrática en España ha sido un factor determinante para la creación de recursos eficaces con los que atender las necesidades educativas y de formación de los jóvenes infractores. Pero también ha dado un gran impulso a la creación de recursos dirigidos a mejorar el bienestar y la calidad de vida de toda la juventud en general, de los que también han podido beneficiarse los jóvenes infractores o en dificultad social.

Los educadores y educadoras del EMA después de varios lustros de experiencia han podido constatar que los jóvenes infractores mejoran sus conductas y son capaces de generalizar éstas, en todos los aspectos de su vida cotidiana, si se forman y comparten los servicios normalizados que utilizan los jóvenes de su misma edad.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha firmado protocolos de colaboración con otras administraciones públicas y con entidades sociales para el desarrollo y aplicación de las medidas judiciales que establece la LORRPM y está abierto a ampliar en todo momento la cartera de entidades colaboradoras en esta materia.

El cambio de Ley, la incorporación a los juzgados de menores de Magistrados especialistas en menores, el nuevo papel otorgado al Ministerio Fiscal con la instrucción del procedimiento, la creación de los equipos técnicos de los juzgados de menores y los equipos de las comunidades autónomas para la ejecución de las medidas en medio abierto que establecía la nueva ley, dio un gran impulso a la consolidación de las intervenciones educativas en el medio social, como una forma coherente y eficaz de afrontar la resolución de los conflictos originados por las conductas inadecuadas de las adolescentes o jóvenes, superando de forma definitiva el internamiento en un reformatorio como único medio de reinserción social.

Los trece años que han transcurrido desde que entró en vigor la Ley 5/2000, de 12 de junio, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la publicación del Real Decreto 1774/2004, que la desarrolla, y las posteriores modificaciones

de la Ley, han consolidado un sistema de tratamiento e intervención con las y los jóvenes infractores, mucho más garantista y respetuoso con sus derechos constitucionales, pero sobre todo con una mayor capacidad técnica y científica para ayudar a estos jóvenes en su difícil y complicado proceso de integración social.

En la constitución y consolidación de un sistema de trabajo para la intervención con los jóvenes infractores, desde la transferencia competencial a la Comunidad Autónoma de Aragón, ha tenido una importancia fundamental la estrecha relación profesional que se ha establecido entre los Jueces, Fiscales, Equipos Técnicos, personal de los juzgados y la fiscalía de menores, el Grupo de Menores de la Policía Judicial y los servicios de menores del Gobierno de Aragón, superando los problemas inherentes a la procedencia de administraciones con culturas y organizaciones diferentes. En todo momento se ha tenido en cuenta que era el interés del menor la motivación última que justificaba la intervención profesional de unos y otros. Este planteamiento ha permitido establecer un sistema de coordinación y comunicación que ha tenido un efecto multiplicador sobre los procedimientos que la propia Ley establece sobre la relación de los distintos operadores que intervienen desde la detención de un o una menor, hasta la finalización de la ejecución de una medida.

En el Área de Atención al Menor en Conflicto Social, conscientes de la importancia que tiene la relación entre la práctica profesional y la formación de los nuevos titulados universitarios, se ha facilitado la realización de las prácticas de la carrera de numerosos estudiantes de Trabajo Social, Educación Social, Psicopedagogía, cursos de postgrado en Pedagogía Social, Mediación, Justicia Restaurativa, que han sido tutelados por profesionales del Área, y también con bastante asiduidad se reciben alumnos de diferentes Facultades de la Universidad de Zaragoza que realizan tesis doctorales o trabajos de grado sobre las características de la intervención educativa de las y los profesionales del Área.

### Acción socio-psico-educativa en la intervención con menores infractores

La LORRPM impone un mandato concreto a los y las profesionales que ejecutan las medidas impuestas a los menores, que la aplicación de las mismas sirva para ejercer un control sobre el menor infractor y para conseguir cambios significativos en su conducta que le lleven a no volver a delinquir y posibiliten su integración en la sociedad.

Los educadores sociales del EMA deben superar la contradicción frente al joven entre su función de control y el desarrollo de un trabajo socio-psico-educativo con los menores en su entorno sociofamiliar.

A través del control se persigue mantener el orden social, que el o la menor no vuelva a protagonizar acciones que perturben la pacífica convivencia del resto de los ciudadanos; pero será a través de la intervención socio-psico-educativa desde la que se ejercerán las acciones necesarias para conseguir cambios conductuales estables y la adquisición de capacidades personales y

profesionales que llevarán a la adecuada integración social de adolescentes y jóvenes.

Para la intervención socio-psico-educativa el educador necesita buscar y crear espacios de interacción y diálogo, de acuerdo y libertad; se trata de llevar a cabo una intervención en la que sean compatibles la educación y el control, el cambio y la elección libre de adolescentes o jóvenes para adherirse de forma sincera a otra forma de enfrentarse a la vida.

De forma previa a la intervención socio-psico-educativa los educadores tienen en cuenta algunas cuestiones determinantes, que afectan directamente a las circunstancias que rodean la vida de los menores:

En el inicio de la ejecución de una medida judicial la intervención del educador tiene una doble finalidad: realizar un diagnóstico o aproximación de la situación del menor, que le guíe en la intervención e indique las modificaciones que debe ir introduciendo a lo largo de todo el proceso educativo, y conseguir cambios en la conducta del menor mediante la intervención educativa.

Antes de la imposición de una medida a un menor infractor, han intervenido, en la mayoría de los casos, otros profesionales con los que el educador se pondrá en contacto para conocer los pasos que se han dado y la naturaleza de las intervenciones profesionales llevadas a cabo.

Para el desarrollo del programa de ejecución de la medida, la colaboración de la familia del menor es un elemento fundamental para conseguir los cambios necesarios que faciliten el éxito del menor en su camino hacia la integración social.

Los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas en medio abierto siguen viviendo en su medio social, participando de forma plena en las mismas relaciones interpersonales y actividades que antes de estar sujetos a una medida judicial, por lo que los educadores tendrán en cuenta todos los elementos del medio y su influencia sobre los adolescentes y jóvenes durante el proceso de ejecución de la medida.

Desde EMA se entiende la medida judicial como derecho individual del menor a recibir la ayuda que necesita para su integración, en muchos casos será la última intervención desde las instituciones públicas que tenga un carácter de ayuda al individuo, antes de su mayoría de edad.

Se pretende que la intervención sirva para que el adolescente o joven pueda aprender a aprender, a reflexionar de forma creativa sobre su vida, a cultivar sus capacidades personales. En este aspecto se hacen esfuerzos para que el menor aprenda a ser. Los recursos y espacios de intervención son los de su medio social, en el que debe normalizar su vida como uno más.

La relación entre educadores y menores es de ayuda, relación individual, de uno a uno. Se pretenden conseguir cambios conductuales mediante programas individuales de ejecución de la medida, pero se trabaja el diálogo y la negociación para que los acuerdos y compromisos sean pactados con el menor y

sean aceptados y realizados voluntariamente en el proceso de negociación que se establece entre educador y menor.

La acción socio-psico-educativa del educador, que aplica un programa individual de ejecución de una medida judicial, se desarrolla durante un periodo de tiempo limitado, concreto, pero puede dotarse de una intensidad y dedicación que desde otras disciplinas no se puede prestar, abarcando tareas en el contexto social del menor: familia, escuela, trabajo, tiempo libre, supervisión de asistencia a terapias; toma decisiones sobre la elección de las acciones educativas o terapéuticas que se vayan a tomar en cada momento y da cuenta de su intervención ante el Juez y los Fiscales de Menores, siendo, en definitiva, el responsable de que adolescentes o jóvenes reciban la atención que necesitan, ocupándose de la coordinación y cooperación con otros profesionales.

Actuar sobre el sistema familiar de los adolescentes o jóvenes es una parte fundamental en los programas individuales de ejecución de las medidas de reforma; mejorar las interrelaciones con el resto de los miembros de su familia es una garantía de mejora en la conducta del menor.

La colaboración de los padres de los menores con el educador o la educadora en el diseño del proyecto educativo individualizado y en el desarrollo del programa de ejecución de la medida es determinante en la consecución de los objetivos planteados.

En su intervención el educador o la educadora debe prestar la necesaria atención a las cuestiones multiculturales mediante la actualización de sus conocimientos y la formación permanente, lo que enriquecerá la comprensión de los diversos problemas con los que se enfrenta y la valoración de las posibilidades de acción, contextualizando la multiculturalidad para poder desarrollar actuaciones adecuadas en cada caso.

Adolescentes y jóvenes no avanzan solos, la intervención del educador y otros profesionales no será suficiente si su contexto más cercano no les ayuda, por lo que la relación y coordinación con el centro educativo o formativo es objetivo prioritario para garantizar la integración del menor en la escuela, centro socio-laboral, aula taller o cualquier otro recurso formativo y por su puesto, conseguir para el menor el máximo rendimiento en la adquisición de conocimientos.

En el proceso de escolarización de los adolescentes y jóvenes con medida judicial se tiene en cuenta que estos provienen de familias que por diversas circunstancias; económicas, sociales, culturales, de salud; no les han facilitado la adquisición de conocimientos, habilidades, normas de conducta social, similares a las de otros alumnos de su misma edad, las consecuencias de esto son que, ingresan en la escuela en desigualdad de posibilidades respecto a sus compañeros, por lo que las administraciones educativas deben hacer un esfuerzo de medios y recursos educativos para ofrecer a estos menores las oportunidades necesarias para su integración social, esto en la mayoría de los casos se tendrá que concretar en apoyos extras de todo tipo que, complementen las carencias de partida para que puedan aprovechar las oportunidades que formalmente se ofrecen a todos los ciudadanos.

Partir de la complejidad y la interdisciplinariedad es impres-

cindible para llegar a conocer lo que le está sucediendo a la persona; en pocas situaciones el educador interviene solo, como único profesional, con el menor y su familia; son numerosos los casos en los que en el momento de iniciar la ejecución de una medida, o con anterioridad a la misma, han intervenido o lo están haciendo otros profesionales; en otros casos es el educador quien a lo largo de la intervención socioeducativa solicita la ayuda o la colaboración de otros profesionales, lo que implica un trabajo conjunto con psicólogos, psiquiatras, orientadores laborales, trabajadores sociales, profesores, educadores familiares, de calle, de centros socio laborales o de tiempo libre, coordinadores de protección, etc., de los distintos ámbitos administrativos o territoriales.

Para comprender el problema conductual de los adolescentes o jóvenes tendremos que tener en cuenta que cada uno es parte de un sistema y que todo lo que pasa en el sistema le afecta a él. Pero reducirlo a las relaciones entre hijos y padres, aun suponiendo una apertura significativa, nos dejaría sin parte de la información que necesitamos, tendríamos que ampliar nuestro campo a otros ámbitos significativos en la vida de las personas, el resto de familiares, la escuela, los estilos educativos en la zona, en la ciudad; tendremos que profundizar en el mundo de vida de la persona y en cómo se desenvuelve el joven infractor ante las dificultades que encuentra en el devenir de cada día.

Intervenir desde el ámbito de las ciencias sociales y educativas presenta una complejidad que no se puede abarcar desde planteamientos que buscan causas concretas relacionadas con efectos, o que pretende abordar el conocimiento desde disciplinas aisladas. Para los educadores del EMA el objeto de estudio y de acción socioeducativa es un o una adolescente o joven, que vive en una familia biológica o de adopción, nuclear, monoparental, reconstituida, o en un centro de protección de menores, asiste, o no, a un centro educativo o formativo, tiene un trabajo, lo busca, o no tiene interés en trabajar, se reúne con un grupo de amigos o se aísla en su casa frente al ordenador, tiene unas aficiones, hace o no deporte, le gusta una música determinada, ha delinquido una vez o suele hacerlo con cierta normalidad, puede consumir sustancias psicotrópicas o presentar problemas de salud mental, suele tener poca autoestima y un autoconcepto negativo de si mismo, etc.

Todas las personas y acontecimientos que rodean al adolescente son significativos para él y van a influir en su vida de una forma determinante, constituyendo un sistema en el que está integrado. Dentro de ese sistema amplio hay otros sistemas que son más significativos que otros, como el sistema familiar al que le prestamos más atención, sin dejar de intervenir sobre los demás.

La intervención tiene el objetivo de que adolescentes o jóvenes sean miembros activos de su comunidad, que se impliquen en la construcción de la realidad más cercana y también que tengan un sentido crítico respecto a la sociedad y el mundo en el que están inmersos. Que sepan interpretar las claves de la realidad que están viviendo y tengan iniciativa para intentar influir y aportar su punto de vista para el cambio. Y todo ello participando en la vida social desde el respeto a las personas y a los principios legales que rigen la vida social, en una sociedad, democrática y plural, en la que el respeto a la diferencia y al individuo tiene su máxima expresión.

### Atención a las víctimas en el Programa Educativo del EMA

La LORRPM recoge la atención a los intereses y necesidades de las víctimas, tanto en su preámbulo, como en el articulado, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento, en su caso, de daños y perjuicios, como son las mediaciones, conciliaciones o reparaciones o dotando al Juez o a la Juez de Menores de amplias facultades para la incorporación a los autos de documentos y testimonios relevantes de la causa principal.

La última modificación de la LRRPM, la L.O. 8/2006, resaltó aún más la importancia que el legislador da a las víctimas, otorgando a Jueces y Fiscales de Menores la protección de los derechos de las víctimas, señalando en su artículo 4: “Derechos de las víctimas y de los perjudicados. El Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores”. Esta reforma de la ley introduce la obligación de información a las víctimas que se extiende a diversas materias: medidas de asistencia previstas, facultades de personación en el proceso, funciones del Ministerio Fiscal en el ejercicio de las acciones civiles, comunicación de las resoluciones adoptadas por el Fiscal y los Jueces de Menores que afecten a sus intereses, con específica mención al acuerdo de desistimiento de la incoación del expediente y a la sentencia que se pronuncie, e incluso la asistencia legal gratuita para las víctimas.

En definitiva, la LORRPM y sus reformas posteriores y el decreto que la desarrolla, establecen un marco de protección de las víctimas, preservando su presencia activa en el proceso en términos idóneos, para ejercer las funciones de participación (tener vista de lo actuado, siendo notificado de las actuaciones, participar en la práctica de las pruebas y ser oído en todos los trámites), de postulación (ejercitar la pretensión penal, instar la imposición de las medidas, y proponer pruebas) y las funciones de revisión (interposición de los recursos). De esta manera trata de garantizarse que el procedimiento sea un espacio institucional de acogida para las víctimas.

La mayoría de estos procedimientos se realizan en la fase de instrucción y por ello la relación habitual de la víctima con el sistema judicial de menores se establece a través de la Fiscalía, en alguno de los casos con el Juzgado de Menores, y en las reparaciones extrajudiciales y en ejecución de sentencias con el Equipo Educativo de Medio Abierto.

Las competencias que la Ley otorga a la Comunidad Autónoma, y por tanto a los Equipos Educativos de Medio Abierto tienen una especial relevancia en la atención a la víctima en las mediaciones, conciliaciones o reparaciones, reguladas en los artículos 19 de la LORRPM (que establece las mediaciones-reparaciones), y los artículos 5 (que desarrolla la forma de llevar a cabo la mediación-reparación) y 15 del Reglamento de la Ley, RD 1774/2004, (que establece la posibilidad de mediación durante la ejecución de la medida si el menor manifestara su voluntad de conciliarse con la víctima y que posibilita la suspensión de las medidas, de acuerdo con el Art. 51.2 de la LORRPM).

La intervención del EMA se enmarca dentro de la llamada “justicia restaurativa”, en contraposición a una justicia retributiva, en donde los protagonistas son los menores infractores, el Estado y la víctima. Aquí no sólo se toma en cuenta a la víctima en el momento de la comisión del delito, sino también en el momento de restaurar el delito y reparar el daño; así, la víctima protagoniza la respuesta o solución que se le da al menor infractor. Tanto la víctima como el menor participan en la solución del problema, teniendo al Estado como garante. Por esta misma línea se decanta la llamada ‘justicia restaurativa’ que propone, entre otras cosas, una nueva noción del delito en cuanto ‘triángulo virtual’ que debe integrar a la víctima, al infractor y a la autoridad social o comunitaria (Antonio Beristain).

La primera consideración que se debe tener en cuenta en la relación con las víctimas es que el propio funcionamiento del sistema legal también puede victimizar (secundariamente) a las personas que ya han sido víctimas (primarias) de una infracción a la ley. Por ello, podemos decir que las víctimas pueden ser doblemente victimizadas, ya que la intervención del educador (centrada habitualmente en el infractor) puede victimizar nuevamente a las víctimas. Esta victimación es más grave (aunque muchas veces pasa más desapercibida), porque es el mismo Estado de Derecho el que victimiza a través del sistema legal. Por ello, para cuidar esta relación educador social-víctima, se hace necesario el establecimiento de unos principios y mecanismos que orienten y regulen estas acciones socioeducativas.

### Intervenciones Socioeducativas Extrajudiciales con menores en la Comunidad Autónoma de Aragón

El artículo 19 de la LORRPM regula la posibilidad de realizar reparaciones extrajudiciales con aquellos o aquellas menores en cuyo delito o falta no se haya empleado violencia grave contra las personas.

El artículo 27 de la LORRPM establece que serán los Equipos Técnicos (EETT) los que deberán llevar a cabo estas actividades de conciliación-reparación, pero el Reglamento de la LORRPM en su artículo 8.7 abre la posibilidad a las Comunidades Autónomas para que sean sus profesionales los que puedan llevar a cabo estas actividades.

Con la entrada en vigor de la LORRPM, la Comunidad Autónoma de Aragón y la Fiscalía de Menores de Zaragoza llegaron al acuerdo de que fueran los educadores del EMA, que venían ejecutando las medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores de Zaragoza, los que se hicieran cargo de llevar a cabo las reparaciones y conciliaciones del artículo 19 de la LORRPM.

El EMA lo constituyen doce educadoras y educadores sociales, que indistintamente ejecutan medidas judiciales de medio abierto y las reparaciones y conciliaciones extrajudiciales.

Todos estos profesionales de la educación social han recibido formación y capacitación especializada para intervenir en la ejecución de medidas y las actividades de mediación, conciliación y reparación.

Los educadores del EMA empezaron a hacer conciliaciones-reparaciones con la promulgación de la Ley 4/92; la Fiscalía de Menores consideraba que, en determinados casos, era más conveniente para el menor y para la víctima llevar a cabo una reparación extrajudicial y rebajar su petición de medida o directamente pedir el archivo o el sobreseimiento al Juez de Menores.

En estas primeras experiencias los educadores del EMA comprobaron que dando un contenido educativo a las reparaciones y conciliaciones extrajudiciales, éstas tenían una gran capacidad preventiva, que se relacionaba directamente con el hecho de que la intervención se iniciaba en fechas más próximas a la comisión de los hechos que en el procedimiento judicial ordinario; esta actuación tan cercana en el tiempo ponía fin, en muchos casos, a lo que podía ser el inicio de una escalada de sucesos y hechos delictivos protagonizados por el mismo o la misma menor.

Cuando entró en vigor la actual LORRPM, se decidió que todos los educadores desarrollaran tanto la ejecución de medidas, como las reparaciones y conciliaciones extrajudiciales, porque se consideró que su experiencia en la ejecución del resto de las medidas favorecía su capacidad para llevar a cabo las conciliaciones y reparaciones, al conocer mejor las posibilidades que la LORRPM ofrece en la aplicación de programas socio-psico-educativos con adolescentes y jóvenes.

La LORRPM en su exposición de motivos hace hincapié en que el interés del menor debe ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia, dando una gran importancia a las capacidades integradoras de las ciencias de la educación, la psicología, o la psiquiatría.

Los educadores y las educadoras del EMA, como profesionales de la educación que intervienen en un conflicto social entre partes, tienen la responsabilidad de atender las necesidades de las personas que se han visto implicadas en el delito, en primer lugar las de las víctimas.

La víctima pasa a ser el centro de la acción de una justicia que busca restablecer el equilibrio roto por el delito, reparar el daño que ha sufrido o por lo menos minimizar al máximo todos los perjuicios que la acción delictiva ha tenido sobre ella. En algunos casos los educadores asesoran a las víctimas para que superen con mayor facilidad las secuelas de la infracción y si lo ven necesario los derivan para que contacten, voluntariamente, con otros profesionales que puedan ayudarles a superar los problemas originados por la infracción y minimizar su efectos.

La acción de la justicia pasa de tener una consideración retributiva, que busca la medida judicial sobre el infractor como objetivo del proceso judicial, a considerarse una acción reparadora o compensadora que tiene el objeto de restablecer el equilibrio social roto, reparando el daño causado a la víctima y a la comunidad.

Durante el proceso de reparación el educador o la educadora no sólo se va a ocupar de mediar con las víctimas o los perjudicados, sino que también va a tener la oportunidad de prestar apoyo directamente o, derivar al menor y a su familia a otros profesionales para resolver sus posibles dificultades o desarrollar sus potencialidades escolares, formativas, laborales, relacionales, de salud, ocio y tiempo libre, etc.

Las reparaciones extrajudiciales están resultando un buen instrumento de pacificación y resolución de conflictos en los casos de agresiones de hijos hacia sus progenitores, tanto en lo que respecta a la propia labor de los educadores, como ofreciendo a la familia la posibilidad de asistir a terapia familiar, de forma totalmente gratuita al estar financiada por el IASS, y con resultados muy satisfactorios.

El EMA comenzó a realizar reparaciones extrajudiciales el año 1994 para ellos se tomó como base las múltiples investigaciones y los estudios comparados existentes, así como la propia iniciativa y experiencia del EMA.

Desde la entrada en vigor de la LRRPM este tipo de intervenciones, alcanzan más de un 50% de los expedientes tramitados por la Fiscalía de Menores de Zaragoza que son derivados directamente al EMA.

Cabe señalar su amplia difusión en multitud de países y también en otras Comunidades Autónomas de nuestro Estado. Su implantación en el ámbito de la justicia de menores está legitimada por las recomendaciones internacionales de la O.N.U. (Reglas de Beijing y Convención de Derechos del Niño), las del Consejo de Europa (nº R 87.20) o las recogidas en nuestra propia legislación (Ley Orgánica 4/92 y 5/2000) que sitúan la mediación extrajudicial como una de las intervenciones más adecuadas en el tratamiento y en la prevención de conflictos.

La mediación extrajudicial para la resolución de conflictos responde a un modelo de justicia restaurativa y otorga un papel esencial al mediador que, en busca de posibles soluciones, acerca las posturas de las partes sin imponer ni decidir, puesto que la solución ha de ser aceptada voluntariamente.

Este tipo de intervención socioeducativa tiene innegables beneficios, no sólo para las víctimas, sino también para el propio menor infractor y su entorno, y por añadidura para el sistema judicial y la sociedad. Consideramos que sería deseable el que se reconociese a los menores su derecho a reparar los daños producidos con sus infracciones legales, frente a otras actuaciones de carácter sancionador.

Atendiendo a las características del acto reparador, puede diferenciarse entre la reparación directa (acuerdos entre infractor y víctima) y la reparación indirecta.

La reparación indirecta se produce cuando la víctima no es una persona física o jurídica determinada, no es posible su localización, no quiere participar o adopta una actitud muy negativa que no puede ser reconducida por el educador o la educadora (sentimientos de venganza). En estos casos, las acciones se dirigen hacia la comunidad, indirectamente perjudicada por cualquier infracción, no entrando en el concepto de conciliación.

liación en sentido estricto. Este tipo de acción reparadora se identifica plenamente con la medida judicial de “Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad” aplicada frecuentemente ante daños a equipamientos colectivos o de uso público.

El propio marco legal ya determina que los objetivos principales de estas actuaciones han de ser tanto la satisfacción de las víctimas –en lo emocional y lo material–, como la solución del conflicto, aunque también hay otros objetivos que afectan al menor infractor, a la Justicia y a la propia Comunidad.

Para el menor asumir su responsabilidad es una oportunidad educativa para comprender y experimentar que sus actos tienen consecuencias positivas y negativas para los demás y para sí mismo, aprendiendo a valorar dichas consecuencias y a planificar mejor su comportamiento, dentro de los límites sociales y morales.

Tiene también un objetivo educativo o formativo, en la medida en que reflexionando sobre los hechos pasados, puede proyectar sus actuaciones futuras y que, en base a la experiencia adquirida, en el proceso de mediación, aumenta su repertorio de conductas alternativas ante posibles nuevos problemas.

Se ofrece al menor infractor un papel de protagonismo en el proceso iniciado, invirtiendo su propio esfuerzo y asumiendo un papel activo que no tendría en un proceso judicial y que atiende a sus circunstancias y al desarrollo de sus capacidades.

También el entorno de los menores se beneficia de las acciones reparadoras y contribuye a la solución de los conflictos, al hacerse extensivos los acuerdos y compromisos alcanzados con los menores a sus padres y familiares, a los propios amigos, vecinos, etc.

De forma diferente a lo que ocurre con las medidas judiciales, las víctimas asumen un papel activo y tienen la oportunidad de participar en la resolución del problema que les afecta, respetándose sus intereses. Adquieren una visión más próxima de la Justicia y perciben que se les tiene en cuenta, se sienten escuchadas, recuperan la tranquilidad perdiendo el miedo a los infractores y son compensadas por los daños o perjuicios sufridos.

Estas actuaciones educativas, que evitan una segunda victimización, procuran y permiten la comprensión, por parte de la víctima, de los motivos o circunstancias personales que han envuelto al menor para materializar la infracción, percibiendo a los menores y los conflictos que originan de una forma más adecuada y mesurada.

El sistema judicial resulta beneficiado por la inmediatez de la respuesta, al poderse actuar en fases iniciales del proceso, con la economía de medios que supone para todos los estamentos que intervienen en el procedimiento judicial. Del mismo modo, se reduce considerablemente el número de reincidencias. La resolución extrajudicial de los conflictos satisface plenamente las aspiraciones de restablecimiento del orden y la paz social que todo nuestro sistema jurídico pretende preservar.

Respecto a la comunidad se procura crear una conciencia social que evite, en la medida de lo posible, la judicialización,

favorecer un mayor clima de tolerancia social y potenciar la participación activa del tejido social. En numerosas ocasiones, la propia comunidad es la beneficiaria de las acciones reparadoras de los menores, directa o indirectamente, siendo positiva la implicación de la sociedad en la resolución de los conflictos que, en ocasiones, ella misma genera y que afectan a los menores.

A la hora de ajustar la intervención y coordinar actuaciones con el menor, es necesario conocer la labor que otros agentes sociales puedan estar desarrollando con incidencia en el caso (ámbito escolar, sanitario, de empleo, Servicios de Protección, Servicios Sociales, centros de tiempo libre, etc...).

El educador conocerá los distintos recursos disponibles en la comunidad, donde el menor podrá realizar las actividades de reparación. En este sentido se tendrá en cuenta, dentro de los recursos disponibles, los que mejor se adapten al hecho denunciado, a la voluntad, características, posibilidades y necesidades del menor. Se trata de disponer de un amplio abanico de servicios y recursos, como por ejemplo servicios del Ayuntamientos (parques y jardines, labores de limpieza y mantenimiento,...), ONGs, Asociaciones de Discapacitados, Residencias de ancianos, sanidad, colegios... donde el menor pueda realizar las actividades de la forma más útil y satisfactoria para sí mismo y la propia comunidad.

El educador en las actuaciones socioeducativas de mediación debe intentar ser neutral, atendiendo a los intereses particulares pero también de la comunidad, colaborando con las partes en la resolución del conflicto, aportando propuestas y flexibilizando posiciones.

Las intervenciones en las Conciliaciones-Reparaciones suelen ser rápidas, por lo que ayudan a contener la crisis inicial que se ha generado, trabajando los sentimientos y las experiencias negativas vividas, intentando rescatar lo positivo del conflicto. El educador colabora en la toma de acuerdos y en su control. Es el nexo de unión entre denunciado y denunciante, recogiendo sus demandas, y el Ministerio Fiscal, que representa el interés de la Justicia y la sociedad.

# Los procesos restaurativos en el marco de la justicia juvenil

OSCAR VÁSQUEZ

*Fundación Terre des hommes – Lausanne*

## Resumen

La justicia juvenil, de acuerdo a los instrumentos internacionales, tiene como objetivo primordial el bienestar de los adolescentes, y por tal motivo se caracteriza por ser inmediata, mínima, proporcional, especializada, discrecional y respetuosa de los derechos y garantías; incluso el Comité de los Derechos del Niño recomienda a través de la Observación General N° 10 que tenga un enfoque restaurativo. La justicia restaurativa que hace su aparición en un contexto de crisis del paradigma rehabilitativo y como alternativa de surgimiento del paradigma punitivo, propone atender las necesidades de todos los involucrados en la comisión de un delito: la víctima, el infractor y la comunidad. La justicia restaurativa se presenta como un paradigma éticamente superior al punitivo en la medida que propone como objetivo del sistema penal la reparación del daño antes que el castigo, y para lo cual dispone procesos deliberativos y coercitivos en las distintas etapas del proceso. La justicia juvenil restaurativa para su concreción requiere la aplicación de procesos restaurativos como la mediación, las reuniones familiares, las reuniones restaurativas y las acciones en beneficio de la comunidad.

Palabras clave:

JUSTICIA RESTAURATIVA  
JUSTICIA JUVENIL  
VÍCTIMA  
MEDIACIÓN  
CASTIGO

## Abstract

Juvenile justice, according to the international instruments, has as its primary objective the well-being of adolescents, and for this reason is characterized by immediate, minimum, proportional, specialized, discretionary and respectful of rights and guarantees; even the Committee on the rights of the child recommended through the General comment N° 10 having a restorative approach. Restorative justice that makes its appearance in a context of crisis of the rehabilitative paradigm and as an alternative of emergence of the punitive paradigm, aims to meet the needs of all those involved in the Commission of a crime: the victim, the offender and the community. Restorative justice is presented as an ethically superior to the punitive paradigm as proposed as a goal of the criminal justice system the reparation of the damage rather than punishment, and for which provides coercive and deliberative processes at different stages of the process. The restorative juvenile justice for its realization requires the application of processes of restorative as mediation, family gatherings, restorative meetings and actions for the benefit of the community.

Keywords:

RESTORATIVE JUSTICE  
JUVENILE JUSTICE  
VICTIM  
MEDIATION  
PUNISHMENT

## 1. La justicia juvenil restaurativa

### 1.1 La Justicia Juvenil

Cuando hablamos de Justicia Juvenil hacemos referencia aquel ámbito de la administración de justicia encargada de procesar y sentenciar aquellos adolescentes que han sido acusados de haber infringido la ley penal.

Cada país establece en su legislación las normas, procedimientos e instituciones encargadas de cumplir esta función. En ellas se establece, entre otras cosas, la edad de responsabilidad penal, las infracciones que son punibles así como el procedimiento penal a seguirse en estos casos.

La justicia juvenil, además de estas normas, está regulada por un conjunto de instrumentos jurídicos y doctrinarios de carácter internacional, entre los que se encuentran: Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), y la Observación General N° 10.

De acuerdo con este marco normativo podemos precisar algunas características de la justicia juvenil:

- a. El objetivo o propósito fundamental de la justicia juvenil es el bienestar de los adolescentes que han infringido la ley penal; y que, en atención a su condición de personas en desarrollo, la respuesta del Estado debe ser inmediata, adecuada, flexible y diversa.
- b. Los adolescentes en conflicto con la ley son sujetos de derechos, por lo que debe asegurarse el respeto a los derechos y a las garantías en todo proceso judicial.
- c. Las decisiones de los operadores de justicia deben tomar en cuenta no sólo la edad y madurez, sino también su opinión y los intereses tanto del niño como los de la sociedad.
- d. Debido al impacto negativo que tiene la intervención judicial en la vida de estos adolescentes, la intervención del Estado debe ser mínima, el proceso judicial debe ser excepcional y el internamiento el último recurso y por el menor tiempo posible. Esto significa recurrir a la remisión como mecanismo de desjudicialización en las infracciones que no revisten gravedad.
- e. La respuesta de la justicia debe ser proporcional tanto a las circunstancias del delito como a las circunstancias personales del adolescente que ha cometido la infracción.
- f. Los operadores de justicia deben tener una alta especialización en justicia juvenil así como una amplia discreción en sus decisiones. La necesidad de la especialización requiere

la incorporación de otros profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, educadores, para que apoyen a los operadores de justicia; y

- g. La justicia juvenil debe ser inmediata y flexible. La respuesta debe ser oportuna y debe tener en cuenta la diversidad de situaciones que se presentan.

#### Justicia Juvenil: principios

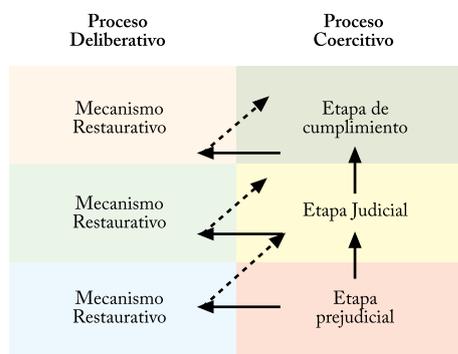


### 1.2. La Justicia Juvenil Restaurativa

El Comité de los Derechos del Niño, tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros instrumentos internacionales, recomienda a través de la Observación General N° 10, la aplicación de la Justicia Restaurativa. Su aplicación, desde nuestra perspectiva, debe tener las siguientes consideraciones:

- a. No debe estar centrada únicamente en el adolescente, debe considerar a la víctima y a la comunidad;
- b. El objetivo de la justicia es reparar el daño, a través de procesos deliberativos y coercitivos. Se debe dar preferencia a los primeros en la medida que dan mejores resultados y se puede aplicarlos en las distintas etapas del proceso judicial (investigación, procesamiento y ejecución de medidas);
- c. Los procesos deliberativos consideran el uso de la remisión, mediación y de otros procesos restaurativos, con el pleno consentimiento del adolescente y la participación de su familia y en el marco del respeto de sus derechos y garantías;
- d. En caso de no lograrse los procesos deliberativos se harán uso de los procesos coercitivos para imponer sanciones reparatorias como la restitución o compensación del daño, la prestación de servicios a la comunidad, entre otras;
- e. La justicia restaurativa no debe ser sólo una alternativa al proceso judicial, sino un complemento. Si sólo es una alternativa (remisión) estaría limitada a los casos más leves; si es además un complemento, es decir que no necesariamente tenga un impacto en el proceso, la sentencia o la privación de libertad, permite la comunicación entre el autor del hecho y la víctima, aún en los casos más graves.

f. No debe perderse de vista el carácter educativo de la intervención justicia, la necesidad de hacer que los adolescentes sean personas responsables y que a partir del cumplimiento de sus obligaciones restaurativas o las sanciones reparativas, puedan ser redimidos y reintegrados en la comunidad.



### 1.3. La Justicia Restaurativa

#### 1.3.1. Surgimiento de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa surge en un contexto global de profundas transformaciones sociales y culturales que instala la inseguridad y el riesgo en la vida social (Bauman, 2007). El crecimiento del crimen, a partir de los años 60, trajo como consecuencia serios cuestionamientos al modelo rehabilitativo predominante en los sistemas de justicia a nivel global, enfatizando sobre su poca efectividad. Esta situación favoreció en los años 80 el resurgimiento del modelo punitivo, sobre todo en Estados Unidos y Gran Bretaña, orientado principalmente a reforzar las medidas de control policial, agravar las penas y masificar las cárceles (Garland, 2007). Es en este contexto que surgieron experiencias locales alternativas de justicia, conocidas luego como justicia restaurativa, que paulatinamente se han ido introduciendo en los sistemas de justicia y en las políticas criminales a nivel mundial.

Conjuntamente con este cuestionamiento al sistema penal, se dieron otros procesos que contribuyeron al surgimiento de la justicia restaurativa como la gestación de un movimiento en defensa de los derechos de las víctimas y su demanda de inclusión en los procesos judiciales; una creciente conciencia de los derechos humanos que busca limitar el poder de intervención del Estado; nuevos enfoques comunitaristas que valoran la participación de la comunidad en la solución de los problemas que los aquejan; y diversas demandas de pueblos y culturas nativas por el reconocimiento de sus formas de hacer justicia. Todo ello favoreció el surgimiento en diversos lugares del mundo de experiencias innovadoras de hacer justicia, como por ejemplo en Ontario, Canadá, donde un Juez propuso que jóvenes acusados de vandalismo se pusieran de acuerdo con los propietarios para resolver el problema, o en Nueva Zelanda, donde la policía tomando en cuenta formas de hacer justicia de los Maorís, pueblo nativo neozelandés, promueve conferencias familiares en la atención de jóvenes que habían infringido la ley penal, sin necesidad de abrirles proceso. Estas y otras experiencias de hacer justicia se difundieron rápidamente en el mundo, algunas integradas y otras separadas de los sistemas

de justicia, y motivaron una reflexión profunda sobre ellas que favoreció la construcción de un consistente fundamento teórico de lo que luego se denominó Justicia Restaurativa.

En este proceso de construcción teórica varios autores encuentran elementos de la justicia restaurativa inmersos en importantes tradiciones religiosas de la antigüedad como el cristianismo, budismo, taoísmo, confucionismo, entre otras; lo que los lleva a sostener que la justicia restaurativa ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad<sup>1</sup> (Braithwaite, 2002. Bazemore, 1999).

Otros estudios (Van Ness, Strong 2010, Braithwait 2002, Bazemore 1999), encuentran que la introducción de la justicia restaurativa en Europa se da de la mano de los pueblos germánicos, luego de la caída del imperio romano. En el derecho germánico existía el Blutrache y el Wergel, figuras que permitían responder a los miembros de un Sippe, conjunto de individuos que descienden de un tronco común en línea masculina, frente a la agresión de un miembro de otra Sippe. El Blutrache era la venganza de sangre, ojo por ojo, mientras que el Wergel era un mecanismo de compensación pecuniaria para reparar el daño a la víctima. El Wergel se aplicó durante la edad media sobre todo en aquellos lugares donde el poder del Rey era débil, permitiendo a las familias y comunidades hacer justicia.

De acuerdo con estas perspectivas, la justicia retributiva, modelo que ha predominado en la edad media y moderna, se origina alrededor del S. XI, cuando el Rey busca consolidar su poder y lograr la fidelidad de sus súbditos, asumiendo la función de administrar justicia. El crimen deja de ser un conflicto entre individuos y se transforma en una transgresión a la ley del soberano; desplazando y excluyendo a la víctima en los procesos de justicia. Posteriormente, con la consolidación de la Iglesia Católica y su interés de afirmar la fe cristiana, se crea la Santa Inquisición y se establecen una serie de mecanismos de tortura y punición contra los herejes. El crimen se cometía contra el orden moral de la Iglesia. Todos estos procesos constituyen hitos en la construcción del sistema penal moderno de carácter retributivo.

En efecto, el proceso de centralización del poder del rey será el germen del advenimiento del estado moderno. La administración de justicia constituye una función importante del Estado; el delito es una infracción de la ley, al orden, que debe ser sancionado; el proceso judicial busca investigar, demostrar la culpabilidad y sancionar al delincuente. En este nuevo enfoque la víctima es el Estado, se produce entonces una disputa entre el Estado y el delincuente. La persona que ha sufrido el daño es relegada a ser sólo un testigo en el proceso penal.

1 En el Código de UrNammu (2060 ac) se puede requerir restitución por ofensas violentas; en el Código de Hammurabi (1700 ac) se prescribe restitución por ofensa contra la propiedad; en la Ley de las XII Tablas (449 ac), se requiere a los ladrones a pagar el doble de los bienes robados; Ley Sállica (496 dc) incluye sanciones retributivas que incluyen homicidios y asaltos; la Ley de Ethelbert (600 dc), entre otras (Bazemore, 1999).

Finalmente, es importante precisar que actualmente coexisten con los sistemas occidentales de justicia formas ancestrales de justicia restaurativa de diversos pueblos y culturas como por ejemplo los Navajos en EEUU y los Maoris en Nueva Zelanda. La justicia restaurativa ha valorado y tomado en cuenta de ellas la participación de la familia y la comunidad para pacificar los conflictos buscando formas de compensación y restitución a la víctimas en lugar de la venganza (Walgrave, 2011. Braithwaite, 2002. Van Ness y Strong, 2010).

### 1.3.2. Hacia una definición de Justicia Restaurativa

No hay una definición de consenso sobre el significado de la justicia restaurativa, sin embargo, se cuenta con una definición ampliamente aceptada y difundida que considera a la justicia restaurativa como un proceso por medio del cual todas las partes involucradas en una ofensa o delito participan juntos en encontrar una solución que atienda tanto sus consecuencias como sus implicancias futuras (Marshall, 1999).

Esta definición, no obstante, está sujeta a diversas críticas. Una de ellas, sostenida por Lode Walgrave (2011), señala que las definiciones de la justicia restaurativa basadas en procesos no aseguran resultados necesariamente restaurativos, además que tienden a confundir los medios con los fines; por lo que se prefiere una definición centrada en resultados restaurativos, donde la justicia restaurativa es una opción de hacer justicia que da prioridad a la reparación del daño causado por el crimen. Esta propuesta contiene además una consideración importante: optar por una definición por resultados antes que por procesos, permite llegar a soluciones que reparen el daño aun cuando los procesos participativos hayan fracasado. Es evidente que la reparación del daño tiene mejores resultados cuando hay disposición y voluntad de la persona que ha cometido el delito, pero en caso que estas condiciones no se den, se puede aplicar una sanción reparativa a través de un proceso judicial.

A nuestro parecer, es preferible contar con una definición de justicia restaurativa que tenga en cuenta tanto los procesos como los resultados restaurativos, tal como se presenta en los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal (Resolución 2002/12 del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas) que define a todo programa de justicia restaurativa como aquel que “utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos” (UNODC, 2007). De acuerdo con dichos Principios se entiende por proceso restaurativo “todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”, y por resultado restaurativo, “un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo”. Se suelen usar en los procesos restaurativos diversos mecanismos de diálogo como la mediación, las conferencias familiares, los círculos o reuniones restaurativas, entre otros; y se suelen considerar como resultados restaurativos la reparación, restitución y/o el servicio a la comunidad, etc.

En consecuencia, la justicia restaurativa propone y desarrolla respuestas integrales y sistémicas al delito, enfocándose en la

reparación del daño, en lugar del castigo, con la participación activa de las personas y las instituciones afectadas e involucradas como los que han cometido el delito, las personas que han sido afectadas, sus respectivas familias, representantes de la comunidad, operadores de justicia o profesionales sociales, entre otros. Desde esa perspectiva, parte de una visión que asume una responsabilidad compartida entre los miembros de una comunidad para encontrar soluciones a los problemas generados por el delito y la infracción procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño, el restablecimiento de las relaciones quebrantadas y la reintegración efectiva del infractor y de la víctima.

La justicia restaurativa propone una confluencia de resultados en la víctima, ofensor y comunidad, así tenemos:

| Víctima   | Ofensor  | Comunidad  |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir apoyo, asistencia, información</li> <li>• Enfrentar al infractor, relatar su historia y expresar emociones</li> <li>• Recibir restitución, reparación, compensación</li> <li>• Participar en los procesos de justicia, proponiendo alternativas que reparen el daño</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfrentar el daño causado a través del encuentro con la víctima</li> <li>• Restituir, reparar y compensar a las víctimas</li> <li>• Realizar un servicio significativo en la comunidad</li> <li>• Desarrollar actividades productivas y mejorar sus habilidades en toma decisiones</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar a las víctimas</li> <li>• Involucrarse en la responsabilización y rehabilitación del infractor</li> <li>• Trabajar con el infractor en proyectos de servicio a la comunidad</li> <li>• Ofrecer trabajo y oportunidades para que reparen el daño</li> <li>• Apoyar a las familias de los infractores para que reparen el daño</li> <li>• Participar en los procesos de justicia con propuestas</li> </ul> |

Fuente: Bazemore, 1999.

### 1.3.3. La Justicia Restaurativa como Paradigma Éticamente Superior.

En el ámbito de la justicia penal la existencia de un paradigma o patrón de pensamiento implica una manera sistemática, coherente y lógica de entender por qué se producen los delitos y cómo deben ser enfrentados. Cuando ocurre un crimen predomina un patrón de pensamiento: si hay una ley quebrantada, debe encontrarse un culpable, el cual debe ser detenido, procesado, sentenciado y, probablemente, privado de su libertad (Van Ness y Strong, 2010). Este patrón de pensamiento no se cuestiona y condiciona la conducta de las personas, los funcionarios y del sistema en su conjunto.

En la actualidad encontramos 3 paradigmas o patrones de pensamiento sobre la justicia penal: el punitivo, el rehabilitativo y el restaurativo. El paradigma o modelo rehabilitativo que ha predominado sobre todo en el último siglo, ha entrado en crisis porque sus resultados no se han cumplido; frente a esta situación aparecen los paradigmas punitivo y restaurativo.

Una de las razones que explica el fracaso del paradigma rehabilitativo es porque se centra únicamente en el ofensor como infractor a la ley penal, estableciendo una relación de enfrentamiento entre éste y el Estado, que al determinar su culpabi-

lidad, se le aplica una sanción con la finalidad de rehabilitarlo. Frente a este planteamiento, el paradigma restaurativo propone que se tenga en cuenta la satisfacción de las necesidades de las partes involucradas en el crimen con el propósito de reparar el daño ocasionado; por tanto, la justicia debe atender las necesidades de las personas que han sufrido un daño, las personas que han sido responsables de ello y la comunidad a la que pertenecen (Van Ness y Strong, 2010. Bazemore, 1999).

Por otro lado, el paradigma punitivo implica imponer un castigo, esto es infligir dolor intencionalmente a quien ha cometido un delito. Este paradigma tradicionalmente se bien se ha sostenido sobre la base de los sentimientos de venganza, sus defensores han intentado darle un fundamento racional, a través de 2 perspectivas teóricas: por un lado, el retribucionismo puro basado en los principios kantianos del imperativo categórico, donde el castigo es una respuesta al hecho cometido, moralmente reprochable, sin necesidad de buscar objetivo alguno, ni de considerar sus efectos o consecuencias; y por otro lado, está el retribucionismo instrumental, basado en el utilitarismo benthamiano, que considera al castigo o la pena como un mal en sí mismo, pero que puede ser utilizado siempre y cuando tenga una finalidad social o, en todo caso, evite males mayores en el futuro. Mientras que el retribucionismo puro tiene un enfoque retrospectivo, centrado en el pasado; el instrumental tiene uno prospectivo, orientado hacia el futuro (Walgrave 2011).

Con relación a estas 2 perspectivas teóricas, el retribucionismo puro recibe el mayor cuestionamiento porque infligir dolor y sufrimiento en forma deliberada y coercitiva a una persona es éticamente inaceptable; mientras que el retribucionismo instrumental es el más ampliamente aceptado y difundido. Para las teorías penales actualmente vigentes la pena sólo tiene sentido si tiene un efecto positivo: prevenir el crimen. Este efecto preventivo debe ser logrado en dos sentidos: por un lado, debe disuadir a todos aquellos que están en disposición de cometer un delito (prevención general), y por otro, para rehabilitar a aquellos que lo han cometido, evitando una reincidencia futura (prevención especial). El problema de este enfoque retribucionista es que no se ha podido demostrar empíricamente que el castigo o la pena logra una disminución efectiva del crimen, ni mucho menos de la reincidencia; por tanto, al parecer, no es una teoría basada en la realidad, sino una doctrina basada en ideas argumentadas racionalmente, una ideología antes que una evidencia. Es, a fin de cuentas, una racionalización de las emociones que conduce a la venganza, incrementando los niveles de violencia y criminalización (Walgrave, 2011, Bazemore, 1999).

La justicia restaurativa propone un paradigma de hacer justicia diferente y éticamente superior al retribucionismo, en la medida que se enfoca en la reparación del daño y el restablecimiento de relaciones, en lugar que el castigo. La justicia restaurativa puede imponer sanciones reparativas que puede constituir una carga penosa para quien cometió el delito, sin embargo, no constituye un castigo; de igual modo, puede censurar y reprobar un acto criminal sin necesidad de imponer un castigo.

Otra significativa diferencia entre ambos paradigmas está en el hecho que el retribucionismo está focalizado en el persona que ha cometido el delito; mientras que la justicia restaurativa tiene un propósito y un alcance más integral y constructivo:

reparar el daño a la persona afectada; promover la responsabilidad en la persona que ha cometido el delito y brindarle oportunidades de reintegrarse en la comunidad; y buscar la paz y seguridad en la comunidad.

La justicia retributiva y la justicia restaurativa tienen en común una mirada retrospectiva sobre el hecho cometido y una apreciación sobre la responsabilidad del autor del delito; sin embargo, hay una tercera diferencia significativa entre ellas. Desde la perspectiva de la justicia retributiva, la aplicación de una sanción punitiva requiere que delito sea probado y que exista un grado de culpabilidad; mientras que desde la justicia restaurativa, la imposición de una sanción reparativa requiere que el daño sea demostrado y conocer las circunstancias de la ofensa para mitigar la sanción. Estas diferencias tienen aún mayor sentido en la medida que la justicia restaurativa tiene además una perspectiva prospectiva, esto es que las sanciones reparativas proponen obligaciones orientadas a conseguir objetivos a restaurar en el futuro. Esta integración entre lo retrospectivo y prospectivo, es expresión del concepto de dominio propuesto por Braithwaite y Petit en su teoría republicana de la justicia criminal, que significa que el conjunto de derechos y libertades están garantizados por la comunidad. El objetivo del sistema de justicia criminal, desde una perspectiva restaurativa, es precisamente preservar o restaurar este dominio amenazado o afectado por el crimen (Walgrave, 2001).

### *1.3.4. Procesos restaurativos deliberativos y coercitivos*

El objetivo o propósito principal de la Justicia Restaurativa es reparar el daño. Para lograrlo hace uso de procesos deliberativos y, en caso de no ser posible con ellos, recurre a procesos coercitivos (Walgrave, 2011). Los procesos deliberativos pueden ser variados: mediación, conferencias familiares, círculos o reuniones restaurativas, etc. los que deben estar orientados a lograr objetivos restaurativos.

Los procesos deliberativos tienen mayores probabilidades para obtener mejores resultados en la medida que permite la participación activa de los diversos actores involucrados en el delito en la reparación del daño. Por un lado, hace posible que la persona que ha cometido el delito pueda tomar conciencia del hecho y su gravedad, realice acciones para reparar el daño causado y se comprometa a seguir un programa que le permita una adecuada reintegración social, evitando así futuras infracciones; por otro lado, la persona afectada por el delito es restituida en su condición de persona y ciudadana, es reparada emocional y materialmente por el daño sufrido; y, finalmente, se restablece la seguridad y confianza en que los derechos de las personas están garantizados, y se promueve la reintegración de la tanto de la persona que cometió el delito como de la persona que sufrió el daño a la comunidad.

Los procesos deliberativos deben ser voluntarios; esto es que las personas que participen en las mediaciones, las conferencias familiares o las reuniones restaurativas deben haber prestado su consentimiento. Las mediaciones consisten en reuniones entre la persona que ha cometido el delito y la persona que ha sufrido el daño, y el diálogo es facilitado por un mediador; las conferencias familiares son reuniones donde participan además de los involucrados en el delito, familiares y personas

de apoyo, que las partes designen; y las reuniones restaurativas son más amplias, donde además pueden participar miembros de la comunidad; tanto las conferencias familiares como las reuniones restaurativas están dirigidas con un facilitador. En todos estos procesos deliberativos se debe lograr un encuentro entre las partes; que éstas puedan narrar su historia sobre los hechos y sus consecuencias; expresar sus sentimientos y emociones; entender el daño ocasionado y encontrar maneras de solucionarlo; y, finalmente, llegar a compromisos y acuerdos. De hecho, los procesos cara a cara, no adversariales, informales, voluntarios y seguros, tienen las mejores condiciones para determinar obligaciones restaurativas (Walgrave, 2001).

Es importante precisar que estos procesos si bien son voluntarios, están condicionados; es decir que, en caso que no haya voluntad de participar por parte de la persona que agredió y de la persona perjudicada, se recurren a los procesos coercitivos a través del sistema de justicia. También es importante precisar que la dimensión de la voluntariedad es una pieza clave en los procesos restaurativos, en la medida que si ha optado por un proceso deliberativo, el reconocimiento y arrepentimiento sincero por parte del autor del hecho cometido, casi asegura el cumplimiento con sus obligaciones restaurativas, tanto las relacionadas con la reparación del daño como con su compromiso de seguir un programa orientado a su reintegración en la comunidad. En caso que no cumpla con ellas, siempre queda la posibilidad de ser retornado al sistema de justicia.

Si bien los procesos deliberativos son los más apropiados y tienen mejores resultados que los procesos coercitivos, sin embargo la justicia restaurativa estaría muy limitada y relegada si sólo se focaliza en procesos voluntarios circunscritos a los casos más sencillos; por ello, Walgrave (2001) propone una versión maximalista de la justicia restaurativa que se centra en los resultados restaurativos, y por tanto, considera la posibilidad de aplicar sanciones reparativas impuestas coercitivamente a través de un proceso judicial, como por ejemplo restitución de bienes, pagos compensatorios, servicios a la comunidad, etc. Vale la pena señalar, que para algunos defensores de la justicia restaurativa dicha versión distorsiona su carácter, toda vez que los sistemas de justicia son esencialmente retributivos; ellos proponen una versión minimalista abocada únicamente a los procesos deliberativos.

En resumidas cuentas la justicia restaurativa propone dos procesos alternativos y complementarios, uno deliberativo y otro coercitivo. El flujo ideal entre ambos debería priorizar los procesos deliberativos en cualquier momento del proceso (antes del proceso, durante el juicio y en el cumplimiento de la sentencia), y sólo cuando éstos han fracasado, se deberían seguir los procesos coercitivos.

## 2. Los procesos restaurativos

Para la justicia restaurativa el tema de reparación del daño constituye uno de los elementos fundamentales; y para concretarlo se requieren un conjunto de procedimientos y herramientas que denominamos procesos restaurativos. En consecuencia entendemos como procesos restaurativos aquellos

mecanismos que permiten reparar el daño a la víctima y a la comunidad desde un enfoque de la justicia restaurativa.

### 2.1. Tipos de procesos

Para reparar el daño ocasionado por un adolescente que ha cometido una infracción se requiere desarrollar procesos restaurativos. Estos procesos pueden ser:

#### a. Procesos con participación de la víctima:

En caso que se opte por un **proceso con participación de la víctima** se decidirá si la participación es directa o indirecta.

Es **directa** cuando hay un encuentro cara a cara entre el adolescente infractor y la víctima; En caso que se opte por un encuentro cara a cara, se podrá utilizar

- **Mediación** donde participa el adolescente, un adulto responsable del adolescente y la víctima;
- **Reunión Familiar** donde participa el adolescente, un adulto responsable del adolescente y persona de apoyo, y la víctima, familia y persona de apoyo;
- **Reunión Restaurativa** donde además de los participantes del párrafo anterior, pueden participar miembros de la comunidad y operadores de justicia, sin ejercer su rol.

Es **indirecta** cuando la víctima no desea participar cara a cara con el adolescente; en estos casos se puede designar un representante de la víctima o simplemente el facilitador hace referencia de la voluntad de la víctima en los procesos restaurativos. En estos se puede promover cartas de disculpa, o acciones a favor de otras víctimas o de la comunidad. La víctima, si ella acepta, podrá ser informada de las acciones que realiza el adolescente.

#### b. Procesos sin participación de la víctima:

En caso que se opte por un **proceso sin participación de la víctima** (cuando no hay una víctima claramente identificable o cuando no se ha logrado contactarla) se pueden realizar reuniones familiares y reuniones restaurativas únicamente con el adolescente y su adulto responsable. La forma de reparar el daño podrá comprender acciones en beneficio de otras víctimas o de la comunidad (acciones comunitarias o prestaciones de servicio a la comunidad).

Es importante tener en cuenta que en toda experiencia en la que se trate de aplicar el enfoque restaurativo, debe procurarse generar un espacio para atender a la víctima, el mismo que debe ser generado desde el momento mismo de la ocurrencia del hecho. La finalidad de este no es sólo asegurar la reparación del daño sino que la víctima sienta que es acompañada, entendida y escuchada.

Es también necesario tener en cuenta que la infracción a la ley ha generado un daño a la comunidad, por lo que en los procesos restaurativos es importante pensar formas de reparación del daño a la comunidad.

### 2.2. Los Mecanismos Restaurativos

#### a. La Mediación.

La mediación es el encuentro entre las dos partes del proceso, **víctima y adolescente infractor**, quienes con la ayuda de un tercero (mediador) llegarán a un acuerdo reparatorio, basado en los principios de responsabilidad, compromiso y reparación del daño ocasionado.

La mediación es utilizada como una herramienta útil para fortalecer el trabajo de responsabilidad en aquellos adolescentes infractores a la ley penal que muestran compromiso y voluntad para reparar el daño ocasionado a las víctimas y a su comunidad.

Esta herramienta se puede realizar de dos formas: Directa o Indirecta.

**Mediación Directa:** Aquella utilizada para reparar el daño mediante el encuentro “cara a cara” entre el adolescente infractor y la víctima, ayudados por un tercero llamado mediador.

**Mediación indirecta:** Es aquella utilizada para reparar el daño sin que necesariamente se lleve a cabo el encuentro entre las partes (infractor o víctima), también con participación del mediador. Esta se da en las situaciones en que la víctima no desea tener un encuentro con el adolescente, ya sea por temor, grado de victimización o desinterés, y que una vez informada del propósito o intención del adolescente acepta que se le repare de algún modo el daño.

Con la propuesta que realice el adolescente a través de su educador, que podría ser desde un ofrecimiento de disculpas a través de cartas, devolución de bienes o la realización de un servicio prestados en una institución de la comunidad previamente identificada; el mediador se comunicará con la víctima para dar cumplimiento a la forma de reparación elegida, quedando en ésta última la posibilidad de expresar su conformidad.

**Rol del Facilitador:** El Mediador es la persona que de manera neutral ayuda a facilitar el diálogo entre las partes que tienen un conflicto.

El mediador tiene que basar su intervención bajo los principios de igualdad, discrecionalidad y confidencialidad. Deberá propiciar el respeto mutuo entre las partes así como propiciar la escucha activa, de ninguna manera podrá proponer fórmulas de solución, en este sentido, distingue su rol respecto del Juez o Fiscal.

El mediador también debe tener en cuenta que su función principal es conducir el proceso con un criterio de neutralidad, informar, explorar, valorar y preparar para el encuentro, legitimará los compromisos a los que lleguen las partes

#### b. Reuniones familiares

Las reuniones familiares son reuniones estructuradas que favorecen el encuentro y diálogo entre la víctima y el adolescente infractor, pero donde pueden además participar familiares y personas de apoyo de ambas partes. Estas reuniones

son conducidas por personas imparciales (el facilitador y co facilitador), quienes ayudarán en el proceso de diálogo para encontrar formas adecuadas de reparar el daño.

Al igual que la mediación, las reuniones familiares pueden ser desarrolladas de manera directa e indirecta.

**Rol del Facilitador:** El facilitador debe ser una persona totalmente imparcial, que no se identifique con ninguna de las partes o profesionales que trabajan con el adolescente. Debe conocer bien el rol, es decir, que ayudará a facilitar el proceso más no a resolver el problema.

Las reuniones familiares se pueden llevar a cabo sin la participación de la víctima, sea porque la víctima no desea participar en el encuentro o porque no se ha logrado contactar a la víctima. En el primer caso, el facilitador podría transmitir las inquietudes y necesidades de la víctima.

#### c. Las Reuniones Restaurativas

Las reuniones restaurativas son reuniones estructuradas que favorecen el encuentro y diálogo entre la víctima y el adolescente infractor, donde pueden participar familiares y personas de apoyo de ambas partes, y también miembros de la comunidad e incluso operadores de justicia, pero sin asumir dicho rol. Generalmente se usa este proceso restaurativo cuando la comunidad ha sido afectada por la infracción del o de los adolescentes involucrados. Estas reuniones son conducidas por personas imparciales (el facilitador y co facilitador), quienes ayudarán en el proceso de diálogo para encontrar formas adecuadas de reparar el daño.

Al igual que los procesos restaurativos anteriores, las reuniones restaurativas pueden ser desarrolladas de manera directa e indirecta; y el rol de los facilitadores es el mismo.

#### d. Acciones en Beneficio de la Comunidad

Herramienta transformadora que consiste en el servicio solidario protagonizado por los adolescentes, destinado a cubrir necesidades reales y sentidas de una comunidad, planificado intencionadamente en función de los aprendizajes que se quieren obtener.

Esta herramienta de trabajo viene siendo utilizada como una forma adecuada para trabajar la reparación del daño por parte de aquellos adolescentes que muestren voluntad para reparar sin llegar a sostener el encuentro o cuando la víctima no ha sido ubicada ni contactada.

En los procesos de reparación del daño deben tenerse en cuenta dos dimensiones:

**Interna:** Pues a través de ella el adolescente va tener una reconciliación consigo mismo al sentir que lo que hace puede transformar positivamente su entorno.

**Externa:** pues va a sentir que tendrá una reconciliación con la comunidad y crea nuevos lazos de unión.

## Fases en la que se desarrolla:

### Diagnóstico:

El Educador responsable de llevar a cabo el desarrollo de este trabajo convocará a todos los adolescentes que voluntariamente han mostrado interés en participar en el desarrollo de esta actividad.

El grupo realizará visitas en instituciones previamente identificadas en las que hay posibilidades de que estos realicen alguna labor.

Luego de visitadas todas estas instituciones ellos identificarán la problemática encontrada en cada una de ellas y a la vez explicarán qué aprendieron de ello.

### Selección:

Los adolescentes con ayuda del educador responsable, elegirán con qué institución trabajarán, establecerán que hacer, fechas y horarios a asistir. Corresponderá al educador hacer contacto con la persona responsable de la institución para hacerle conocer sobre este servicio, y de informar al operador de justicia.

En la experiencia desarrollada, los adolescentes siempre se han identificado con instituciones que alberga a personas con incapacidad (niños o adultos con discapacidad física o mental) a quienes han brindado ayuda en sus tareas cotidianas, así como limpieza, actividades lúdicas y de recreación.

### Desarrollo:

Consiste en la asistencia a la institución identificada, en los días y horarios acordados, siempre acompañados de un educador. Luego de cada visita, realizan un cierre de la jornada para resumir la experiencia vivida y sacar aprendizajes de esa fecha.

### Cierre:

Generalmente se han desarrollado entre 08 y 10 jornadas, luego de las cuales los adolescentes participantes hacen un balance general de lo aprendido. Al final de la realización de estas actividades se comunica al operador a través de un informe de seguimiento.

## Conclusión

La justicia restaurativa se viene configurando como un enfoque apropiado a aplicar en la justicia juvenil no sólo porque cumple con los estándares internacionales recomendados por las Naciones Unidas, sino también por presentar fundamentos éticos y filosóficos sólidos contrarios al difundido modelo punitivo. La aplicación de la justicia restaurativa es posible en los distintos momentos del proceso judicial, a través de procesos deliberativos y coercitivos, entre los que tenemos la mediación, las reuniones familiares, reuniones restaurativas y las acciones en beneficio de la comunidad.

## Referencias bibliográficas

- BAUMAN, Z. (2007) *Tiempos Líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*. México D.F. Tusquets Editores México.
- BAZEMORE, G. (1999) *Restorative Justice, Earned Redemption and Communitarian Response to Crime*. Florida. Florida Atlantic University.
- BRAITHWAITE, J. (2002). *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford. Oxford University Press.
- GARLAND, D. ITURRALDE, M. (2007) *Crimen y castigo en la Modernidad Tardía*. Bogotá. Siglo del Hombre editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.
- MARSHALL, T. (1999) *Restorative Justice an Overview*. A report by the Home Office Research Development and Statistics Directorate. Information & Publications Group.
- VAN NESS, D. Y STRONG, K. (2010) *Restoring Justice. An Introduction to Restorative Justice*. fourth edition. New Providence, NJ. Matthew Bender & Company, Inc.
- WALGRAVE, D. (2011) *Restoration in Youth Justice. En Why Punish? How Much? A Reder on Punishment*. Edited by Michael Tonry. Oxford. Oxford University Press.
- UNODC (2007) *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*. Nueva York. Naciones Unidas.

# El registro unificado de casos de sospecha de maltrato infantil (RUMI): de una propuesta decidida a una realidad por completar

**RENÉ SOLÍS DE OVANDO SEGOVIA**

*Responsable Programa de Protección a la infancia  
Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia  
Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad*

## Resumen

Como se dice en este artículo, la preocupación por dimensionar el fenómeno del maltrato infantil es una constante en todos quienes tienen responsabilidades técnicas o profesionales relacionadas con la infancia, como lo es para investigadores y estudiosos que se ocupan de esta problemática. En el caso de España, las dificultades para conocer los datos sobre maltrato infantil son especialmente grandes, ya que la organización estatal en autonomías complica aún más la recogida de información homogénea.

Este artículo es el relato, desde su origen hasta la actualidad, de la creación y desarrollo del Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI) y de la base de datos on-line que lo está haciendo viable.

## Abstract

The worry about measuring the child abuse phenomenon is something constant in every single one who has technical or professional responsibility linked to the childhood, as well as for other kind of investigators occupied on these types of problems. Spanish case is particularly difficult, because the government organization in an “autonomic division system”, makes the research of an equal level of information even more complicated.

This paper is the narration, from the beginnings to the present moment, about creation and development of RUMI, the unique register of child abuse cases (Spanish: Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil) and on-line data base that is doing it possible.

### Palabras clave:

REGISTRO UNIFICADO  
MALTRATO INFANTIL  
CLASIFICACIÓN/  
TIPOLOGÍA COMÚN  
OBSERVATORIO  
DE LA INFANCIA

### Siglas:

OI: Observatorio de la infancia  
HDN: Hojas de notificación  
RUMI: Registro unificado de casos  
de sospecha de maltrato infantil  
BDD: Base de datos  
BEMP: Boletín de datos  
estadísticos de medidas de  
protección a la infancia  
SIUSS: Sistema de información de  
usuarios de servicios sociales

En noviembre de 2003, durante la reunión de ministros europeos responsables de infancia, en París, tuve la ocasión de formar parte de la delegación española que abordaba las cuestiones relacionadas con la problemática del maltrato infantil. En una de las sesiones del grupo de trabajo del que formaba parte, la presidencia dio la palabra a los representantes de cada país para que diéramos un breve informe de datos sobre la incidencia del maltrato infantil en nuestros respectivos países y, como suele ocurrir en estas reuniones, se nos indicó que debíamos intervenir brevemente. De esta manera, los participantes fueron ofreciendo datos sobre negligencia, maltrato físico, abuso sexual, etc. en cada país. Cuando llegó el turno de España, es decir cuando tuve que tomar la palabra, comencé a dar los datos que teníamos de Andalucía, de Aragón, de Asturias, de las Islas Baleares, etc. Y, entonces, quién presidía la reunión me interrumpió y dijo: “Señor representante de España ¿le importaría sumar los datos de todos los territorios y así terminará antes?”. A lo que contesté que, sintiéndolo mucho, no podía hacer tal cosa, puesto que la organización administrativa del Estado español (en autonomías que ostentan las competencias en atención a la infancia), determina que cada una de ellas organice libremente los servicios de protección y, como es natural, utilicen tipologías y clasificaciones diferentes. Es decir, en ese momento era imposible ofrecer datos agrupados y fiables sobre notificaciones de casos detectados, puesto que las notificaciones se recogían según distintos criterios, dependiendo de la unidad administrativa que lo hacía.

Esta anécdota puede ilustrar una situación que existe desde que se configuran los servicios de protección de menores y que se ha mantenido hasta prácticamente la actualidad. Los primeros cambios (mejoras) significativos en los sistemas de registro comienzan en el año 2001, cuando desde el Observatorio de la Infancia (OI) se acuerda iniciar la elaboración de protocolos comunes de registro de notificaciones de casos de sospecha de maltrato infantil. Este cambio se refleja en la confección de las *Hojas de Notificación* (en adelante HdN) que nacen con el doble objetivo de, por una parte, posibilitar notificaciones fiables, procedentes de cualquier escenario de detección y, por otra, la elaboración de un registro único dónde se recogieran los datos mencionados. El fin de este proceso de elaboración y puesta en marcha de un registro único de casos de maltrato infantil, en sentido estricto, culmina en el año 2010, cuando entra en producción la base de datos on-line que, desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se pone a disposición de la totalidad de los operadores de servicios de protección existentes en España. Es importante destacar que esta base de datos permite, si los datos son subidos con rapidez por los diferentes operadores de comunidades y ciudades autónomas, generar un informe inmediato sobre el estado de situación del maltrato infantil en España. Para entender la verdadera dimensión de este instrumento, es necesario que hagamos un poco de historia.

### Los antecedentes

La preocupación por dimensionar el fenómeno del maltrato infantil es una constante en todos aquellos que tenemos responsabilidades técnicas o profesionales relacionadas con la infancia, como lo es para investigadores y estudiosos que se ocupan de esta problemática. Y, también, todos reconocemos

que llegar a conocer –o acercarnos– a la “cifra negra”, es un problema complicado porque, como sabemos, se trata de un problema tan grave como poco visible. Y si lo que se quiere es contar con un instrumento estadístico fiable, eficiente y estable que nos permita obtener información actualizada sobre casos detectados, la tarea aparece mucho más difícil. En el caso de España la complicación es aún mayor, precisamente por lo que se desprende de la anécdota ya comentada: la organización de España en diecisiete autonomías, más dos ciudades autónomas, con exclusivas competencias en materia de protección a la infancia, ha determinado que existan 19 formas de recoger la información sobre maltrato infantil y, por tanto, la imposibilidad técnica de agrupar datos y obtener estadísticas fiables.

Así como el acuerdo conceptual, que define el maltrato infantil como maltrato familiar, independientemente del escenario donde se produzca (dentro del hogar familiar o fuera de él, ya que la responsabilidad parental nunca deja de existir), sobre la clasificación de tipologías, no había acuerdo.

El primer intento serio de desarrollar un sistema estable que recogiera los casos detectados por los servicios de protección del Estado, pudiendo generar estadísticas fiables, fue el Registro Acumulativo de Casos (RAC), elaborado en la década de los 90 en la entonces Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Este registro no llegó a cristalizar en un sistema que fuera asumido y puesto en funcionamiento por un número significativo de servicios de protección de menores, porque, al margen de otras causas de tipo técnico, probablemente la inexistencia de un foro común como el actual Observatorio de la Infancia (OI), dificultó gravemente el acuerdo imprescindible para que el RAC pudiera ser una realidad. Pero no cabe duda de que el RAC fue una iniciativa, aunque fallida, que puso de manifiesto la necesidad de armonizar las políticas de información sobre infancia en todo el Estado.

El segundo gran paso fue el acuerdo del Observatorio de la Infancia que, en los primeros años de la década 2000, se hace eco de la demanda unánime de sus miembros por poner en marcha un registro único de casos de maltrato infantil. Y, lógicamente, el primer esfuerzo se dirige a la elaboración de un único instrumento de recogida de datos, provinieran éstos del ámbito profesional que fuera, y que, además, utilizara una clasificación de tipologías de maltrato común: este instrumento fueron las Hojas de Notificación, aprobadas por el Observatorio. Estas hojas, que recogen de forma homogénea la información básica que debe considerarse de cara a conocer la incidencia de casos de maltrato infantil, son el resultado del consenso alcanzado entre todas las instituciones con competencias (o responsabilidades) en atención/protección a la infancia: servicios de protección de comunidades autónomas, departamentos ministeriales y ONGs. Y es precisamente este consenso el que debe garantizar su funcionamiento adecuado, ya que, como ocurre en cualquier sistema de registro de datos, su viabilidad depende del cumplimiento de los compromisos de transmisión de información. En el caso de las políticas de infancia, en España, este compromiso se cristaliza en forma de acuerdos en el OI y su cumplimiento de la voluntad política y de la capacidad técnica de sus miembros. En este sentido, desde su creación, el OI dedica especial atención a la realización y desarrollo de una propuesta técnica viable de cara a la

**Hoja de notificación de riesgo y maltrato infantil desde los Servicios Sociales  
(marque con una X todo lo que corresponda)  
Para una explicación detallada de los indicadores, véase el dorso**

| INDICADORES GENERALES FAMILIARES  |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
|---|---|---|--------------|---|---|-------------------------|---------------------|--------------|-----|-----|-----|---------------------------|-----|--|---|---------|---|----------------------------|--|--|---|---|---|
| Monoparentalidad <sup>1</sup>   |   |   |              | Familia reconstituida <sup>2</sup>                              |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Embarazo adolescente <sup>3</sup>   |   |   |              | No convivencia del menor con padres biológicos <sup>4</sup>     |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Descuido en higiene y vestimenta <sup>5</sup>   |   |   |              | Ingresos insuficientes o inestables <sup>6</sup>                |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Hacinamiento y/o vivienda precaria <sup>7</sup>   |   |   |              | Consumo de alcohol y/o drogas <sup>8</sup>                      |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Conflicto conyugal <sup>9</sup>   |   |   |              | Sintomatología psiquiátrica <sup>10</sup>                       |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Ausencia de apoyos funcionales <sup>11</sup>  |   |   |              | Dependencia / conflicto familia extensa <sup>12</sup>           |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| CUIDADOS MÍNIMOS  |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Dificultades alimentación <sup>13</sup>   |   |   |              | Dificultades horarios (comidas, sueño, guardería) <sup>14</sup> |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Dificultad seguimiento indicaciones médicas <sup>15</sup>                               |   |   |              | Dificultades seguimiento indicaciones escolares <sup>16</sup>   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Dificultades de acceso al sistema sanitario <sup>17</sup>                               |   |   |              | Retrasos desarrollo / Enfermedades reiteradas <sup>18</sup>     |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| SITUACIÓN ESCOLAR   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Dificultades acceso al sistema educativo <sup>19</sup>                                  |   |   |              | Rendimiento escolar deficiente / fracaso escolar <sup>20</sup>  |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Absentismo escolar <sup>21</sup>  |   |   |              | Trastornos de comportamiento en el aula <sup>22</sup>           |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| NÚCLEO DE CONVIVENCIA   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Dificultades de relación con el menor <sup>23</sup>                                     |   |   |              | Ausencia supervisión actividades <sup>24</sup>                  |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Explotación laboral o doméstica <sup>25</sup>   |   |   |              | Expectativas inadecuadas <sup>26</sup>                          |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Ausencia control comportamiento <sup>27</sup>   |   |   |              | Aprobación del castigo físico <sup>28</sup>                     |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| ENTORNO SOCIAL DEL MENOR  |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Ausencia supervisión actividades <sup>29</sup>  |   |   |              | Dificultades de relación con grupo de pares <sup>30</sup>       |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Grupo de pares marginal <sup>31</sup>   |   |   |              | Comisión de faltas y/o delitos <sup>32</sup>                    |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| VALORACIÓN DEL MALTRATO (Valoración global profesional) (Tache todo lo que corresponda) |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Físico <sup>33</sup>  |   |   | L            | M   | G | Emocional <sup>34</sup> |                     |              | L   | M   | G   | Negligencia <sup>35</sup> |     |  | L | M       | G | Abuso sexual <sup>36</sup> |  |  | L | M | G |
| VALORACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
|   |   |   |              |   |   |                         |                     | Ninguno      |     |     |     |                           |     |  |   | Mucho   |   |                            |  |  |   |   |   |
| Valoración del grado de conciencia de la situación de maltrato                          |   |   |              |   |   |                         |                     | 1            | 2   | 3   | 4   | 5                         |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Valoración del potencial de cambio de la familia  |   |   |              |   |   |                         |                     | 1            | 2   | 3   | 4   | 5                         |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| FUENTE/S DE DETECCIÓN (INSTITUCIÓN QUE DERIVA EL CASO)                                  |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Servicios sociales  |   |   |              | Salud   |   |                         |                     | Salud mental |     |     |     | Colegio                   |     |  |   | Policía |   |                            |  |  |   |   |   |
| Juez  |   |   |              | Fiscal de Menores   |   |                         |                     | Asociaciones |     |     |     | Otros (especificar):      |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| COMUNICADO A  |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Protección de Menores   |   |   |              | Juez  |   |                         |                     | Fiscal       |     |     |     | Otros (especificar):      |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| OBSERVACIONES   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
|   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| IDENTIFICACIÓN DEL CASO   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO   |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Apellido 1  |   |   |              | Apellido 2  |   |                         |                     | Nombre       |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Sexo  | V | H | Nacionalidad |   |   |                         | Fecha de nacimiento |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
|   |   |   |              |   |   |                         |                     | día          | día | mes | mes | año                       | año |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Localidad   |   |   |              | Fecha de notificación   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Dirección   |   |   |              | Código Postal   |   |                         |                     | Teléfono     |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR  |   |   |              |   |   |                         |                     |              |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Apellido 1  |   |   |              | Apellido 2  |   |                         |                     | Nombre       |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |
| Centro  |   |   |              |   |   |                         |                     | Teléfono     |     |     |     |                           |     |  |   |         |   |                            |  |  |   |   |   |

unificación de criterios generales acerca de la detección/notificación de casos de maltrato infantil (elaboración del modelo de HdN), que ha de facilitar el mantenimiento de sistemas de vigilancia epidemiológica (ver “*Maltrato Infantil: Detección, notificación y registro de casos*”).

**El Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI): la base de datos on-line operada desde los servicios de protección autonómicos.**

Siguiendo la lógica de análisis que estamos haciendo, el tercer gran paso fue impulsar la implantación de las HdN a lo largo de todo el Estado. Con este propósito, se organizaron jornadas de difusión y formación para su uso y se incluyó, desde la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, actividades de impulso y apoyo a su difusión a través de subvenciones a comunidades autónomas. De esta manera, paulatinamente se fueron dando a conocer (y a utilizar) las hojas desde los diferentes ámbitos de referencia: sanitario, servicios sociales, educativo y policial. Y, aunque lentamente, comenzaron a recibirse notificaciones procedentes de esta vía en los servicios de protección. En otras palabras, la recepción de estas primeras HdN marcaría el verdadero inicio del registro único, del RUMI.

Sin embargo, aún con el paso de los años, el RUMI sigue sufriendo dos dificultades de importancia:

Por un lado, no cabe duda de que las HdN nunca han funcionado (ni lo hacen actualmente) como “vía exclusiva” de notificación, ya que desde los diferentes ámbitos aún no se ha desarrollado una práctica habitual de notificar a través del instrumento emanado del OI. Probablemente esto se deba a que, desde los diferentes ámbitos de detección, no se ha visto esta herramienta de registro como lo que es realmente: *un protocolo de recogida de datos con fines exclusivamente estadísticos*. Es decir, tanto en el sistema sanitario, como policial, de servicios sociales o educativo, cuesta convencer a los profesionales de que éste no es un instrumento de denuncia, sino una herramienta estadística dirigida a dimensionar el problema del maltrato infantil.

Por otra parte, con las lógicas peculiaridades de cada comunidad o ciudad autónoma, en cada servicio de protección ya existían registros de casos detectados: en algunos casos se trataba de sistemas rudimentarios, pero en muchos otros se trabajaba (y se sigue haciendo) a través de instrumentos informáticos sofisticados y efectivos. Es decir, desde los diferentes registros autonómicos se acepta la idea de *alimentar el RUMI autonómico*, pero no existe la voluntad de renunciar a sus propios métodos y bases de datos.

Un intento por solventar estas dos dificultades fue, crear una base de datos específica para el RUMI, con capacidad de recoger notificaciones de los registros existentes en los servicios de protección autonómicos. Esta tarea se reveló como muy complicada y, lógicamente, produjo resultados desalentadores, o al menos de baja eficiencia: un importante esfuerzo con escasos resultados objetivos. Sin duda el problema principal de este primer intento de agrupar datos RUMI autonómicos en una

base de datos común, era que la *nueva base de datos* debía tener la capacidad de leer y traducir sistemas diferentes de registro y, por otra parte, generar una *salida única*, que tenía la complejidad añadida de tener que borrar (o no computar) cualquier rastro de datos de filiación de los menores que, lógicamente, constan en las bases de datos de los servicios de protección.

Por tanto, a quiénes teníamos el encargo en el OI de transformar la demanda de un *registro único* en una realidad operativa, se nos planteaba un nuevo reto que consistía en proponer un diseño de base de datos (en adelante BDD) práctico, operativo, de fácil manejo y abierta a tantos usuarios/operadores como servicios de protección de menores hay en España. A la vista de los fracasos ya citados nos decidimos a proponer un sistema on-line, a través de la web del OI; concretamente, la creación de una aplicación que operara “en línea”, que permitiera que, desde cada servicio de menores, se cargara datos de notificaciones de sospecha de casos de maltrato infantil. Una vez aprobada esta iniciativa por el OI y por los órganos competentes de infancia de la totalidad de autonomías, se encargó la creación de esta aplicación al MSSSI (entonces, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

La creación y puesta en producción por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la aplicación RUMI, se acuerda en junio de 2008, lo que permitió que, desde la totalidad de servicios de protección a la infancia autonómicos (incluidas las diputaciones forales vascas y consejos insulares de las Islas Baleares), sea factible registrar datos fiables y actualizados sobre detección de casos de maltrato infantil. Como se puede ver en la imagen siguiente, la BDD registra notificaciones que contengan información básica de posibles víctimas, pero en ningún caso datos de filiación o cualquier otro que pudiera identificarlas, por lo que las variables básicas solo son: Edad (entre 0 y 17 años), Sexo, Tipo de maltrato (Físico, Emocional, Negligencia y Abuso sexual), Ámbito de procedencia de la notificación (Servicios Sociales, Educativo, Sanitario y Policial), Nacionalidad (español Si / No) y Gravedad (Leve/moderado o Grave); la variable Confirmación será eliminada de la aplicación, puesto que, al tratarse de un registro de detección, en sentido estricto la confirmación no es información que se pueda considerar factible de obtener en un número relevante de casos.

Algunas características que vale la pena destacar de la aplicación informática (BdD RUMI):

- Se trata de una herramienta de muy fácil manejo; dar de alta una notificación requiere de solo unos segundos y, al mismo tiempo, modificar o eliminar notificaciones erróneas, también es una tarea que demanda muy pocas operaciones.
- La aplicación no solo permite carga de notificaciones individuales, sino también de *envíos masivos* en diferentes formatos. Esto significa que la aplicación facilita que, desde bases de datos pre-existentes se *alimente*, de forma rápida y sencilla, la BdD RUMI. De hecho, actualmente son muchos los servicios de protección que suben datos a través de cargas masivas.
- Cuenta con capacidad para generar informes estadísticos sobre las variables básicas (edad, sexo, gravedad, tipo de maltrato...) y, lógicamente, sobre los cruces de interés. Naturalmente, las estadísticas factibles de cada operador son las correspondientes a cada comunidad o ciudad autónoma, puesto que para obtener informes generales (de España en su conjunto), es necesario tener acceso a la BdD general, que es gestionada desde la Subdirección General de Infancia, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Utiliza una clasificación (4 tipos básicos de maltrato muy sencilla y común, lo que facilita y hace homogéneas las notificaciones. Como hemos comentado, ante la necesidad de generar “un lenguaje común”, se hizo necesario proporcionar un soporte documental que garantizara fiabilidad y eficiencia. En este sentido, y con el objetivo de apoyar la cumplimentación de la HdN y, obviamente, las altas en la aplicación RUMI, el subgrupo de trabajo del OI encargado de la confección del Módulo de Maltrato para el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), se elaboró una propuesta de adaptación de las 16 tipologías originales a las 4 que recoge la HdN. La mencionada propuesta es la siguiente:

| Tipologías originales   | Tipologías RUMI   |
|---|-------------------|
| Maltrato Físico   | Maltrato Físico   |
| Síndrome de Munchausen  | Maltrato Físico   |
| Negligencia Física  | Negligencia       |
| Maltrato Emocional  | Maltrato Psíquico |
| Inducción a la Delincuencia   | Maltrato Psíquico |
| Modelo de vida Inadecuado   | Maltrato Psíquico |
| Negligencia Emocional   | Negligencia       |
| Abuso Sexual  | Abuso Sexual      |
| Explotación Sexual  | Abuso Sexual      |
| Maltrato Prenatal   | Negligencia       |
| Explotación Laboral   | Maltrato Físico   |
| Incapacidad parental de control de la conducta infantil o adolescente | Negligencia       |
| Abandono  | Negligencia       |
| Renuncia  | Negligencia       |
| Mendicidad  | Maltrato Físico   |

Este último aporte es de gran importancia, porque es un acuerdo más en el seno de OI que, además de reflejar los frutos de largas discusiones técnicas, indica la voluntad de conseguir protocolos comunes a través de un mismo discurso técnico.

### Algunas reflexiones sobre datos de maltrato infantil y la base de datos RUMI

Puesto que este artículo no pretende presentar un estudio estadístico sobre la BdD RUMI ni, obviamente, comparar éstos con los de otras fuentes, no presentaremos los mencionados datos. Solo comentaremos algunos datos de carácter general que indican hasta qué punto el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil es un recurso tan eficaz como cargado de potencialidades aún pendientes. Y, aunque aún no existen informes RUMI publicados, sus datos son actualmente conocidos, porque tanto la información por comunidades autónomas como los primeros informes agrupados, están en manos de técnicos y responsables políticos de las mismas; de hecho, si observamos los datos publicados en el último “Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia” -Nº 14- (ver <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/home.htm>), constataremos que hubo un total de 7.894 y 6.964 tutelas adoptadas en los años 2010 y 2011 respectivamente. Si consideramos que este dato es proporcionado por la misma fuente (servicios de protección de menores de CC.AA.) que carga los datos de la BdD RUMI, es fácil sacar al menos dos conclusiones:

- 1ª. Si los datos de la BdD RUMI hubieran sido subidos sistemática y exhaustivamente en 2010 y 2011, tendríamos un total de notificaciones significativamente mayor que los datos de tutelas, ya que aunque todos los niños tutelados lo han sido por sufrir situaciones de desprotección, no todos los menores que sufren maltrato (p.e. leve), son tutelados.
- 2ª. Manteniendo la misma hipótesis (BdD RUMI con elevado Nº de notificaciones), la diferencia entre datos RUMI y altas de tutelas en BEMP, debería indicar, aproximadamente, los casos atendidos desde los servicios sociales comunitarios (intervención familiar). Es decir, con una carga masiva de notificaciones en la BdD RUMI, prácticamente tendríamos una panorámica completa sobre detección del maltrato infantil en España.

Por otra parte, sabemos (información de los propios servicios de menores de CC.AA.) que las notificaciones totales en el RUMI (2011 y 2012) se mueven en un arco de entre 8.100 (2011) y 10.200 (2012). Y, si sigue esta progresión en la carga de datos, podríamos inferir que, a medio plazo, podremos contar con informes bastante aproximados al objetivo original de la creación del RUMI: *conocer el número de casos detectados de maltrato infantil en España*. Es decir, cumpliríamos con la exigencia, planteada en el OI, de desarrollar y mantener prácticas de información estatales que faciliten la mejor comprensión objetiva de la realidad de la infancia en España.

### Apuntes finales

Finalmente, resulta imprescindible hacer algunos comentarios sobre algunos aspectos que conocemos, porque hemos estado en el proceso de creación y desarrollo de este importante recurso.

Una primera cuestión digna de mención es que actualmente la práctica totalidad de servicios de menores de comunidades/ciudades autónomas, cargan datos en la BdD RUMI con regularidad. Esto indica la operatividad (y lo amigable) de la aplicación on-line, además de la capacidad técnica y voluntad política de participar en el éxito de este interesante proyecto.

También es destacable la estabilidad de la aplicación que, a pesar de llevar prácticamente solo un par de años en producción, casi no ha dado errores ni tiene fallos. Naturalmente ha habido que corregir ciertas deficiencias, pero siempre han tenido origen más en cuestiones conceptuales que técnicas.

Bien es cierto que aún nos encontramos con una importante dispersión en la carga de datos: servicios que suben a la BdD RUMI la práctica totalidad de notificaciones que reciben y, algunos otros, que cargan muchas menos. Es decir, la dispersión en las tasas es aún elevada.

Como hemos comentado, el fin último de este proyecto del OI (implantación y utilización de un registro unificado), gracias al desarrollo de la aplicación que permite la utilización de la BdD RUMI, puede considerarse conseguido. En términos objetivos, **obtener, prácticamente en tiempo real, una estadística general sobre notificaciones de maltrato/desprotección infantil en España, se ve cada vez más probable.**

# Programa ATURA'T: Evaluación y tratamiento para agresores sexuales adolescentes en las Islas Baleares

ARRANZ, M. JOSÉ; CALLEJA FONT, M DEL MAR; CARRERO SÁNCHEZ, MYRIAM; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ELENA; JIMÉNEZ FERRER, ANTONIA ; RIBAS GALUMBO, ELISA; SEGUÍ CIFRE, CATALINA.

*Dirección General de Menores, Govern de les Illes Balears*

## Resumen

ATURA'T es un programa de la Dirección General de menores y Familia del Govern de les Illes Balears especializado en la evaluación y la intervención con adolescentes (14-18) que han cometido una agresión sexual. Está formado por un equipo multidisciplinar de profesionales de la psicología, la educación social y el trabajo social. Este programa enfatiza de manera especial la evaluación de los casos, y trata de mantener la máxima objetividad en este proceso asignando profesionales diferentes a la fase de evaluación y a la de intervención. Para la evaluación, los técnicos del programa recaban lo más exhaustivamente posible toda la información pertinente de fuentes externas (instituciones educativas, servicios sociales, Fiscalía de Menores, servicios de salud, etc.) así como del propio menor y de su entorno más cercano (familiares, tutores...). Esta evaluación es validada por el modelo *AIM2 Model of Initial Assessment* (Print, et al. 2007) que permite elaborar un perfil de necesidad de supervisión e identificar los factores protectores y de riesgo que van a facilitar el diseño de la intervención posterior. Nuestro programa se apoya en las investigaciones de autores reconocidos en la materia como Finkelhor (1984), Marshall & Barbarie (1990), Hall & Hirschman (1992), Smets & Cebula (1988), Ward & Siegert (2002).

El objetivo del tratamiento es el refuerzo de habilidades y actitudes apropiadas que permitan a los jóvenes desarrollar un enfoque saludable de la sexualidad y un estilo de vida satisfactorio, incompatible con la reincidencia.

### Palabras clave:

ABUSO  
SEXUAL  
ADOLESCENCIA  
EVALUACIÓN  
TRATAMIENTO

## Abstract

ATURA'T is a program that provides assessment and treatment to adolescents (14-18) who have been convicted of sexual offences in the Balearic Islands. The evaluation of those referred is carried out by a multi-disciplinary team from the Menores i Família service of the Regional Government of the Balearic Islands. The ATURA'T team works both the young person meet and HIS family and gathers relevant information from a wide range of external sources (educational institutions, social services, Office of Children, health services etc). This assessment is conducted using the AIM2 Assessment Model which was developed in Manchester, England (Print, et al. 2007). This instrument evaluates both strengths and concerns, to develop a profile of the young person's need for treatment and/or supervision. Thus, it identifies both risk and protective factors that will contribute to subsequent intervention. The program draws on research by well known authors in the field such as Finkelhor (1984), Marshall & Barbarie (1990), Hall & Hirschman (1992), Smets & Cebula (1988) and Ward & Siegert (2002). The goal of treatment is the development of appropriate skills and attitudes to enable the young person to develop a healthy approach to sexuality which will equip to have a satisfying lifestyle that is incompatible with further sexual offending.

### Keywords:

SEXUAL  
ABUSE  
ADOLESCENTS  
EVALUATION  
TREATMENT

## 1. Introducción

El abuso sexual de la infancia y adolescencia, como fenómeno cada vez más presente en las sociedades globalizadas, es una cuestión que concierne a todos los ciudadanos e instituciones, tanto públicas como privadas, y hace necesario la puesta en marcha de acciones desde un enfoque global e integral. En España, el estudio de prevalencia de abuso sexual de López y Del Campo (1997) mostró que en torno a un 22% de la población adulta informaba haber sufrido algún tipo de abuso sexual en la infancia. Cuando se atiende al número de delitos de abuso sexual infantil, un tercio de las mismas son cometidas por adolescentes (McGrath, 2009). Debe ser desde las distintas perspectivas -nacional, internacional, y autonómica- que se consideren tanto los diversos factores que contribuyen a su mantenimiento como las actuaciones destinadas a reducir sus terribles consecuencias.

Siguiendo las directrices del Plan Estratégico Nacional de la Infancia y Adolescencia 2006-2009 (concretamente el objetivo 7.11) y el II Plan de Atención Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2006-2009, elaboradas por el Observatorio de la Infancia, y en coordinación con los Consells Insulars, competentes en materia de protección, el objetivo de esta Dirección General de Menores y Familia al desarrollar este programa, es mejorar la atención para reducir la victimización primaria y secundaria que sufren los menores víctimas de maltrato, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos y libertades durante la intervención de las instituciones responsables de su protección.

Por otro lado las competencias exclusivas de la **Direcció General de Família, Benestar Social i Atenció a Persones en Situació Especial del Govern de les Illes Balears** hacen referencia a los menores infractores. Estamos convencidos de que, para nuestra intervención, el tratamiento basado en la comunidad y en la fase más temprana posible tiene mucho que ofrecer a este tipo de adolescentes, y tiene un papel muy importante que desempeñar en la prevención de nuevos abusos.

Por tanto, el trabajo preventivo cobra especial relevancia y el tratamiento de los agresores se contempla como posibilidad real de intervención ante el maltrato infantil.

De esta manera se inició nuestro trabajo creando un equipo multidisciplinar en psicología, trabajo social, pedagogía y educación social, profesionales todos ellos con años de experiencia en el ámbito de la justicia juvenil, y motivados en participar en un servicio especializado en evaluación y tratamiento de menores o jóvenes agresores sexuales. Los profesionales del equipo de ATURAT dependen de la Dirección General de Menores y Familia y de la Fundación Institut Scoioeducatiu S'Estel.

La primera etapa ha consistido en formar a los miembros del equipo con el fin de garantizar su especialización.

En la segunda etapa desarrollamos el Protocolo de Evaluación e Intervención del PROGRAMA ATURAT, un programa de referencia para la atención de adolescentes que han abusado o agredido sexualmente.

## 2. Modelo de intervención

ATURAT es un programa especializado en la evaluación y la intervención con adolescentes (14-18) que han cometido una agresión sexual. Está formado por un equipo multidisciplinar. Este programa enfatiza de manera especial la evaluación de los casos, y trata de mantener la máxima objetividad en este proceso asignando profesionales diferentes a la fase de evaluación y a la de intervención. Para la evaluación, los técnicos del programa recaban lo más exhaustivamente posible toda la información pertinente de fuentes externas (instituciones educativas, servicios sociales, Fiscalía de Menores, servicios de salud, etc.) así como del propio menor y de su entorno más cercano (familiares, tutores...). Esta evaluación es validada por el modelo **AIM2 Model of Initial Assessment**<sup>1</sup> (Print, et al. 2007) que permite elaborar un perfil de necesidad de supervisión e identificar los factores protectores y de riesgo que van a facilitar el diseño de la intervención posterior. Nuestro programa se apoya en las investigaciones de autores reconocidos en la materia como Finkehor (1984), Marshall & Barbarie (1990), Hall & Hirschman (1992), Smets & Cebula (1988), Ward & Siegert (2002).

Si los resultados de la evaluación reflejan la necesidad de tratamiento éste será llevado a cabo por técnicos del equipo distintos a los que realizaron la evaluación.

El objetivo es el desarrollo de habilidades y actitudes apropiadas para un estilo de vida libre de abusos y sin reincidencias. Para ello se aborda todo el rango de dificultades identificadas en la literatura científica: autoestima, déficit en habilidades sociales, déficit en la capacidad de establecer vínculos, distorsiones cognitivas, mitos entorno a la sexualidad, identificación y modificación de la activación sexual desviada y manejo de situaciones de riesgo. Destaca también la importancia de atender a la familia de los adolescentes e implicarlos en el tratamiento para una mayor eficacia de la intervención.

La duración del tratamiento dependerá de las características de cada adolescente. Inicialmente adaptamos nuestra intervención al tiempo que viene señalado en la sentencia, pudiendo verse reducido o ampliado según las capacidades y el ritmo de trabajo de cada uno.

### Intervención individual:

La intervención individual se estructura en sesiones de entrevista semanales con el joven. Los principales objetivos que definen estas sesiones son, siguiendo el modelo cognitivo-conductual de Smets & Cebula :

- Trabajar para la asunción de la responsabilidad del abuso cometido.
- Tomar conciencia del daño causado a la víctima.
- Manejar los sentimientos de culpa y vergüenza.

<sup>1</sup> ATURAT es el único servicio de este tipo en España que tiene acceso a la versión en castellano del AIM2.

- Abordar las distorsiones cognitivas que apoyan, justifican o minimizan el abuso.
- Mejorar sus habilidades sociales y capacidad de solución de problemas.
- Trabajar un plan de prevención para evitar la reincidencia.

Se abordan además los aspectos concretos que se han detectado en la evaluación individual de cada caso (ansiedad, depresión, activación sexual desviada, autoestima, trastornos en el desarrollo y déficits de habilidades)

Los recursos utilizados son: ejercicios para facilitar el trabajo y la toma de conciencia de su historia personal; la identificación y expresión de emociones y sentimientos; análisis de los diferentes patrones de conducta que llevaron al comportamiento abusivo; análisis y modificación de actitudes y distorsiones cognitivas; modelado de conductas apropiadas, entrenamiento en habilidades sociales y solución de problemas, detección y análisis de situaciones de riesgo; diseño de estrategias de prevención de nuevas conductas abusivas; exploración de sus conocimientos sobre el área afectivo-sexual, elaborar conjuntamente un programa de educación afectivo-sexual apropiada a su estadio evolutivo para establecer relaciones saludables.

Mediante el uso de un modelo de entrevista motivacional, partiendo de las preocupaciones inmediatas del joven, avanzamos en el proceso de cambio manejando de la mejor manera posible las resistencias que suelen presentarse.

### Intervención con familias

Se realiza de forma paralela a la del joven. Tras la evaluación se orienta a los padres en sesiones de apoyo o se les ofrece también sesiones de terapia cuando se detecta la necesidad de modificar actitudes o conductas.

En estas sesiones de frecuencia quincenal se ofrece asesoramiento, se revisan actitudes, se trabajan estrategias de supervisión de manera paralela al proceso de su hijo con el objetivo de que los padres o cuidadores puedan manejar sus emociones ante el delito cometido, puedan identificar y mejorar sus estilos educativos y de comunicación, la revisión de normas e imposición de límites, el reconocimiento de los secretos y como afectan a las dinámicas familiares como elemento que dificulta el abordaje y trabajo de las historias familiares.

El trabajo con los padres y cuidadores se desarrolla tanto de manera conjunta con los dos miembros de la pareja o de manera individual según las características de cada caso y las necesidades que surjan durante el tratamiento.

### Supervisión

La revisión de los avances logrados en cada caso y la valoración y calidad de nuestra intervención se aseguran con reuniones de coordinación semanales entre todos los miembros del equipo y la supervisión de Kieran McGrath, consultor en Bienestar Infantil, miembro cofundador de NIAP programa pionero para la intervención con agresores sexuales adolescentes en Dublín y miembro del Comité Ejecutivo Nacional de NOTA (National Organisation for the Treatment of Abusers).

## 3. Definición del colectivo sobre el que se actúa

### Destinatarios

Son menores y jóvenes que cumplen una medida judicial establecida por la ley orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

La entrada al programa viene justificada por haber cometido un delito contra la libertad e indemnidad sexual o por tratarse de jóvenes que, cumpliendo una medida judicial, presentan algún tipo de conducta sexual abusiva que es susceptible de ser atendida desde el programa.

La intervención se hace extensiva a las familias tanto en los procesos de evaluación como en el de tratamiento.

El colectivo de menores y jóvenes atendidos presenta características comunes a las identificadas en la literatura científica y que vienen siendo similares a las recogidas en años anteriores: patrones disfuncionales en la conducta sexual, baja autoestima, déficit en habilidades interpersonales, dificultad para establecer vínculos, percepciones distorsionadas hacia los demás o hacia la sexualidad, baja capacidad de empatía, dificultades de regulación emocional y de autocontrol.

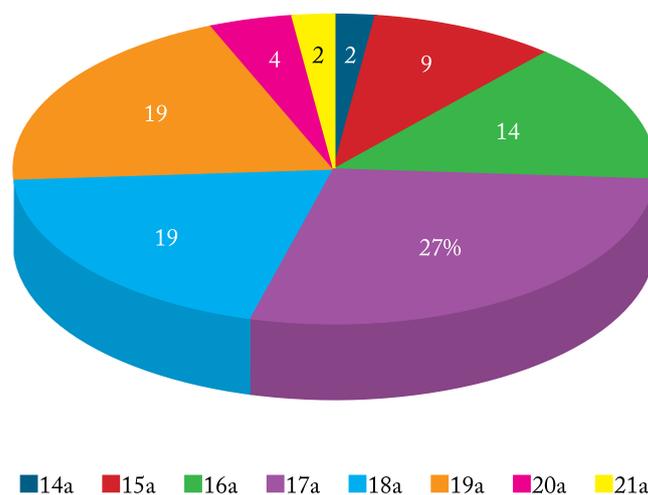
Se interviene en todos los valores del sistema familiar que puedan contraponerse a los valores actuales de nuestro sistema democrático, en el que prevalecen los derechos humanos, la libertad sexual, la asistencia a la víctima y el reconocimiento de las necesidades propias de la infancia y la adolescencia.

## 4. Análisis de datos

Del 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2012 se han atendido un total de 51 usuarios.

Todos los adolescentes derivados son de sexo masculino, con edades comprendidas entre los 14 y los 21 años.

Tabla 1. Edad jóvenes atendidos



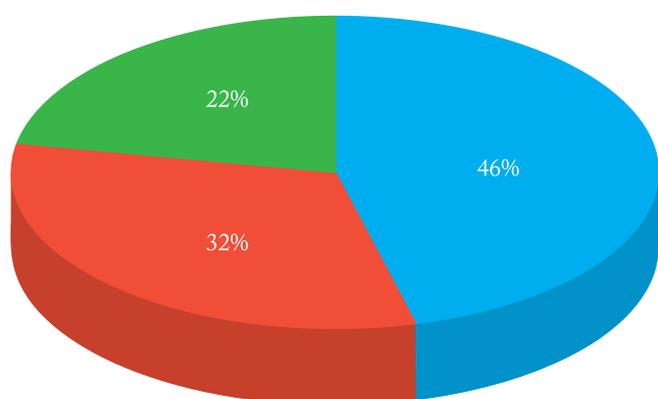
La mayoría de usuarios del programa, un 82%, tienen edades comprendidas entre los 16 y 19 años. Señalar que todos los participantes en el programa lo iniciaron siendo menores de edad.

Podemos observar que los datos reflejan que al tratarse de tratamientos largos, los jóvenes van incrementando su edad a lo largo de su participación en el programa, lo que aumenta el porcentaje de jóvenes mayores de edad atendidos.

**Finalización del programa:**

Han sido derivados por sentencia un 82'35%, los casos restantes fueron derivados por detectar comportamientos sexuales inadecuados. De estos sólo 1 ha recibido el alta terapéutica, otros no se adecuaba al programa y los restantes abandonaron el programa.

**Tabla 2. Motivo baja**



■ Fin programa    ■ Fin medida    ■ No adherencia

Puede haber varios motivos para finalizar el programa; cuando se da el alta: acaba tratamiento. 26 Abandono al finalizar la medida judicial; es decir que no termina tratamiento, pero si la medida judicial. 4 no adherencia al programa 6. En relación a la no adherencia al programa señalar que los motivos pueden ser: no tener sentencia por abusos y ser derivados por detectar comportamientos sexuales inadecuados y abusivos y no querer participar; no ser posible la evaluación y que en tras la evaluación se revele una necesidad de intervención educativa por lo que no se deriva a tratamiento y rechazo de la intervención.

**Tabla 3. País de origen**

| PAÍS      | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|-----------|------|------|------|------|------|
| España    | 9    | 5    | 14   | 15   | 17   |
| Ecuador   | 4    | 0    | 1    | 3    | 1    |
| Marruecos | 2    | 1    | 4    | 4    | 1    |
| Bolivia   | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    |
| Senegal   | 1    | 0    | 1    | 1    | 1    |
| Colombia  | 0    | 1    | 3    | 2    | 0    |
| Argentina | 0    | 0    | 1    | 1    | 0    |
| Polonia   | 1    | 0    | 0    | 0    | 0    |

En relación al origen de los jóvenes derivados, seguimos viendo como significativo que casi todos son de origen nacional, 64%. En cuanto a los jóvenes extranjeros, 36%, remarcar que tienen como referencia patrones culturales, normativos e incluso religiosos que merecen una atención específica y es necesario que los profesionales tengamos los conocimientos especializados sobre estas diferencias que nos permitan intervenir de una manera adecuada.

**Menores con expediente abierto en el servicio de protección de menores:**

El 4% de los casos con expediente abierto lo estuvo en acogimiento familiar, 6% con guarda y 10% con tutela.

**Relación previa de las familias con los Servicios sociales de atención primaria:**

Año 2009: 4 familias.

Año 2010: 4 familias.

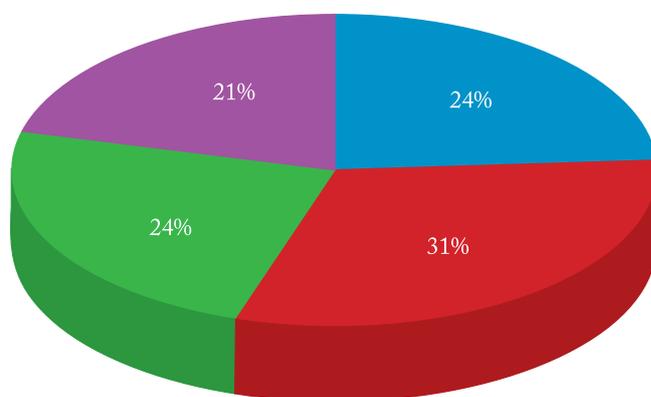
Año 2011: 3 familias.

Año 2012: 6 familias

Hay un aumento del número de familias que han sido beneficiarias de servicios sociales antes de llegar a nuestro servicio.

**Edad de comisión del primer delito:**

**Tabla 4. Edad comisión primer delito**



■ 14a    ■ 15a    ■ 16a    ■ 17a

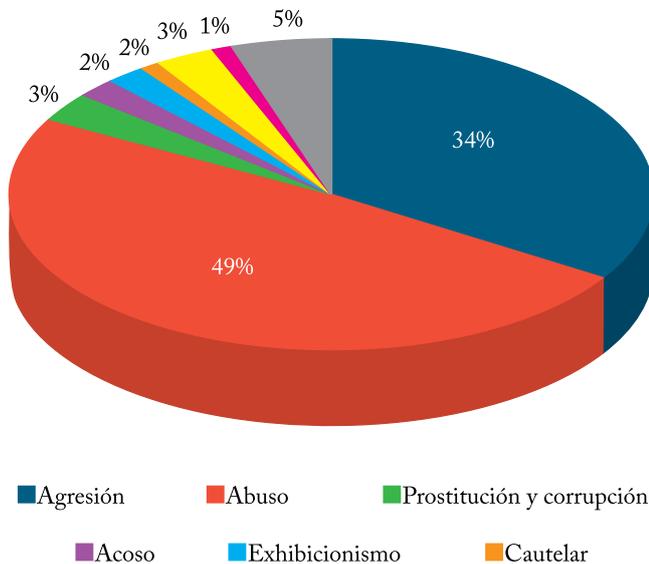
Un 79% de los chicos atendidos ha mostrado un comportamiento sexual abusivo en una edad temprana de su desarrollo, siendo condenados por un delito de abuso sexual, antes de cumplir los 16 años. Sabemos que antes de cometer un delito de abuso sexual es frecuente que existan comportamientos sexuales inadecuados y abusivos

**Calificación de los delitos de nuestros usuarios:**

El abuso y la agresión sexual son, de forma mayoritaria, los delitos más cometidos y además son los de mayor gravedad

por el daño que producen a las víctimas. Siendo la agresión un 34% y el abuso un 49%.

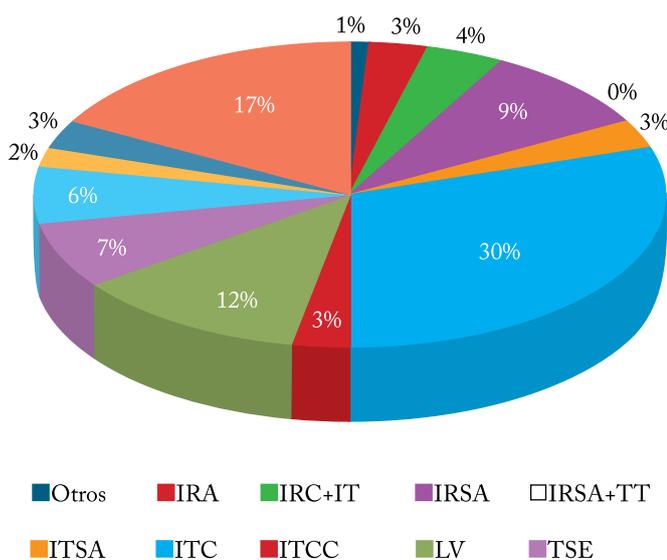
**Tabla 5. Calificación del delito**



**Tipo de medidas impuestas:**

Como referencia para contabilizar este dato tenemos en cuenta la parte de la medida que contempla el periodo más restrictivo, teniendo en consideración que durante el desarrollo de la medida puede ir modificándose a regímenes menos restrictivos y que todas las medidas de internamiento finalizan con un período de libertad vigilada. El grado de restricción de libertad se corresponde con la gravedad del delito cometido.

**Tabla 6. Medida Impuesta**



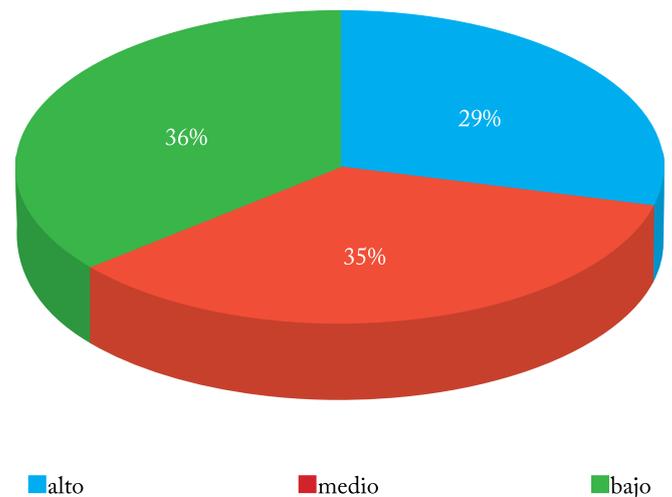
El 20% de las medidas impuestas no son medidas privativas de libertad. Esto puede correlacionar con el tipo de delito cometido que no corresponde ni a abuso ni agresión que puede verse en la tabla anterior.

**Nivel de supervisión requerido**

Tras la evaluación con el AIMS2, se da un nivel de supervisión requerido que indica el nivel de riesgo para prevenir reincidencias. Tiene en cuenta, además de las características personales del chico, las circunstancias en las que se encuentra por ejemplo: habilidades de la familia para ejercer una adecuada supervisión. O un contexto de control como puede ser un centro.

En este caso hay tres niveles:

**Tabla 7. Nivel de supervisión requerido**



Generalmente el nivel de riesgo que refleja nuestra evaluación, corresponde con el grado de restricción de libertad de la medida judicial impuesta.

Por otro lado señalamos que en los casos en los que los menores están cumpliendo una medida privativa de libertad, los factores dinámicos del entorno son generalmente protectores y contribuyen a reducir el riesgo de reincidencia. De estos factores protectores podemos señalar: alto nivel de supervisión, falta de contacto con potenciales víctimas, relaciones positivas con los profesionales, sensación de seguridad física y emocional, estructuración del tiempo... Aspecto que se atiende especialmente durante el tratamiento cuando el menor sale en libertad.

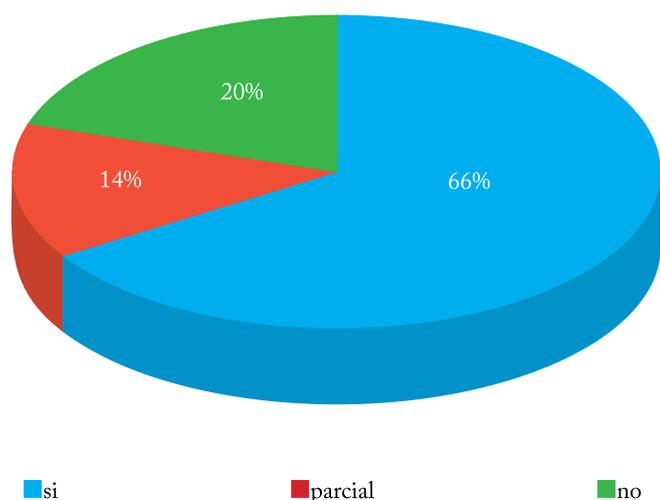
Por ello es importante volver a realizar una nueva evaluación cuando se modifica esta circunstancia bien porque el joven empieza a realizar salidas o porque finaliza el periodo de internamiento, puesto que los factores del entorno pueden hacer variar considerablemente la valoración del riesgo.

**Admisión del delito:**

En la mayoría de casos, 80% los chicos admiten totalmente los hechos por los que han sido condenados y/o derivados al programa en algún momento del proceso de tratamiento.

La negación del abuso cometido se asocia con el riesgo de reincidencia. Un joven que niega la responsabilidad de su conducta abusiva, aun cuando existe la evidencia de que ha abusado, aumenta el riesgo de reincidencia en el futuro.

**Tabla 8. Admisión de los hechos**



El fuerte sentimiento de vergüenza y el temor a la reacción de la familia explicarían, en muchos casos la negación total, 20% o parcial de los hechos, 14%. Este hecho se produce de manera habitual en el momento de la derivación al programa.

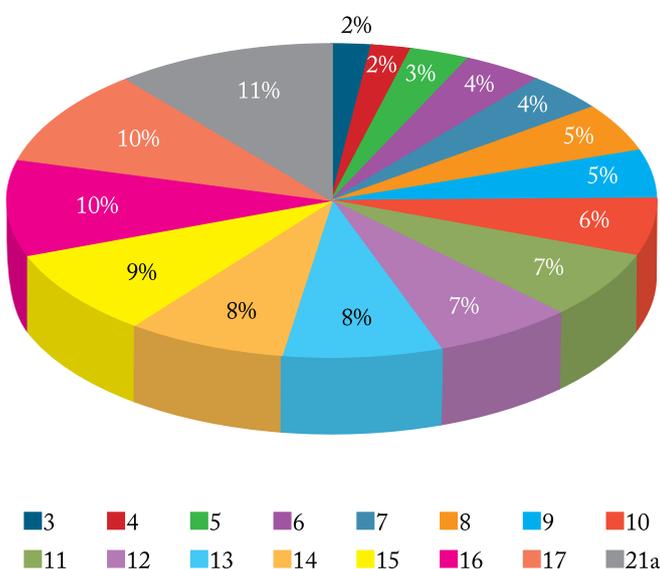
Con el apoyo de la intervención terapéutica, baja la resistencia al reconocimiento de los hechos, llegando a una admisión total en la gran mayoría de casos.

Por otro lado, a pesar de que algunos casos excepcionales se mantienen en la negación, hay muchos otros factores que se pueden abordar con los jóvenes relacionados también con reducir el nivel de riesgo de reincidencia, aunque el trabajo específico sobre el abuso sexual no se pueda llevar a cabo de forma completa.

**Víctimas**

En relación al sexo de las víctimas: el 61% eran de sexo femenino.

**Tabla 9. Edad de las víctimas**

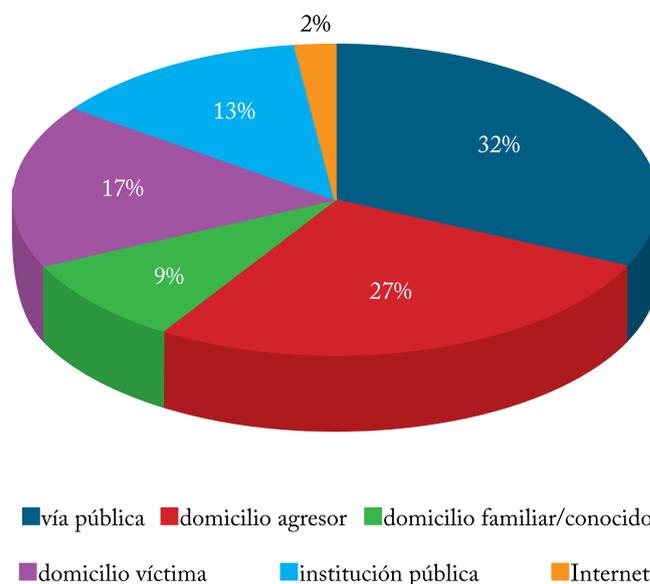


Las edades son heterogéneas yendo de los 3 años a más de 18 años.

El 40 % de la víctimas tiene 15 ó más años.

**Lugar de comisión**

**Tabla 10. Lugar de la comisión**



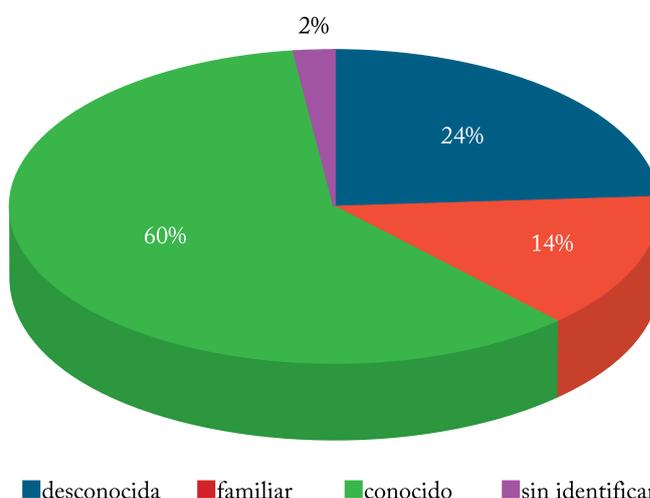
El 32% de las agresiones cometidas fueron en vía pública.

En domicilio tanto de la víctima, del agresor o un familiar o conocido ha tenido lugar el 53% de las agresiones.

Respecto al 13% de las agresiones sucedidas en Instituciones públicas señalar que la mitad se refiere a centros de protección y la otra a Institutos de educación secundaria.

**Relación de proximidad entre agresor y víctimas**

**Tabla 11. Proximidad con la víctima**



La gran mayoría de las situaciones de abuso (98%) son protagonizadas por personas próximas a las víctimas, situadas en

el entorno familiar o de amistades cercanas (amigos, conocidos,...). El grado de relación y confianza es elevado si unimos estos datos a los de lugar de comisión de delito, vemos que la mayoría de las agresiones se producen en domicilios familiares.

### Conclusión

De los adolescentes que agreden sexualmente, la amplia mayoría de sus víctimas son menores de edad. La línea diferenciadora entre agresor-víctima no siempre está definida, ya que se dan casos en que el agresor es o ha sido víctima de abuso emocional, físico, negligencias, maltrato institucional...

La protección a la infancia no puede obviar la importancia de la prevención y para ello es fundamental la educación afectiva sexual enfatizando la igualdad entre sexos, el respeto y la tolerancia como valores fundamentales. Educar explícitamente en la prevención del abuso de cualquier índole y esta labor debe contemplarse en el currículo académico desde la educación infantil hasta la secundaria. De igual manera deben establecerse y velar por el seguimiento de protocolos de actuación para la prevención, detección y actuación del abuso en las instituciones y centros que tengan menores a su cargo.

## Referencias bibliográficas

- BARBAREE, H., MARSHALL Y W. & HUDSON, S. (eds) (1993). *The Juvenile Sex Offender*; New York: Guilford Press.
- FINKELHOR, D. (1984). *Child Sexual Abuse: New Theory & Research*; New York: Free Press.
- HACKETT, S. (2001). *Facing the Future – A guide for parents of young people who have sexually abused*; Lyme Regis, UK: Russell House Publishing.
- HALL, G.C.N., Y HIRSCHMAN, R. (1992). Sexual aggression against children: A conceptual perspective of etiology. *Criminal Justice and Behavior*, 19, 823.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, F. Y DEL CAMPO SÁNCHEZ, A. (1997). *Prevención de abusos sexuales en menores. Párrafo de Guía los educadores*; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Salamanca: Amaru Ediciones.
- MCCRATH, K. (2009). *Los adolescentes que abusan sexualmente – Mitos y realidades. Revista Escuela Puente nº 18 37*.
- PRINT, B., GRIFFIN, H., BEECH, A., QUAYLE, J. BRADSHAW, H., HENNIKER, J. y MORRISON, T. (2007). *The AIM2 Model of Initial Assessment for Young People who display Sexually Harmful Behaviours*; Manchester: AIM Project.
- SMETS, A.C., Y CEBULA, C.M. (1987). Group treatment program for adolescent offenders: Five steps toward resolution. *Child Abuse & Neglect*, 11, 247-254.
- WARD, T., SIEGERT, R. (2002). Toward a comprehensive theory of child sexual abuse: a Theory knitting perspective. *Psychology, Crime and Law*, 8(4), 319-351.
- WARD, T. & STEWART, C.A. (2003) The Treatment of Sex Offenders: Risk Management and Good Lives. *Professional Psychology: Research and Practice*, 34, 18.

# La violencia familiar y sus consecuencias en los menores expuestos

LORENA MANEIRO BOO

*Universidad de Santiago de Compostela*

## Resumen

Los niños que crecen en entornos familiares violentos tienen un riesgo mayor de llevar a cabo conductas antisociales en la adolescencia o adultez temprana. Debido a ello, resulta fundamental tener en cuenta el papel que juega la exposición a la violencia en el ámbito doméstico para prevenir futuros problemas de conducta en los menores. El objetivo de este estudio fue evaluar la influencia de la exposición a la violencia familiar en la infancia sobre las conductas antisociales llevadas a cabo por los jóvenes en el último año, teniendo en cuenta el posible efecto moderador del dispositivo de procedencia. La muestra estuvo compuesta por 362 menores procedentes de centros de reforma y centros de protección de la comunidad autónoma de Galicia. Los resultados informan de un número mayor de conductas agresivas y robo en aquellos menores procedentes de centros de protección que han presenciado algún episodio de violencia familiar. No se observan diferencias significativas en la conducta antisocial entre los menores expuestos y los no expuestos cuando no se tiene en cuenta el dispositivo de procedencia de la muestra.

**VIOLENCIA FAMILIAR  
CONDUCTA ANTISOCIAL  
MENORES  
PROTECCIÓN  
REFORMA.**

**Palabras clave:**

Uno de los mayores problemas que afectan a la sociedad global actual es el que tiene que ver con la violencia de género. En España se efectuaron en el año 2012 un total de 128.543 denuncias relacionadas con este ámbito, lo que equivale a una media de 352 denuncias diarias, según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género con sede en el Consejo General del Poder Judicial. Independientemente de la exactitud de los registros oficiales, resulta indudable que un elevado número de mujeres que sufren violencia de género son también madres y, por consiguiente, el número de niños expuestos a violencia de este tipo es también forzosamente elevado.

Los datos referentes a las llamadas “víctimas invisibles” de la violencia doméstica son todavía escasos y poco precisos debido, en parte, al elevado número de casos que permanecen ocultos. El Secretario General de Naciones Unidas en su estudio sobre la violencia contra los niños (2006), estima que entre 133 y 275 millones de niños de todo el mundo están expuestos a violencia de género cada año.

Hasta hace apenas tres décadas se sabía muy poco acerca de las posibles consecuencias que podría tener en los hijos la vivencia de una situación violenta entre sus progenitores o cuidadores, aunque podía intuirse que esta situación, probablemente, tendría un impacto negativo en alguna faceta de sus vidas. Con el objetivo de averiguar cuáles eran las consecuencias que la violencia doméstica podría suponer a los menores expuestos a ella, los investigadores comenzaron a desarrollar un cuerpo de conocimientos sobre el asunto en cuestión.

En 1975 Levine publicó el primer estudio de caso acerca del impacto negativo que ocasionaba en los niños la exposición a la violencia doméstica en la infancia. Sin embargo, no fue hasta comienzos de los años 80 cuando empezaron a aparecer los primeros estudios con sólida base empírica. Esta “primera generación” de investigación, publicada entre principios de los 80 y principios de los 90, se preocupó de documentar la asociación entre la violencia de los hombres hacia las mujeres y varios tipos de sintomatología en los niños expuestos a ella (Graham-Bergmann, 2001). Los investigadores distinguían en sus trabajos entre sintomatología internalizante y sintomatología externalizante. Dentro de la sintomatología internalizante se incluían problemas como la enuresis, pesadillas, depresión, ansiedad, baja autoestima y quejas psicósomáticas; mientras que dentro de la sintomatología externalizante se incluían rabiets, comportamiento disruptivo y agresivo, delincuencia y violencia. De manera más específica, algunos

investigadores encontraron que la exposición a la violencia doméstica en la infancia podría generar un ciclo de violencia intergeneracional, es decir, la observación de violencia en el hogar durante la infancia podría incrementar la probabilidad de ocurrencia de actos semejantes en la adultez por parte de aquellos que fueron testigos en su infancia (Ehrensaft, Cohen, Brown, Smailes, Chen, y Johnson, 2003; Kingsfogel, y Grych, 2004).

Fantuzzo y Lindquist llevaron a cabo en 1989 una revisión teórica en la que analizaron las características conceptuales y metodológicas de todos los trabajos que se habían publicado sobre este tema hasta la fecha. En esta revisión destacaron una serie de limitaciones que probablemente causaban la mayor parte de la variabilidad encontrada en los resultados. Entre ellas, destacaron la dificultad en el establecimiento de una definición consensuada sobre la violencia ejercida en el ámbito familiar de un cuidador hacia otro, así como de los niños que son conscientes de ella. También contemplaron ciertas limitaciones con respecto al diseño de investigación y al tipo de recogida de datos utilizado. Tras la publicación de este estudio, se produjo un punto y aparte en la investigación sobre exposición a violencia doméstica, dando comienzo a principios de los años 90 la “segunda generación” de investigaciones sobre el tema.

En este segundo período, el estudio de la exposición a la violencia doméstica y el efecto que ésta podría tener en los menores ha ido evolucionando de manera lenta pero constante. Los estudios emplearon diseños de investigación más sofisticados y utilizaron modelos que incluían variables mediadoras y moderadoras (Davies, Evans y DiLillo, 2008). Sin embargo, a pesar de la toma de conciencia sobre las limitaciones conceptuales y metodológicas que invadían los estudios en el campo, todavía sigue existiendo variabilidad en el método de investigación debido, en parte, a las diferentes definiciones, muestras y metodologías utilizadas.

### Violencia doméstica

Numerosos términos han sido utilizados indistintamente a lo largo de los estudios para definir el tipo de violencia ejercida de un progenitor o cuidador hacia otro en el ámbito familiar: violencia conyugal, violencia de pareja, violencia interparental, violencia familiar o violencia doméstica, entre otras. Uno de los más utilizados en los estudios publicados hasta la actualidad ha sido el de “violencia doméstica”. Según Fantuzzo y Mohr (1999) este término se refiere típicamente a la violencia entre parejas íntimas de adultos, aunque el rango de conductas incluido en este término varía en función del contexto en el que es utilizado. En el ámbito clínico se define como “un patrón de comportamientos coercitivos, incluyendo abuso físico, sexual o psicológico, así como abuso económico, que los adultos u adolescentes utilizan contra sus parejas íntimas”. Holt, Buckley y Whelan (2008) especifican, por su parte, que el término “violencia doméstica” puede ser aplicado tanto a hombres como a mujeres víctimas del abuso de la pareja, incluyendo también a parejas del mismo sexo. Estos mismos autores mencionan que los términos “violencia

inter-parental” y “violencia de pareja” se refieren únicamente a aquella violencia ejercida específicamente por el hombre hacia la mujer, aunque en su trabajo los consideran sinónimos de violencia doméstica. Por otro lado, el término “violencia familiar” hace referencia a cualquier forma de abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar en la relación entre los miembros de una familia. Esta forma de abuso implica un desequilibrio de poder, pero no se trataría de una violencia ejercida específicamente de un progenitor hacia el otro, sino que podría implicar a cualquier miembro de la familia (Patró y Limiñana, 2005). Esta falta de consenso conceptual entre los investigadores provoca dificultades a la hora de establecer los criterios definitorios de las víctimas de este tipo de violencia, con su respectiva repercusión en la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos.

Además de las limitaciones conceptuales asociadas al concepto de violencia doméstica, se encuentran aquellas dificultades metodológicas relacionadas con la medida de dicha violencia. Según la revisión de Fantuzzo y Lindquist (1989), en más de la mitad de los estudios incluidos la víctima fue la única fuente de información sobre la violencia conyugal, y solamente en el 34,8% se utilizó algún tipo de medida estandarizada para evaluar la violencia doméstica, concretamente la Conflict Tactics Scale desarrollada por Straus (1979). Tampoco se utilizó en ninguno de los estudios más de una fuente de información para evaluar la violencia doméstica, por lo que la fiabilidad de estos datos se vio comprometida.

### Exposición a violencia doméstica

Al igual que ocurría con el concepto “violencia doméstica”, el término que define a los niños que son conscientes de la violencia acontecida entre sus figuras parentales todavía no ha llegado a un consenso pleno por parte de los investigadores. La mayoría de los estudios de la “primera generación de investigación” describían a los niños como “testigos” u “observadores” de la violencia entre sus progenitores, terminologías que asumen una presencia y observación directa de dicha violencia.

Para intentar superar esta limitación, comenzó a utilizarse el término “exposición”, ya que incluye diferentes tipos de experiencias y no asume que el menor necesariamente observe directamente la violencia (Holden, 2003). Parece existir cierto consenso en torno a la idea de que la exposición a la violencia doméstica ocurre cuando “los niños ven, oyen y directamente intervienen, o experimentan las consecuencias de abuso físico o sexual que ocurre entre sus figuras parentales” (Edleson, 1999). Algunos autores diferencian entre la exposición mediante observación directa, es decir, los menores presencian el abuso físico o sexual de un cuidador hacia otro; y la exposición indirecta, cuando los niños observan las consecuencias u oyen hablar sobre el acto violento (Holden, 2003; Holt et al., 2008).

Determinados estudios muestran variabilidad en el tipo de consecuencias en los menores dependiendo si la violencia a la que son expuestos es directa o indirecta (McCabe, Hough,

Yeh, Lucchini, y Hazen, 2005). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que hay autores que utilizan el término “exposición directa” para hacer referencia a los menores víctimas de abuso infantil, y “exposición indirecta” para aquellos niños y niñas que “son conscientes” de la violencia entre sus cuidadores (Orue y Calvete, 2012).

Además, aunque la mayoría de los investigadores se han centrado exclusivamente en la violencia cometida de los hombres hacia las mujeres, éstos deben tener en consideración que la mujer también puede ser la agresora o que, incluso, la violencia puede ser bidireccional (Davies et al., 2008).

Por otro lado, la mayoría de los estudios han fracasado en describir con precisión los parámetros de la violencia a la que son expuestos los niños. La frecuencia y el tipo de violencia ejercida no fueron recogidos en la mayoría de los estudios, así como el alcance de la violencia a la que los niños son expuestos y el tiempo transcurrido desde la última exposición a un incidente violento (Fantuzzo y Lindquist, 1989).

### Consecuencias de la exposición a violencia doméstica en los menores

Numerosos estudios han tratado de solucionar esta cuestión a lo largo de los años, aportando resultados variables al campo de investigación. Una cantidad sustancial de trabajos ha evidenciado un impacto dañino en el desarrollo de aquellos niños expuestos a una situación de violencia entre sus cuidadores, incluyendo aspectos internalizantes, como ansiedad, depresión, miedo o preocupaciones; comportamientos externalizantes, como agresividad y problemas de conducta; y síntomas de estrés postraumático como reexperimentación, flashbacks o hipervigilancia (Davies et al., 2008; Kitzman, Gaylord, Holt, y Kenny, 2003; Wolfe, Crooks, Lee, McIntyre-Smith, y Jaffe, 2003).

De manera específica, algunos autores examinan la posible relación entre la exposición en la infancia a violencia doméstica y la futura conducta antisocial o delictiva de estos menores. Hay autores que encuentran una fuerte relación entre la exposición a la violencia, tanto en el hogar como en la comunidad, y determinados problemas de conducta que incrementan el riesgo de agresión, delincuencia y perpetración de la violencia (Flannery, Singer, Van Dulmen, Kretschmar, y Belliston, 2007; Weaver, Borkowsky, y Whitman, 2008). Algunos estudios longitudinales han mostrado que existe una mayor probabilidad de que los menores expuestos a violencia doméstica sean arrestados por conductas antisociales en la adolescencia o adultez temprana (Holt et al., 2008; Weaver et al., 2008). También se resalta la idea de un ciclo intergeneracional de la violencia, indicando que los menores que son expuestos a violencia doméstica actúan de manera más controladora, hostil y abusiva hacia sus parejas (Erensaft et al., 2003; Kingsfogel, y Grych, 2004). Por el contrario, Wilson, Stover, y Berkowitz (2009) encontraron en su meta-análisis que la relación entre la exposición a la violencia en la infancia y el comportamiento antisocial no es uniforme a través de todos los estudios, concluyendo que dicha relación no es significativa.

Algunos estudios analizaron también el posible efecto sobre el funcionamiento social, mostrando que los niños expuestos a violencia frecuentemente tienen dificultades en sus interacciones con los adultos e iguales, indicando déficits subyacentes en habilidades sociales. Esta falta de competencia social puede ser también un riesgo para el desarrollo de futuros problemas de conducta (Weaver et al., 2008). También se han formulado hipótesis acerca de que los menores expuestos en la infancia a violencia en el contexto familiar presentan un peor rendimiento escolar y un déficit en habilidades verbales, motoras y cognitivas (Fantuzzo, y Mohr, 1999; Patró y Limiñana, 2005). Sin embargo, a pesar de la importancia de analizar cada una de estas variables, la mayoría de los estudios no incluyen datos acerca de ellas, por lo que resulta tremendamente complicado establecer conclusiones robustas sobre la exposición a la violencia doméstica en la infancia y consecuencias posteriores.

### Factores moderadores de los efectos de la exposición a violencia doméstica

La relación entre la exposición a violencia doméstica en la infancia y el impacto negativo que ésta causa en los menores puede estar influida por determinados factores tanto individuales, como familiares y contextuales.

Algunos autores postularon que la etapa del desarrollo en la que se encuentran los menores expuestos a violencia doméstica, debido a las características particulares que la definen, podría estar influyendo en su impacto (Margolin, y Gordis, 2000). Así, determinados estudios encuentran que los niños de edad pre-escolar sufren un impacto más negativo en su desarrollo que cualquiera de los otros grupos de edad expuestos a la misma situación (Holt et al., 2008). Sin embargo, se ha encontrado también que, aunque los niños más jóvenes pudiesen estar más afectados, estos problemas irían disminuyendo conforme van madurando. Por el contrario, otros autores hallaron que eran los niños mayores los que tenían una probabilidad más alta de ser remitidos al juzgado en la adolescencia o adultez temprana (Herrera y McCloskey, 2001). Aunque la investigación se ha desarrollado en diferentes etapas del desarrollo (edad pre-escolar, edad escolar y adolescencia), no ha emergido ningún patrón claro de síntomas relacionado con cada etapa en particular (Davies et al., 2008).

El género ha sido una variable moderadora considerada también a lo largo de los diferentes estudios, postulándose la posible existencia de patrones diferentes de consecuencias en función del mismo. Algunos autores sugieren que los chicos expuestos a violencia doméstica muestran patrones de síntomas externalizantes en mayor medida, como hostilidad y agresión, mientras que las chicas exhiben patrones de síntomas internalizantes, como depresión y ansiedad. Se informa de que incluso este patrón podría cambiar con la edad. En su revisión meta-analítica, Davies et al. (2008) encontraron diferencias significativas en los tamaños del efecto de chicos y chicas con respecto a los problemas externalizantes, concluyendo que los chicos que habían tenido una historia de exposición a violencia doméstica exhibían significativamente más problemas externalizantes que las chicas con una histo-

ria similar. Sin embargo, no encontraron diferencias significativas entre chicos y chicas con respecto a los problemas internalizantes. Por su parte, Herrera, y McCloskey (2001) encontraron en su estudio que el 33% de los menores que fueron expuestos a violencia doméstica habían sido remitidos al menos una vez al juzgado de menores, siendo los varones más propensos a los crímenes violentos y delitos contra la propiedad, y las mujeres a cometer más fugas y pequeños robos.

Finalmente, otra de las variables moderadoras analizadas con mayor frecuencia a lo largo de las investigaciones, ha sido la influencia de la procedencia de la muestra. En su mayor parte, las muestras de niños expuestos a violencia doméstica utilizadas han provenido de centros de protección, gracias a la relativa facilidad en el reclutamiento de los mismos. Esto puede constituir una seria limitación dado que probablemente estos menores puedan estar severamente afectados debido a la situación estresante que ello supone, así como sobre-representar a la población con bajo nivel socioeconómico (Edleson, 1999; Litrownik, Newton, Hunter, English, y Everson, 2003). Del mismo modo, ocurre con las muestras de poblaciones clínicas, que podrían estar sobre-representando el género masculino. Sin embargo, los resultados hallados en las diferentes revisiones cuantitativas no muestran diferencias significativas entre las muestras reclutadas de centros de protección, muestras clínicas y aquellas que fueron reclutadas en la comunidad (Davies et al., 2008; Kitzman et al., 2003; Wolfe et al., 2003).

### Exposición vs victimización

Un número elevado de estudios han destacado la enorme probabilidad de co-ocurrencia entre la exposición de los niños a violencia doméstica y la victimización directa de éstos por parte de sus cuidadores. Edleson (1999) encuentra en su revisión que ambas formas de violencia se solapan entre el 30% y el 60% de todos los casos identificados. Este hecho dificulta el estudio de los efectos de cada una de las variables de forma individual, resultando casi imposible el establecimiento de conclusiones robustas acerca de las posibles consecuencias en los menores expuestos a violencia doméstica. Pese al reconocimiento de esta limitación, la mayoría de los estudios publicados no diferencian correctamente entre estos dos conceptos y, los que lo hacen, centran su atención en la variable de interés, ignorando el posible efecto moderador que podría tener en ella la presencia de la otra variable.

Se ha encontrado que la exposición dual, o “double whammy”, podría tener en los menores un impacto negativo mayor, en comparación con aquellos que sólo han sido expuestos a uno de estos tipos de violencia. Una de las hipótesis que apoya esta idea es que esta doble victimización podría interferir en el apego con las figuras parentales, ocasionando déficits a nivel social y conductual (Sousa, Herrenkohl, Moylan, Tajima, Klika, Herrenkohl, y Russo, 2011). Sin embargo, otros autores no encuentran diferencias significativas entre la doble exposición y ambos tipos de violencia en el plano individual (Litrownik et al., 2003).

### Estudio empírico

El objetivo principal de este trabajo es analizar la relación entre la exposición a la violencia familiar y la conducta antisocial en los menores. Utilizamos el constructo violencia familiar y no violencia doméstica puesto que se incluye, además de la violencia ejercida de un progenitor hacia otro, la violencia ejercida hacia los hermanos/as.

### Método

La muestra estuvo compuesta por 362 menores entre 12 y 21 años, representando el género masculino un 73,48% del total. En la recogida de datos participaron 9 centros de reforma y 19 centros de protección de la comunidad autónoma de Galicia. Un 55,8% de los menores reclutados procedían de centros de reforma, mientras el resto procedía de centros de protección.

El proceso de recogida de datos fue llevado a cabo por los psicólogos y educadores de los centros de menores, tras recibir las instrucciones e información necesarias. Para ello, se utilizó el VRAI (Valoración del Riesgo en Adolescentes Infractores), un cuestionario virtual compuesto por tres apartados: un apartado para técnicos y dos apartados para jóvenes. El protocolo para jóvenes es un autoinforme diseñado para evaluar la personalidad y actitudes de los menores, así como otras variables psicosociales relevantes. Los menores recibieron instrucciones específicas sobre cómo responder a los ítems y estuvieron acompañados en todo momento por el técnico responsable de la implementación. El protocolo para técnicos fue cumplimentado por los responsables de la evaluación, a partir de observaciones, entrevistas previas, datos de archivo, etc. Tras la evaluación de ambos protocolos, se obtuvo la información necesaria acerca de los factores de riesgo relacionados con la conducta antisocial de los menores. La confidencialidad y anonimato estuvieron asegurados a lo largo de todo el proceso.

Las variables analizadas en este estudio fueron, por un lado, la exposición a la violencia familiar de los menores y, por otro, la conducta antisocial que éstos han llevado a cabo en el último año. Para la evaluación de la primera se utilizó la siguiente pregunta, incluida dentro del apartado para técnicos: ¿Ha presenciado el menor malos tratos en la familia (entre los padres o de éstos hacia alguno de los hermanos del/a joven)? Mientras que para la evaluación de los problemas de conducta se utilizó el Cuestionario de Conducta Antisocial (Luengo, Otero, Romero, Gómez-Fraguela y Tavares-Filho, 1999). Este cuestionario evalúa cinco dimensiones de conducta antisocial: Agresión, Conducta contra normas, Robo, Vandalismo y Drogas, pero esta última no ha sido analizada en el presente estudio.

El análisis de datos fue llevado a cabo mediante tablas de contingencia para comprobar la posible existencia de diferencias significativas en las variables género y dispositivo de procedencia de la muestra. Además, se realizó un análisis univariado de la varianza (ANOVA) para analizar las posibles diferencias significativas entre los menores expuestos a violencia doméstica y los que no han presenciado episodios de este tipo, con

respecto a la conducta antisocial llevada a cabo en el último año. Para ello, se utilizó el paquete estadístico SPSS, versión 20.0, requiriéndose un nivel de significación de  $p < .05$ .

### Resultados

Tras la recogida de datos en la totalidad de los centros, se encontró que un total de 123 sujetos de la muestra, lo que equivale a un 34% del total, habían presenciado algún tipo de violencia entre los miembros de su familia. Los 239 restantes no habían presenciado malos tratos o éstos no habían sido recogidos en el fichero de datos. En la tabla 1 pueden observarse las frecuencias del género y del dispositivo de procedencia de la muestra con respecto a la presencia de violencia familiar. Los resultados informan de diferencias significativas en ambas variables, siendo las mujeres y los menores procedentes de centros de protección los que han sido expuestos a una mayor tasa de violencia familiar, en comparación con los hombres y con los menores procedentes de centros de reforma.

**Tabla 1. Frecuencia de violencia familiar presenciada en función del género y del dispositivo de procedencia de la muestra**

|                                   | Violencia familiar | Ausencia de violencia familiar |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| <b>Género</b>                     |                    |                                |
| Hombres                           | 31,6% (n=84)       | 68,4% (n=182)                  |
| Mujeres                           | 43,8% (n=39)       | 56,2% (n=50)                   |
| <b>Dispositivo de procedencia</b> |                    |                                |
| Centro de reformas                | 22,4% (n=45)       | 77,6% (n=156)                  |
| Centros de Protección             | 49,1% (n=78)       | 50,9% (n=81)                   |

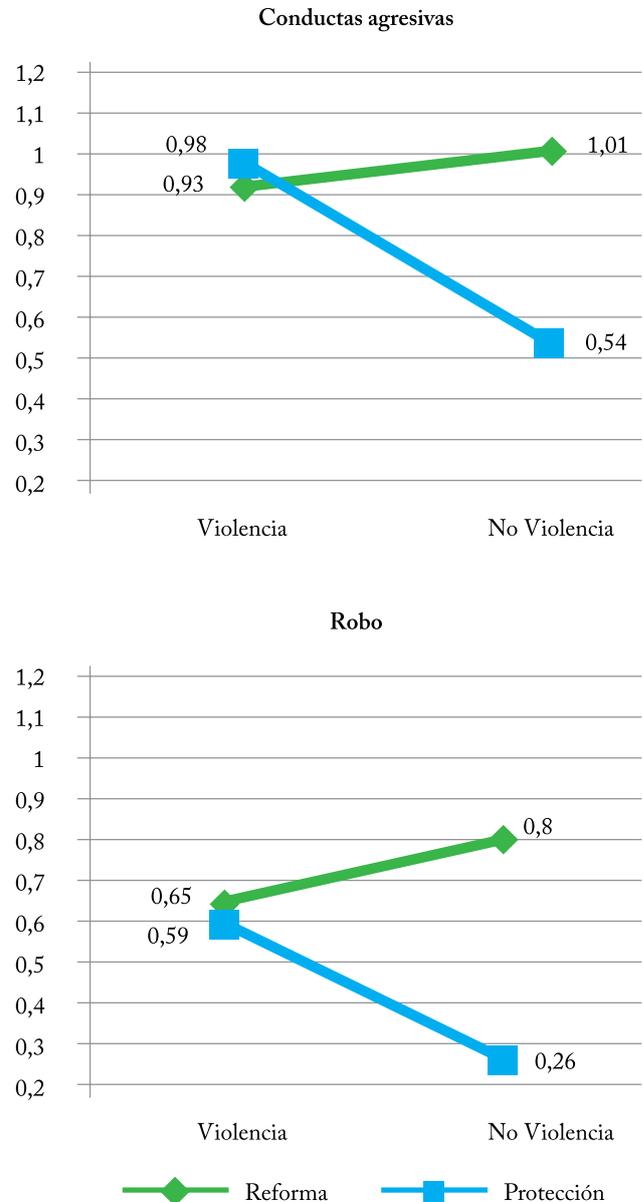
Con respecto a las puntuaciones recogidas en el Cuestionario de Conducta Antisocial, no se observan diferencias significativas en ninguna de las áreas del cuestionario analizadas entre los menores que han presenciado violencia en el entorno familiar y aquellos que no han sido expuestos a este tipo de violencia. Pueden observarse las medias y las desviaciones típicas en la tabla 2.

**Tabla 2. Análisis univariante de las puntuaciones factoriales en las áreas del Cuestionario de Conducta Antisocial en función de la presencia de violencia familiar**

|                         | No Violencia | Violencia  | F     | Sig. |
|-------------------------|--------------|------------|-------|------|
| Conductas agresivas     | ,97 (.79)    | 1,21 (.89) | 3,127 | ,078 |
| Conductas contra normas | 1,32 (.85)   | 1,39 (.93) | ,012  | ,912 |
| Robo                    | ,75 (.81)    | ,81 (.82)  | ,230  | ,632 |
| Vandalismo              | ,56 (.64)    | ,70 (.73)  | 1,764 | ,185 |

Sin embargo, tras analizar el papel del dispositivo de procedencia de la muestra se obtiene un efecto principal significativo en las áreas de conducta contra normas y robo, siendo los menores procedentes de centros de reforma los que han obtenido puntuaciones mayores en estos factores. Asimismo, la interacción entre la presencia de violencia familiar y el dispositivo de procedencia de la muestra resultó significativa en

**Gráfico 1. Medias marginales estimadas en las áreas del Cuestionario de Conducta Antisocial en función del dispositivo de procedencia de la muestra y de la presencia de violencia familiar**



conductas agresivas y robo. Es decir, aquellos menores procedentes de centros de protección, que habían presenciado malos tratos entre alguno de los miembros de su familia, han llevado a cabo un mayor número de conductas problemáticas de este tipo en el último año.

### Conclusiones

A pesar de los numerosos trabajos que han encontrado relación entre la exposición a violencia familiar y la futura conducta antisocial en los menores, en este estudio no se ha evidenciado dicha relación. Esto puede ser debido a las limitaciones con las que ha contado esta investigación y que, al igual que ocurre con la gran mayoría de los estudios en el campo, impide el establecimiento de conclusiones robustas

sobre la posible influencia de la exposición a la violencia en el ámbito familiar en el correcto desarrollo y funcionamiento de los menores. Las dificultades y limitaciones que todavía siguen presentes en una gran parte de los trabajos sobre este asunto hasta la actualidad podrían resumirse de la siguiente manera:

En primer lugar, continúa la falta de consenso respecto a la definición de “exposición a la violencia doméstica”. Mientras algunos estudios consideran exposición a violencia doméstica únicamente a aquellos menores que han observado directamente algún incidente de violencia física entre sus cuidadores, otros optan por incluir aquellos episodios donde el menor es consciente de la situación de violencia pero no necesariamente ha sido testigo de ella. Otros únicamente utilizan las puntuaciones en la Conflict Tactics Scale para determinar si el menor ha sido expuesto o no a violencia doméstica. Segundo, es difícil diferenciar la simple exposición a violencia doméstica de otros problemas asociados, como puede ser la victimización directa de los niños mediante los abusos de sus cuidadores. La mayoría de los estudios fracasan al evaluar los efectos de la exposición a violencia de género, ya que no se tiene en cuenta el posible impacto moderador del abuso infantil en el menor. En tercer lugar, la mayoría de los estudios analizan únicamente la violencia doméstica ejercida del hombre hacia la mujer, sin embargo, no tienen en cuenta la violencia que ellas pueden ejercer sobre los hombres o, incluso, si la violencia doméstica es bidireccional. En cuarto lugar, hay una excesiva sobre-representación de muestras de niños en centros de protección, lo que podría comprometer enormemente la capacidad de generalización de los resultados, ya que estos menores podrían mostrar niveles peores de adaptación y mayores problemas internalizantes y externalizantes que aquellos procedentes de la comunidad, aunque en ciertos estudios no se encuentren diferencias en función de la procedencia de la muestra. En quinto lugar, hay una escasez de información referente a las variables que caracterizan a la violencia doméstica en cada caso, como pueden ser el grado de severidad de la violencia ejercida, la frecuencia de la misma, o el tiempo transcurrido desde el último episodio al que fueron expuestos los menores. Tampoco se controlaron ciertas variables familiares como el estatus económico, la edad de la madre o el tamaño de la familia. Sexto, apenas hay estudios que evalúen la violencia doméstica mediante información procedente de más de una fuente. La mayoría de ellos únicamente cuentan con el testimonio de las mujeres, pero no con el de otros profesionales o miembros de la familia que ofrezcan información al respecto. Por otro lado, se ha encontrado que, en los casos en los que se cuenta con el testimonio de la madre y del hijo acerca de la exposición a la violencia doméstica, la concordancia entre la información ofrecida por ambos era realmente baja. Este problema compromete seriamente la fiabilidad de los datos analizados. Finalmente, los investigadores destacan la necesidad de evaluar la exposición a la violencia doméstica en conjunción con otros factores de riesgo y protección que pudieran estar interviniendo en la situación de exposición a violencia doméstica, además de los factores contextuales que pueden estar asociados a dicha violencia. También se destaca la necesidad de llevar a cabo más estudios longitudinales para comprobar la relación de

causa-efecto entre dicha exposición y el impacto negativo en los jóvenes, así como la influencia de determinadas variables moderadoras como la edad o el género.

La gran tarea pendiente en este campo es iluminar estas zonas oscuras, con investigaciones potentes, bien diseñadas y que controlen al límite de lo posible todos estos factores perturbadores.

## Referencias bibliográficas

- EDLESON, J.L. (1999). Children's witnessing of adult domestic violence. *Journal of interpersonal violence*. 14, 839-870.
- EHRENSAFT, M.K., COHEN, P., BROWN, J., SMAILES, E., CHEN, H., Y JOHNSON, J.G. (2003). *Intergenerational transmission of partner violence: a 20-year prospective study*. *Journal of consulting and clinical psychology*. 71, 741-753.
- EVANS, S.E., DAVIES, C.A., Y DILILLO, D.K. (2008). Exposure to domestic violence: a meta-analysis of child and adolescent outcomes. *Aggression and violent behavior*. 13, 131-140.
- FANTUZZO, J.W., Y LINDQUIST, C.U. (1989). The effects of observing conjugal violence on children: a review and analysis of research methodology. *Journal of family violence*. 4, 77-94.
- FANTUZZO, J.W., Y MOHR, W.K. (1999). Prevalence and effects of child exposure to domestic violence. *Domestic violence and children*. 9, 21-32.
- FLANNERY, D.J., SINGER, M.I., VAN DULMEN, M., KRETSCHMAR, J., Y BELLISTON, L. (2007). Exposure to violence, mental health and violent behavior. En Flannery, D.J., Vazsonyi, A.T., y Waldman, I. (Eds.). *The Cambridge handbook of violent behavior*. Cambridge: Cambridge University press.
- GRAHAM-BERMANN, S.A., Y EDLESON, J.L. (2001). *Domestic violence in the lives of children: The future of research, intervention, and social policy*. American Psychological Association.
- GRAHAM-BERGMANN, S.A., GRUBER, G., HOWELL, K.H., Y GIRZ, L. (2009). Factors discriminating among profiles of resilience and psychopathology in children exposed to intimate partner violence (IPV). *Child abuse & neglect*. 33, 648-660.
- HAZEN, A.L., CONNELLY, C.D., KELLEHER, K.J., BARTH, R.P., Y LANDSVERK, J.A. (2006). Female caregiver's experiences with intimate partner violence and behavior problems in children investigated as victims of maltreatment. *Journal of the American academy of pediatrics*. 117, 99-109.
- HERRERA, V.M., Y MCCLOSKEY, L.A. (2001). Gender differences in the risk for delinquency among youth exposed to family violence. *Child abuse & neglect*. 25, 1037-1051.
- HOLDEN, G.W. (2003). Children exposed to domestic violence and child abuse: terminology and taxonomy. *Clinical child and family psychology review*. 6, 151-160.

- HOLT, S., BUCKLEY, H., Y WHELAN, S. (2008). The impact of exposure to domestic violence on children and young people: a review of the literature. *Child abuse & neglect*. 32, 797-810.
- KINGSFOGEL, K.M., Y GRYCH, J.H. (2004). Interparental conflict and adolescent dating relationships: integrating cognitive, emotional, and peer influences. *Journal of family psychology*. 18, 505-515.
- KITZMAN, K.M., GAYLORD, N.K., HOLT, A.R., Y KENNY, E. D. (2003). Child witnesses to domestic violence: a meta-analytic review. *Journal of consulting and clinical psychology*. 71, 339-352.
- LEVENDOSKY, A.A., GRAHAM-BERGMANN, S.A. (2001). Parenting in battered women: the effects of domestic violence on women and their children. *Journal of family violence*. 16, 171-192.
- LITROWNIK, A.J., NEWTON, R., HUNTER, W.M., ENGLISH, D., Y EVERSON, M.D. (2003). Exposure to family violence in young at risk children: a longitudinal look at the effects of victimization and witnessed physical and psychological aggression. *Journal of family violence*. 18, 59-73.
- LUENGO, M.A., OTERO, J.M., ROMERO, E., GÓMEZ-FRAGUELA, J.A., Y TAVARES-FILHO, E.T. (1999). Análisis de ítems para la evaluación de la conducta antisocial: un estudio transcultural. *Revista iberoamericana de diagnóstico y evaluación psicológica*. 7, 21-36.
- MARGOLIN, G., Y GORDIS, E.B. (2000). The effects of family and community violence on children. *Annual review of psychology*. 51, 445-479.
- MCCABE, K.M., HOUGH, R.L., YEH, M., LUCCHINI, S.E., Y HAZEN, A. (2005). The relation between violence exposure and conduct problems among adolescents: a prospective study. *American journal of orthopsychiatry*. 75, 575-584.
- MORETTI, M.M., OBSUTH, I., ODGERS, C.L., Y REEBYE, P. (2006). Exposure to maternal vs. paternal partner violence, PTSD, and aggression in adolescent girls and boys. *Aggressive behavior*. 32, 385-395.
- MRUG, S., Y WINDLE, M. (2009). Bidirectional influences of violence exposure and adjustment in early adolescence: externalizing behaviors and school connectedness. *Journal of abnormal child psychology*. 37, 611-623.
- ORUE, I., Y CALVETE, E. (2012). La justificación de la violencia como mediador de la relación entre la exposición a la violencia y la conducta agresiva en la infancia. *Psicothema*. 24, 42-47.
- PATRÓ, R., Y LIMIÑANA, R.M. (2005). Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de psicología*. 21, 11-17.
- SOUSA, C., HERRENKOHL, T.I., MOYLAN, C.A., TAJIMA, E.A., KLIKA, J.B., HERRENKOHL, R.C., Y RUSSO, M.J. (2011). Longitudinal study on the effects of child abuse and children's exposure to domestic violence, parent-child attachments, and antisocial behavior in adolescence. *Journal of interpersonal violence*. 26, 111-136.
- WEAVER, C.M., BORKOWSKY, J.G., Y WHITMAN, T.L. (2008). Violence breeds violence: childhood exposure and adolescent conduct problems. *Journal of community psychology*. 36, 96-112.
- WILSON, H.W., STOVER, C.S., Y BERKOWITZ, S.J. (2009). Research review: the relationship between childhood violence exposure and juvenile antisocial behavior: a meta-analytic review. *The journal of child psychology and psychiatry*. 50, 769-779.
- WOLFE, D.A., CROOKS, C.V., LEE, V., MCINTYRE-SMITH, A., Y JAFFE, P.G. (2003). The effects of children's exposure to domestic violence: a meta-analysis and critique. *Clinical child and family psychology review*. 6, 171-187.

# El botellón y la juventud. ¿Es exclusivamente un problema de orden público?

XOSÉ ANTÓN GÓMEZ FRAGUELA Y OLALLA CUTRÍN MOSTEIRO

Universidad de Santiago de Compostela

## Resumen

En este trabajo se presentan datos de un estudio sobre el botellón (reuniones de jóvenes en espacios públicos para beber, charlar, etc.) realizado en los años del auge de este fenómeno. Se ha analizado la características diferenciales de esta práctica para adolescentes y jóvenes de distintas edades, analizando la relación existente entre la participación en el botellón, el abuso de alcohol y otras drogas y la realización de conductas vandálicas en distintos grupos de edad. Los datos analizados proceden de una encuesta escolar realizada en la ciudad de Lugo en centros educativos de Secundaria, Bachillerato, ciclos de Formación profesional y Universidad. La muestra, de edades comprendidas entre los 12 y los 30 años, fue dividida en tres grupos en función de su consumo de alcohol y la participación en el botellón y se analizó el nivel de abuso de drogas, los problemas asociados con esos abusos y el grado de implicación en actos vandálicos. Los resultados muestran que aquellos que participan habitualmente en el botellón presentan mayores problemas con el alcohol y otras drogas. Son también los que más actos vandálicos realizan. Esa relación se observa con mayor intensidad en los estudiantes más jóvenes. El incremento del riesgo en los adolescentes asociado a la práctica del botellón es explicado por la presión del grupo de amigos hacia el consumo y por la mayor accesibilidad al alcohol y otras drogas en estos contextos. La conclusión de este trabajo apunta a que, más allá de las molestias para el orden público, detrás del botellón hay un verdadero problema de salud para los más jóvenes que requerirían medidas de tipo socioeducativas.

Palabras clave:

VIOLENCIA FAMILIAR  
CONDUCTA ANTISOCIAL  
MENORES  
PROTECCIÓN  
REFORMA

El alcohol siempre ha jugado un papel importante como alternativa de ocio en España. Desde los años 60, los jóvenes han venido *reinventando* periódicamente nuevas formas de relacionar alcohol y diversión. Si en los años 60 la moda fueron los guateques, en los años 70 surgió el fenómeno de las *zonas de vinos* y en los 80 el de *la movida* y *las litronas*. A partir de mediados de los noventa se puso de moda el fenómeno del *botellón*. Esta práctica puede definirse como una reunión de jóvenes en espacios públicos (calles, plazas, parques) en los que charlan, escuchan música y, fundamentalmente, consumen bebidas alcohólicas que, previamente, han comprado en supermercados, tiendas o grandes almacenes. La primera referencia periodística en la que se empleó el término *botellón* se puede datar en 1995, cuando el diario *el País*, en un reportaje sobre la *movida* en distintas ciudades, lo usa para referirse a la práctica de los jóvenes cacereños de reunirse para beber en las plazas de la zona vieja de la ciudad (Baigorri, Fernández y GIESyT, 2004). Progresivamente esta práctica se fue extendiendo por otras localidades de la geografía española, llegándose a convertir en poco tiempo en un fenómeno familiar en la mayoría de las ciudades españolas (Aguilera, 2002).

El *botellón* se podría categorizar como una actividad de ocio desestructurada, caracterizada por desarrollarse en un contexto grupal compuesto por jóvenes, donde la supervisión adulta es inexistente y donde las limitaciones impuestas a las conductas son mínimas (Osgood, Anderson y Shaffer, 2005). A esto habría que añadir que los jóvenes que asisten a estas concentraciones comparten entre sí unas actitudes favorables hacia el consumo de sustancias. Son muchos los trabajos que han encontrado en la influencia de compañeros desviados uno de los principales factores de riesgo de la aparición de conducta antisocial en los adolescentes (Luengo, Otero, Mirón y Romero, 1995). También son numerosos los autores que han relacionado la ausencia de supervisión de la conducta de niños y adolescentes por parte de figuras adultas con la aparición de problemas de conducta (Dodge, Dishion y Lansford, 2006; Reid, Patterson y Snyder, 2002). Esa evidencia justifica que la participación de los jóvenes en el *botellón*, más allá del problema de orden público que pueda representar, deba ser considerada como un factor de riesgo que puede favorecer la aparición de problemas con el alcohol y otras drogas.

La preocupación social por el *botellón* no surge sin embargo de los peligros que estos contextos pueden tener para el adecuado desarrollo de los menores al fomentar el consumo de sustancias, sino que se asocia a las protestas vecinales por los ruidos,

la suciedad, los actos vandálicos y otras molestias derivadas de estas concentraciones. Estas quejas no son nada nuevo y desde luego no son específicas del *botellón*. En aquellos lugares donde se producen altas concentraciones de locales de ocio nocturno, los conflictos vecinales y las protestas por estos mismos motivos ya son viejos. Pero lo cierto es que las protestas en el caso del *botellón* tuvieron un gran eco mediático y despertaron un gran interés por parte de las Administraciones Públicas. Así, en el año 2002 la Delegación del Plan Nacional sobre Drogas organiza en Madrid el *Congreso Nacional sobre Jóvenes, Noche y Alcohol*, donde el fenómeno es tratado extensamente; en distintas comunidades autónomas se elaboran medidas legislativas específicas para regular estas prácticas (Ley 2/2003 de la convivencia y el ocio de Extremadura; Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía) y desde muchos ayuntamientos se dictan ordenanzas municipales en las que se sancionan estas prácticas. Esa preocupación pública también ha llevado a que, poco a poco, hayan ido apareciendo algunos estudios centrados en analizar estas prácticas recreativas en distintas comunidades (Aguilera, 2002; Baigorri et al. 2004; Cortés, Espejo y Giménez, 2007, 2008; Gómez-Fraguela, Fernández y Rodríguez, 2006; Gómez-Fraguela, Fernández, Romero y Luengo, 2008; Navarrete y Rego, 2004).

Salvo honrosas excepciones, entre las que cabría citar la Ley 11/2010 de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad de Galicia o la puesta en marcha *programas de ocio alternativo* como medidas preventivas para evitar los *botellones* (Asociación de Técnicos para el Desarrollo de Programas Sociales, 2003; Fernández-Hermida y Secades, 2003; Ramón, 2003), la mayoría de las medidas adoptadas se han centrado fundamentalmente en el problema del orden público, pretendiendo alejar los botellones de las zonas residenciales o sancionando cualquier consumo de alcohol en la calle que se produzca fuera de lugares habilitados a tal fin. Prestando mucha menos atención a la propuesta de alternativas viables que promuevan un tipo de ocio en los jóvenes que escape del consumismo y de la vinculación con el uso del alcohol.

La presencia de este fenómeno en los medios de comunicación en los últimos años se ha reducido considerablemente, debido posiblemente más a la aparición de otras preocupaciones en la sociedad que a la desaparición real del fenómeno que, en mayor o menor medida, sigue produciéndose. Por poner algún ejemplo podríamos citar el caso del ayuntamiento de Madrid. En esta ciudad se aprobó a mediados del 2012 una ordenanza municipal represiva en la que se sancionaba el consumo de alcohol en la vía pública con multas de 500 o 600 €, según se tratase de menores o mayores de edad. La medida ha llevado que en su primer año de aplicación se hayan producido más de 18.000 sanciones, pese a lo cual los botellones se siguen produciendo como lo manifiestan las quejas vecinales sobre la suciedad y los ruidos asociados a estas concentraciones, o como lamentablemente quedó de manifiesto en el Madrid Arena ocurrido en noviembre de 2012 donde murieron cinco jóvenes aplastadas en una avalancha. En la investigación sobre esta tragedia, una de las causas esgrimidas para explicar la avalancha fue la entrada en el local de un gran número de jóvenes procedentes de un macrobotellón que se estaba celebrando a

las puertas del recinto, sin que nadie hubiera intervenido para evitarlo, pese a la vigencia de la normativa municipal que lo prohibía y al conocimiento por parte de la policía de que se estaba produciendo.

En otras localidades el fenómeno ha sido *reinventado* y se ha promocionado como un valor cultural que incluso ha suscitado disputas entre localidades sobre la autoría de su *invención*. Nos estamos refiriendo al fenómeno del *tardeo* que consiste en concentraciones de gente en la calle (en las que no participan exclusivamente jóvenes, sino que hay una alta presencia de adultos); que se producen habitualmente los sábados por la tarde y en las que el consumo de alcohol se combina con la degustación de tapas.

Con la propuesta del anteproyecto de ley de protección de la seguridad ciudadana el botellón se vuelve a abordar como un problema de orden público. Este hecho a quedado oculto por otras propuestas polémicas incluidas en el anteproyecto, pero entre las infracciones administrativas sancionables se encuentra “*el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana*”.

En este trabajo retomamos algunos de los resultados encontrados en el estudio realizado en la ciudad de Lugo en el año 2005 sobre el botellón (Gómez-Fraguela, Fernández y Rodríguez, 2006; Gómez-Fraguela et al., 2008) a modo de reflexión sobre la verdadera naturaleza de este fenómeno y algunas de las conclusiones a las que llegábamos a partir de los resultados encontrados

## Método

Para la realización del estudio se utilizó un diseño de investigación mixto del que se obtuvo información de tipo cuantitativo y cualitativo para analizar las distintas vertientes del fenómeno. La información cuantitativa se obtuvo a través de una encuesta dirigida a estudiantes de distintos niveles educativos matriculados en diversos centros de Lugo. Los datos de tipo cualitativo fueron recogidos en sesiones de observación incidental del botellón en varios fines de semana, la revisión de noticias de prensa relacionadas con el botellón y la realización de varios grupos de discusión con distintos agentes sociales (docentes; técnicos municipales; asociaciones vecinales, culturales, deportivas y recreativas; asociaciones de padres y madres; asociaciones juveniles y también con grupos de jóvenes participantes en el botellón).

## Participantes

El procedimiento de selección de la muestra se inició con el contacto telefónico con los distintos centros educativos ubicados en la ciudad de Lugo en los que se impartían cursos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, Formación Profesional (FP) o estudios universitarios. A los responsables de los centros se les presentó el estudio y se solicitó su colaboración en el mismo. La mayoría de los centros accedieron a participar en la investigación. La selección mues-

tral se realizó escogiendo aleatoriamente aulas de los distintos niveles educativos en cada centro. La muestra definitiva estuvo compuesta por 401 alumnos de ESO, 300 de Bachillerato, 221 de los ciclos formativos de FP y 157 universitarios. El rango de edad de la muestra se situó entre los 12 y los 29 años. Los estudiantes de (ESO) tenían una edad media de 14,2 años, siendo el 48,6% varones y el 51,4% mujeres. El porcentaje de varones en Bachillerato, FP y Universidad fue menor (33,3%, 32,1% y 28% respectivamente), presentando una edad media de 16,6 años en el caso de los estudiantes de Bachillerato, de 19,7 en los ciclos formativos y de 20,9 años para los universitarios.

### Variables e instrumentos

Para analizar el consumo de alcohol se preguntó a los jóvenes por la frecuencia con que habían bebido alcohol en el último mes. También se les preguntó por la frecuencia con que habían abusado del alcohol en el último año (*¿Cuántas veces has consumido cinco o más bebidas alcohólicas en una misma ocasión?*). En los dos casos se usaron seis alternativas de respuesta que iban desde *nunca* hasta *casi a diario*. Para evaluar el consumo de otras sustancias (tabaco, cannabis, alucinógenos, tranquilizantes, anfetaminas, éxtasis, cocaína y heroína) se incluyeron ítems dicotómicos referidos al consumo alguna vez en la vida, en los últimos 12 meses o en el último mes.

Para el análisis del botellón se realizó una encuesta *ad hoc* en la que se incluían preguntas referidas a la participación de los sujetos en el botellón. Aquellos que contestaron afirmativamente también debían responder a otras preguntas referidas a la frecuencia con que lo realizaran en los últimos 12 meses y en los últimos 30 días y otras sobre el tiempo que pasaban en el botellón, el tamaño de los grupos, el dinero que gastaban, la forma de desplazarse, etc.

En el estudio también se incluyeron escalas para analizar la frecuencia con que habían sufrido distintos problemas relacionados con el consumo de alcohol y otras drogas en el último año. Los ítems fueron seleccionados de la escala de drogas del Cuestionario de Conducta Antisocial (CCA) (Luengo, Otero, Romero, Gómez-Fraguela y Tavares-Filho, 1999) y del Rutgers Alcohol Problems Index (RAPI) (White y Labouvie, 1989). Para la escala de problemas con el alcohol se eligieron 8 ítems con los que se logró una consistencia interna de 0,79. En cuanto a la escala de problemas con las drogas, se utilizaron 7 ítems que presentaban una consistencia interna de 0,81. Para evaluar la realización durante el último año de actos vandálicos se utilizó una escala compuesta por 14 elementos seleccionados de cuestionarios ya existentes y de elaboración propia (Luengo et al. 1999; Seisdedos, 1988; Olweus, 1999). La consistencia interna de esos ítems fue de 0,90. Las alternativas de respuesta empleadas en los tres casos fueron: nunca, raramente (1 ó 2 veces), algunas veces (menos de 5 veces) o habitualmente (más de 5 veces).

### Procedimiento

Las encuestas fueron aplicadas dentro de las aulas en el horario escolar durante una sesión de 50 minutos. Previamente a la aplicación del cuestionario se presentó la investigación y se so-

licito la participación de los estudiantes. En todo momento se garantizó el anonimato y la voluntariedad en la participación.

## Resultados

El 65,3% de los participantes en la encuesta afirmaron haber consumido alcohol en el último mes. Por niveles educativos ese porcentaje fue del 44,7% en la ESO, del 69,7% en bachillerato, del 77,5% en FP y del 80,8% en la Universidad. En cuanto a la participación en el botellón, el 64% de la muestra afirmó haber participado alguna vez en un botellón, siendo un 53,7% los que lo hicieron alguna vez en los últimos 12 meses y un 43% los que lo habían hecho en el último mes. Analizando los datos por nivel educativo se observó que el 33,5% de los alumnos de la ESO habían participado en algún botellón en el último mes, elevándose ese porcentaje al 47,8, 48,3 y 51% en los estudiantes de bachillerato, FP y universidad.

La mayoría de los estudiantes de la ESO y del bachillerato afirmaban estar en el botellón menos de dos horas, mientras que los estudiantes más mayores (FP y Universidad) informaban en su mayoría pasar más tiempo (figura 1).

Con respecto al tamaño de las concentraciones, la mayoría de los jóvenes afirman que estaban en grupos de menos de diez personas (figura 2). Las reuniones de este tamaño eran las mayoritarias en los alumnos de bachillerato, FP y Universidad. Los grupos de los estudiantes de ESO eran más numerosos, afirmando el 36% de ellos que los grupos en los que hacían botellón excedían las diez personas.

En la figura 3 se representan los datos relativos a la forma en que los jóvenes se desplazaban al botellón. La mayoría afirmaban hacerlo caminando (el 75,8% de los estudiantes de la ESO, el 83,2% de los de bachillerato, el 76,6% de los de FP y el 77,9% de los de la Universidad). El resto lo hacían en coche, bien propio (4,8% del total) o de amigos (16,6%), o en motos, que era el medio utilizado por el 7,9% de los estudiantes de la ESO y un 0,7% de los de bachillerato. También existía otro pequeño porcentaje de casos (el 1,5% del total de los que participan en el botellón) que se afirmaban desplazarse en autobús.

**Figura 1. Duración del botellón**

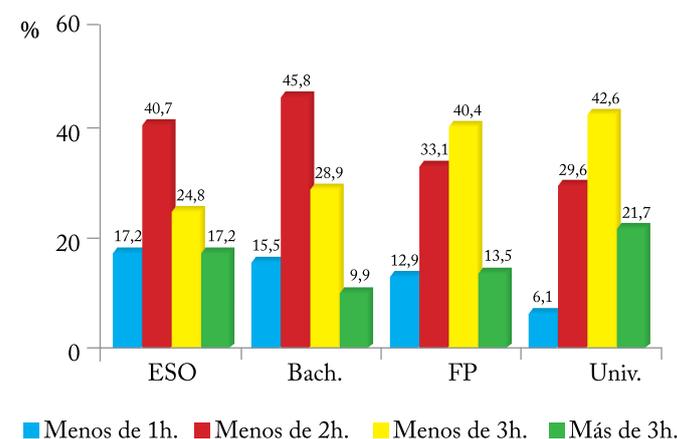


Figura 2. Tamaño del botellón

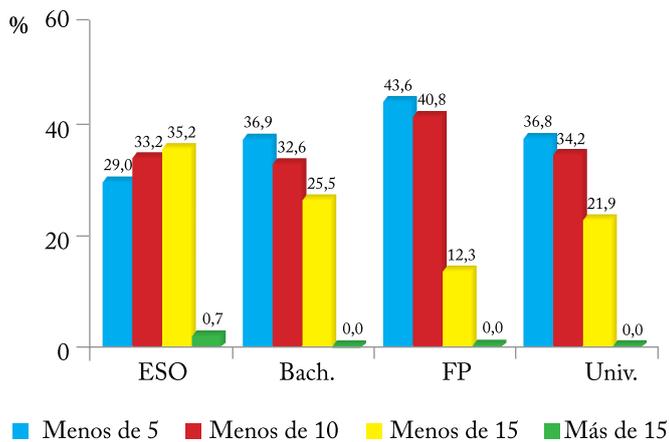


Figura 3. Forma en que se desplazan hasta el botellón

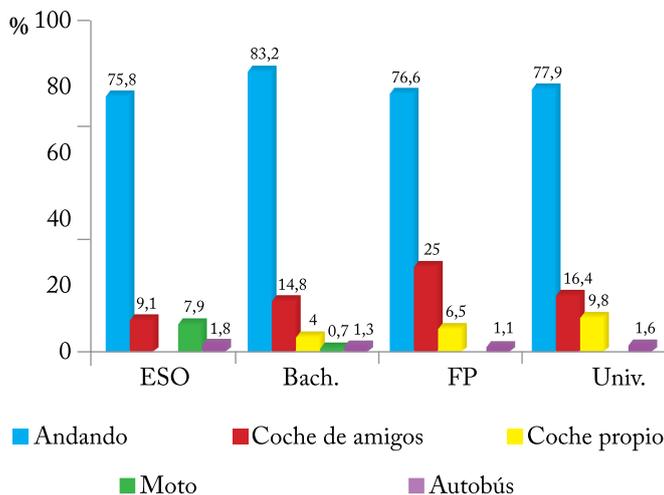
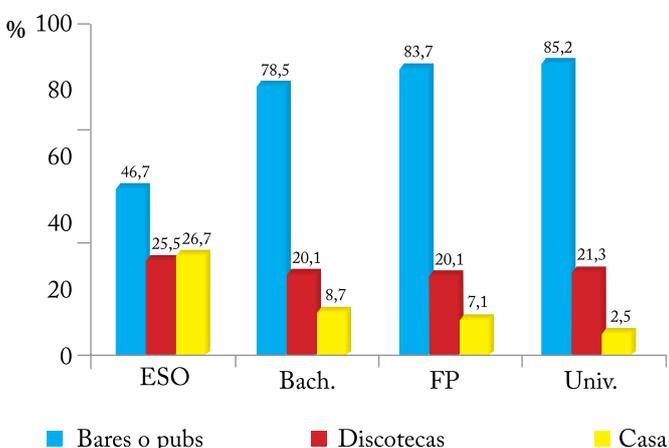


Figura 4. A dónde se va después del botellón



En cuanto a lo que hacían al finalizar el botellón (figura 4), la gran mayoría decían ir a bares y pubs y un número sustancialmente menor ir directamente a las discotecas. Menor era el porcentaje que afirmaban regresar a casa después del botellón (el 12%), siendo fundamentalmente adolescentes que estaban en la ESO.

También se preguntaba en la encuesta por el gasto medio realizado en el botellón. En todos los niveles educativos la mayoría afirmaban gastar menos de 10 €, pero el porcentaje de casos que hacían un gasto mayor era significativamente superior en los estudiantes de la ESO, donde se elevaba a un 24,8%, mientras que en los otros grupos solo en el caso de FP superaba el 10% (un 13,4%).

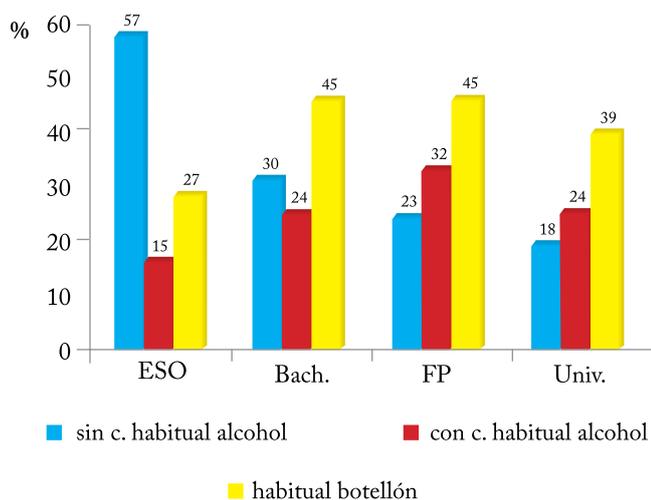
Los datos referidos al consumo mensual de alcohol y a la participación en el botellón se usaron para dividir la muestra en tres grupos. En el primer grupo (*no consumidores habituales de alcohol*) se incluyeron todos aquellos jóvenes que no habían participado en el último mes en ningún botellón ni habían bebido alcohol. El segundo grupo (*consumidores habituales de alcohol que no asisten regularmente al botellón*) quedó formado por los que sí habían bebido alcohol en el último mes, pero no habían asistido a ningún botellón. En el último grupo (*habituales del botellón*) se agruparon aquellos que habían bebido y habían participado en algún botellón en el último mes. Para comparar estos grupos empleamos el estadístico  $\chi^2$  (para comparar los porcentajes de consumo) y el análisis multivariado de varianza (GLM) considerando como factores independientes el nivel educativo y los tres grupos de consumidores creados.

En la figura 5 se presenta la distribución de la muestra en los tres grupos de consumo y en los distintos niveles educativos. Un total de 400 casos (el 37% de la muestra) no habían consumido alcohol en el último mes, 257 (el 24%) si lo habían hecho pero sin participar en ningún botellón y el 39% restante (421 casos) manifestaron haber bebido y haber participado en algún botellón durante el mes anterior. Los grupos creados no presentaron diferencias significativas en cuanto a su composición por género ( $\chi^2 = 5,33$ ), pero sí en cuanto a su edad ( $F = 67,5$ ,  $p < 0,001$ ), siendo los casos incluidos en el primer grupo significativamente más jóvenes (media de edad de 15,6 años) que los del segundo y tercer grupo (medias de 17,9 y 17,6 años respectivamente). La mayoría de los estudiantes de ESO se agruparon en la categoría de no consumidores (el 57%), un 15% en la de los que habían bebido en el último mes pero no habían participado en el botellón y el 27% restante habían bebido y asistido a algún botellón en el último mes. Este último grupo fue el más numeroso en los otros niveles educativos, seguido por el de los que no habían asistido al botellón pero sí habían bebido en FP y Universidad y de los no consumidores en los alumnos de Bachillerato.

En la tabla 1 se presentan los porcentajes de consumo anual de tabaco, cannabis, alucinógenos, tranquilizantes y cocaína en cada uno de los grupos. Las sustancias más consumidas fueron el tabaco por un 34%, seguida por el cannabis (19,9%) y ya con porcentajes mucho más pequeños por los alucinógenos (2,9%), los tranquilizantes (2,8%) y la cocaína (2,5%). En todos los casos se encontraron diferencias significativas entre los grupos, siendo los que no habían consumido alcohol en el último mes

los que presentaban menores porcentajes de consumo y los habituales del *botellón* los que presentaban los más elevados. En el caso del éxtasis, las anfetaminas o la heroína el porcentaje de consumo de la muestra total no superó el 1%, pero todos los casos que habían consumido estaban incluidos en el grupo de los participantes en el *botellón*.

**Figura 5. Distribución de la muestra en los tres grupos de consumo creados**



**Tabla 1. Consumidores el último año de distintas sustancias y su distribución dentro de cada grupo**

|                 | Grupo 1<br>No consumo habitual | Grupo 2<br>Consumo alcohol habitual | Grupo 3<br>Habituales botellón | $\chi^2$ | p     |
|-----------------|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|----------|-------|
| Tabaco          | 8.3%                           | 35%                                 | 57.9%                          | 224.23   | 0.001 |
| Cannabis        | 2.8%                           | 8.6%                                | 42.9%                          | 232.95   | 0.001 |
| Alucinógenos    | 0%                             | 1.2%                                | 6.7%                           | 36.15    | 0.001 |
| Tranquilizantes | 1%                             | 2.7%                                | 4.5%                           | 9.39     | 0.01  |
| Cocaína         | 0.3%                           | 0.4%                                | 6%                             | 33.40    | 0.001 |

Sólo en el caso del tabaco y el cannabis el número de consumidores permitió comparar el porcentaje de consumo de los distintos niveles educativos en cada uno de los grupos. Para el tabaco se encontraron diferencias significativas en el grupo de no consumidores de alcohol ( $\chi^2 = 22,5$ ,  $p < 0,001$ ). El menor porcentaje de fumadores se encontró en los estudiantes de ESO (3,9%) y el mayor en los de FP (23,5%). También fueron significativas las diferencias observadas en el grupo de habituales del *botellón* ( $\chi^2 = 15,6$ ,  $p < 0,01$ ), pero en este caso los porcentajes de fumadores en ESO, Bachillerato y FP fueron similares (59,6%, 64,9% y 61,6%), siendo mucho menor el observado en los estudiantes universitarios (38,2%). En el grupo de consumidores de alcohol que no frecuentan el *botellón* las diferencias encontradas no fueron significativas ( $\chi^2 = 6,5$ ).

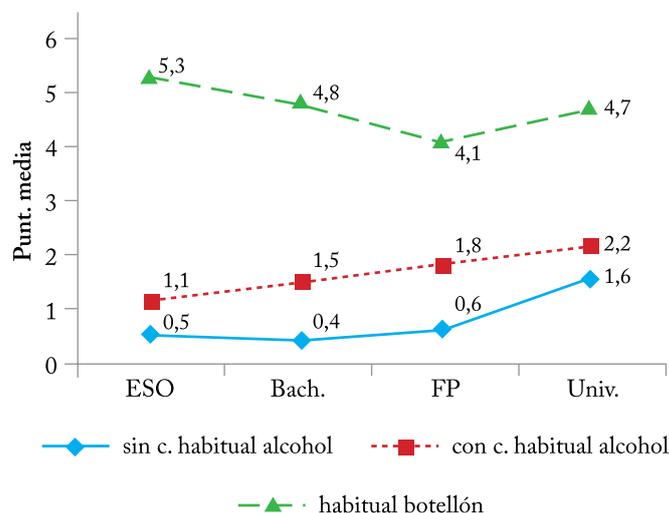
En el caso del cannabis no se encontraron diferencias entre los distintos niveles educativos en los grupos de no consumidores ( $\chi^2 = 0,35$ ) y de consumidores habituales de alcohol ( $\chi^2 = 2,69$ ), pero sí en el de habituales del *botellón* ( $\chi^2 = 10,15$ ,  $p < 0,05$ ). En este caso los porcentajes de consumo más elevados

se obtuvieron en los alumnos de Bachillerato (50,4%) y ESO (46,4%), siendo los universitarios los que presentaban porcentajes más bajos (28,9%).

Al comparar la frecuencia de abuso de alcohol en el último año (*haber consumido cinco o más bebidas alcohólicas en una misma ocasión*) en los distintos niveles educativos se produjeron diferencias significativas ( $F = 4,83$ ,  $p < 0,01$ ). Fueron los alumnos de ESO los que presentaron menos episodios de abuso (media de 0,68) y los universitarios y los alumnos de FP los que presentaban frecuencias más elevadas (1,37 y 1,40 respectivamente). También se obtuvieron diferencias significativas en función del grupo de consumo ( $F = 126,40$ ,  $p < 0,001$ ). Como cabía esperar, los que no habían bebido en el último mes presentaron muy pocos episodios de abuso (0,28). Los seguían los que no participaron en el *botellón* (0,93) y en último lugar los que frecuentaban el *botellón* (1,83). Al analizar la interacción entre los dos factores no se encontraron efectos significativos.

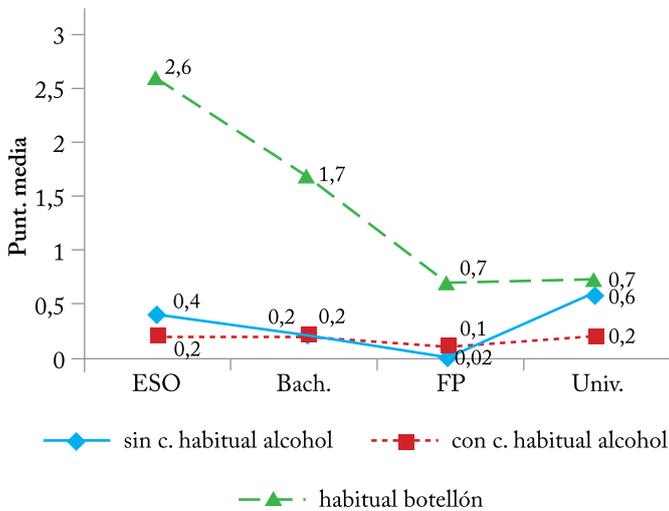
Por lo que respecta a la intensidad de los problemas relacionados con el abuso de alcohol, se produjeron diferencias significativas entre los tres grupos ( $F = 148,70$ ,  $p < 0,001$ ), pero no entre los distintos niveles educativos ( $F = 1,53$ ). En este caso el efecto de interacción sí fue significativo ( $F = 2,24$ ,  $p < 0,05$ ). En la figura 1 representamos estos datos. Como se puede observar, los estudiantes de la ESO y de Bachillerato en el grupo 1 (0,5 y 0,4) y en el grupo 2 (1,1 y 1,5) fueron los que menos problemas relacionados con el abuso de alcohol tenían, pero en el grupo de habituales del *botellón* fueron los casos que presentaban mayores problemas (5,3 y 4,8).

**Figura 6. Problemas con el consumo de alcohol**



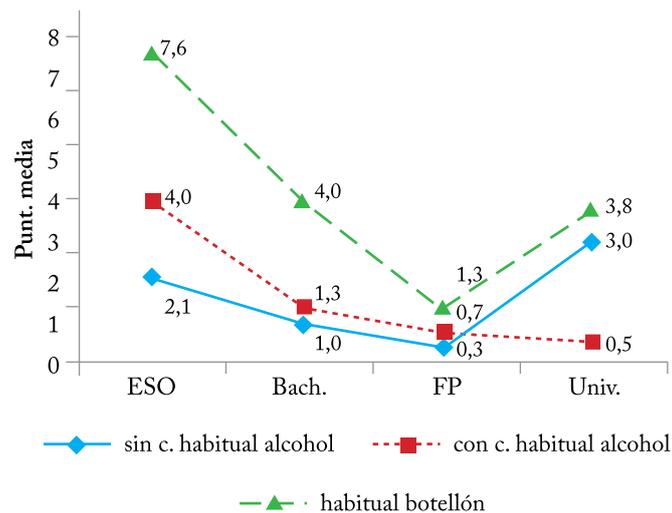
En la figura 2 presentamos los datos referidos a los problemas relacionados con el uso de otras sustancias. En este caso se produjeron diferencias significativas entre los distintos grupos ( $F = 37,90$ ,  $p < 0,001$ ) y entre los distintos niveles educativos ( $F = 6,26$ ,  $p < 0,001$ ), encontrándose de nuevo un efecto de interacción entre los dos factores ( $F = 5,23$ ,  $p < 0,001$ ). Los problemas con otras drogas fueron más habituales entre los que participaban habitualmente en el *botellón*, siendo dentro de este grupo los estudiantes de la ESO y del Bachillerato los que manifestaban esos problemas con mayor intensidad.

Figura 7. Problemas con el consumo de otras drogas



Los datos sobre la realización de actos vandálicos se representan en la figura 3. En este caso también se observaron diferencias significativas entre los jóvenes integrados en los distintos grupos de consumo ( $F = 19,62, p < 0,001$ ) y entre los procedentes de los distintos niveles educativos ( $F = 26,68, p < 0,001$ ). Como en los casos anteriores también se produjo un efecto de interacción entre esos factores ( $F = 6,68 p < 0,001$ ). En el grupo de no consumo fueron los estudiantes universitarios los que presentaban mayores niveles de vandalismo, pero en los otros dos grupos fueron los estudiantes de ESO los que realizaban más conductas vandálicas.

Figura 8. Implicación en actos vandálicos



### Discusión y conclusiones

Los datos de este trabajo confirman la facilidad con la que los jóvenes españoles, independientemente de su edad, acceden al alcohol y el elevado porcentaje de casos que participan habitualmente en el *botellón*. En este estudio se comprueba como ya en la ESO existe un alto porcentaje de casos que asisten habitualmente al *botellón* (27%). Este dato encontrado

en nuestro estudio no era nuevo y coincidía con las tendencias encontradas en las encuestas nacionales realizadas (Observatorio Español sobre Drogas, 2002) o en otros estudios realizados sobre la participación en el botellón en otras comunidades autónomas (Cortés, Espejo y Giménez, 2007).

El estudio confirmaba también que los jóvenes que asistían regularmente al *botellón* presentaban mayores problemas relacionados con el abuso del alcohol, con el consumo de otras drogas y con la realización de actos vandálicos. Los datos indicaban además que esa relación se producía con mayor intensidad en los estudiantes de menor edad. Los alumnos de la ESO eran, en líneas generales, los que presentaban menores consumos y menor participación en los botellones, pero aquellos que hacían botellón habitualmente eran los que manifestaban mayor número de problemas relacionados con el consumo de alcohol y otras drogas, siendo también los que realizaban más conductas vandálicas. Esa relación no se observaba con tanta intensidad en jóvenes de otros niveles educativos. Por ejemplo en los universitarios, los que participaban en el *botellón* presentaban consumos menores de tabaco y cannabis que aquellos que bebían habitualmente alcohol en contextos más *tradicionales*. Tampoco se observaba en los universitarios asiduos al botellón un incremento relevante de los problemas con otras drogas o de la implicación en actos vandálicos.

A falta de una evaluación rigurosa que nos permita concluir si las medidas adoptadas para evitar el botellón han tenido algún efecto, podemos admitir que pueden haber tenido algún efecto sobre la visibilidad del fenómeno, pero de lo que no hay duda es que no ha tenido el mínimo impacto sobre el consumo de alcohol de los menores. En la Encuesta domiciliaria sobre Consumo de Drogas, realizada en el 2009 se observa un incremento en el porcentaje de jóvenes que afirman haberse emborrachado alguna vez en el último año. En 1997 había un 39,1% de hombres jóvenes (de 15 a 34 años) que afirmaban haberse emborrachado en los últimos 12 meses, ascendiendo ese porcentaje al 44% en 2009. La misma tendencia se observa en las mujeres, pasando de un 19,1% en 1997 a un 25,9% en 2009. Las Encuestas sobre Drogas en Población Escolar (estudiantes entre 14 y 18 años) realizada en el 2010 también muestra esa tendencia. Si observamos la evolución de la prevalencia de borracheras en el último mes se constata una clara tendencia ascendente que no se ha visto afectada por las medidas tomadas a cerca del botellón. En 1996 se habían emborrachado en el último mes un 15,3% de los adolescentes, ascendiendo el porcentaje en el 2010 a un 36,6%. También se encuentra una tendencia ascendente en los consumos en atracón (más de cinco consumiciones en un único episodio de consumo) durante el último mes. En 2008 presentaban este patrón de consumo el 64,4% de los adolescentes que habían bebido alcohol alguna vez en el último mes, elevándose ese porcentaje al 66,5% en la encuesta del 2010 (Observatorio Español sobre Drogas, 2011). Otros datos que apuntan en esta misma dirección serían los relacionados con la importancia del alcohol en las urgencias hospitalarias relacionadas con el uso de drogas. En 1996 las urgencias relacionadas con el alcohol representaban en España el 13,3% del total, ascendiendo hasta el 47,4% en el 2009 (Observatorio Español sobre Drogas, 2011). En un análisis de los casos atendidos anualmente en Galicia, más del 25% eran adolescentes que tenían menos de 14 años.

De los resultados obtenidos parece derivarse que el fenómeno del botellón no tiene el mismo significado para los adolescentes que para los jóvenes de mayor edad. Para estos últimos el botellón representa una actividad con la que hacer tiempo antes de que los locales de ocio nocturno (bares, pubs, discotecas) empiecen a tener ambiente. Además representa una forma económica de ir *cogiendo el punto* que les permita aguantar toda la noche (“*primero se va al botellón (...) después ya vas con el puntillo para el pub*”). Para estos jóvenes el alcohol es percibido como un facilitador de las relaciones sociales y favorecedora de la conexión del grupo y están escasamente motivados para sustituirlo por otras actividades (Baigorri, Fernández y GIESyT, 2004). Estos jóvenes están altamente socializados en un tipo de ocio nocturno centrado en bares y discotecas y no se muestran muy dispuestos a sustituirlo por otras alternativas, por lo que el objetivo más razonable con este colectivo sería centrarse en reducir los riesgos asociados a esos hábitos fomentando patrones de consumo responsables y respetuosos con los demás

Sin embargo para los más jóvenes el botellón parece jugar un papel distinto. Los grupos en los que hacen botellón son más numerosos, pasan menos tiempo en ellos, gastan más dinero y son más los que regresan a casa directamente. Esto hace que el botellón adquiera una mayor relevancia y la hace especialmente perniciosa para los adolescentes. Los adolescentes que participan en el botellón gastan más dinero que los más mayores y disponen de menos tiempo para estar en estos contextos, por lo que se favorece la aparición de patrones de consumo de alcohol peligrosos, al tener que consumir grandes cantidades de alcohol en periodos de tiempo reducidos. Esto sin duda favorece la aparición de problemas verdaderamente graves relacionados con el alcohol que, en no pocos casos, puede desembocar en comas etílicos.

Pero aunque no se lleguen a esos extremos, hay otros elementos que ayudan a incrementar el riesgo de los adolescentes que practican el botellón. Por un lado, la mayoría de los jóvenes en estos contextos presentan actitudes positivas hacia el alcohol y otras drogas (Calafat et. al, 2005). Esto sin duda hace que la presión social hacia el consumo sea muy intensa, lo cual debe afectar de forma especial a los jóvenes adolescentes que, por término medio son más susceptibles a las presiones de grupo (Coleman y Hendry, 1999; Moral, Rodríguez y Sirvent, 2006). Algunos estudios corroboran este riesgo al encontrar que los adolescentes que participan en el botellón se diferencian de los más mayores en la importancia de motivaciones como el *no quedarse solo* o hacerlo *porque es lo que hacen los amigos* (Cortes, Espejo y Giménez, 2008). Por otra parte habría que tener en cuenta que en el *botellón* la accesibilidad del alcohol y otras drogas es mucho más elevada de la que se produce en otros contextos de ocio. En bares, discotecas, etc. existen responsables de supervisar y evitar el acceso de menores a las bebidas alcohólicas, pudiendo actuar sobre ellos si no se cumple estas prohibiciones. Lo que sucede en el *botellón* es que esos mínimos controles que se deben ejercer en los locales desaparecen, incrementándose la probabilidad de que los menores accedan al alcohol. La desaparición de controles también debe influir en el incremento del riesgo para el consumo de otras drogas o la realización de otras conductas antisociales. No en vano los propietarios de los locales también son responsables de evitar que en sus establecimientos se consuman sustancias ilegales,

se produzcan actos vandálicos o agresiones a otras personas, se excedan los niveles de ruido permitidos, etc.

El *botellón* representa un contexto de ocio desestructurado donde jóvenes, con actitudes positivas hacia el consumo de alcohol, auto gestionan su diversión sin la existencia de una adecuada supervisión externa que limite la aparición de conductas no deseadas. Estas características convierten a este fenómeno en un importante factor de riesgo para la aparición en los más jóvenes de consumos abusivos de drogas y otros problemas de conducta (Mahoney y Stattin, 2000; Mahoney, Stattin, y Lord, 2004). Soluciones simplistas como alejar los botellones de las zonas residenciales o perseguirlos con medidas sancionadoras como las planteadas en el anteproyecto de ley de protección de la seguridad ciudadana pueden reducir los problemas relacionados con los ruidos o con la suciedad, pero también pueden ayudar a potenciar las condiciones que favorecen la aparición de conductas problemáticas en la juventud al fomentar la *clandestinidad* de estas reuniones de jóvenes. La verdadera prevención de los problemas asociados con esta práctica requiere que la sociedad en su conjunto adquiera conciencia de que el verdadero problema está en el uso del alcohol y otras drogas y no tanto en que los adolescentes hagan uso de los espacios públicos para divertirse. Esta conciencia debería llevar a que, tanto desde la familia como desde los poderes públicos se establezcan los mecanismos de supervisión necesarios para evitar el acceso de los menores al alcohol. También sería de interés el fomento de una educación para la ciudadanía que fomente en los adolescentes las conductas cívicas que fomenten el cuidado de los bienes públicos y el respeto a los derechos de los demás. También sería de gran utilidad para erradicar estas prácticas fomentar programas de ocio alternativo bien diseñados que ayuden a consolidar patrones de diversión menos vinculados con el ocio nocturno tradicional.

En los grupos de discusión realizados en nuestro estudio con distintos agentes sociales (asociaciones de padres y madres, asociaciones vecinales, asociaciones recreativas) surgían recurrentemente propuestas que iban en este sentido. Fueron varios donde surgió la preocupación por la desaparición en la ciudad de espacios públicos en los que los jóvenes pudiesen pasar su tiempo libre de una forma saludable. Como propuesta se planteaba la posibilidad de dotar a los barrios de espacios en la que los niños y adolescentes pudieran practicar deporte, realizar actividades culturales o simplemente estar en grupo, lo cual no implicaba dotar a los barrios de nuevas infraestructuras, simplemente se proponía optimizar el uso de recursos ya existentes, habilitando por ejemplo los centros educativos como espacios socioculturales accesibles a la comunidad en los horarios extraescolares.

Otra propuesta que se hacía era la de escapar de la asociación de ocio con la noche. Muchos de los programas de ocio alternativo planifican sus actividades para un rango de edad muy amplio que abarca desde el inicio de la adolescencia hasta los 30 años o más, planificando la mayoría de las actividades en horarios nocturnos, en la lógica de que actuase como competencia del ocio nocturno tradicional asociado a bares y discotecas. Esto se ha demostrado que no funciona, pues esas actividades se convierten para los más mayores, en el mejor de los casos, en un complemento al ocio tradicional (Baigorri,

Fernández y GIESyT, 2004). En el caso de los adolescentes el horario dificulta en muchos casos su participación, contribuyendo en los que participan a asentar el hábito de asociar la diversión con la noche, con lo que se fomenta el tipo de ocio que se pretende combatir.

A modo de conclusión, creemos que la lucha en contra el botellón no debiera abordarse como una batalla en el campo del orden público como de nuevo plantea el anteproyecto de *ley de protección de la seguridad ciudadana*. Esta guerra debiera llevarse a cabo en el ámbito de la salud pública como se intentó en su día con el anteproyecto de *ley de Prevención del consumo indebido de bebidas alcohólicas* (año 2002) o con el anteproyecto de *Ley de medidas sanitarias para la protección de la salud y la prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores* (2007), los dos abandonados por los gobiernos del Estado por presiones económicas de los sectores implicados antes de su tramitación parlamentaria (Rodríguez Martos, 2007). Esos intentos

tuvieron sus frutos sin embargo en comunidades autónomas como la CC. AA. de Galicia, en la que se logró aprobar la Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad. Esperamos que la nueva situación no suponga un retroceso que implique el abandono de los esfuerzos necesarios por librar la batalla en este ámbito.

## Referencias bibliográficas

- ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES. (2003). *Catálogo de programas de ocio saludable*. Madrid: ADES.
- AGUILERA, R. (2002). *Generación botellón*. Madrid: Oberon.
- BAIGORRI, A., FERNANDEZ, R. Y GIESYT (2004). *Botellón. Un conflicto postmoderno*. Barcelona: Icaria.
- CALAFAT, A., JUAN, M., BECOÑA, E., CASTILLO, A., FERNANDEZ, C., FRANCO, M., PEREIRO, C. Y ROS, M. (2004). El consumo de alcohol en la lógica del botellón. *Adicciones*, 17 (3), 193-202.
- COLEMAN, J. Y HENDRY, L. B. (1999). *The Nature of Adolescence* (3ª ed.), Routledge: Londres.
- CORTÉS, M. T., ESPEJO, B. Y GIMÉNEZ, J. A. (2007). Características que definen el fenómeno del botellón en universitarios y adolescentes. *Adicciones: Revista De Sociodrogalcohol*, 19(4), 357-372.
- CORTÉS, M. T., ESPEJO, B. Y GIMÉNEZ, J. A. (2008). Aspectos cognitivos relacionados con la práctica del botellón. *Psicothema*, 20(3), 396-402.
- DODGE, K. A., DISHON, T. J. Y LANSFORD, J. E. (2006). *Deviant peer influences in programs for youth. Problems and solutions*. New York: Guilford press.
- FERNÁNDEZ-HERMIDA, J.R. Y SECADES, R. (Coord.) (2003). *Guía de referencia para la evaluación de programas de prevención de ocio alternativo*. Gijón: Colegio Oficial de Psicólogos.
- GÓMEZ-FRAGUELA, J.A., FERNÁNDEZ-PÉREZ, N. Y RODRÍGUEZ-LESTEGÁS, F. (2006). *Estudio sobre el fenómeno del botellón y el consumo de alcohol en la ciudad de Lugo*. [Informe de investigación para el Ayuntamiento de Lugo]. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- GÓMEZ-FRAGUELA, J. A., FERNANDEZ PEREZ, N., ROMERO TRINANES, E., & LUENGO, M. A. (2008). El botellón y el consumo de alcohol y otras drogas en la juventud. *Psicothema*, 20(2), 211-217.
- GRANT, M. Y LITVAK, J. (1998). *Drinking patterns and their consequences*. UK: Taylor Francis.
- GUAL, A. (2006). Alcohol in Spain: is it different? *Addiction*, 101 (8), 1073-1077.
- HIRSCHI, T. (1969). *Causes of delinquency*. California: University of California Press.
- Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura. BOE nº 87, 11 de abril de 2003.
- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. BOE nº 286, 30 de noviembre de 2006.
- Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad. BOE nº25, 29 de enero de 2011.
- LUENGO, A., OTERO, J.M., ROMERO, E., GÓMEZ-FRAGUELA, J.A. Y TAVARES-FILHO, E.T. (1999): Análisis de ítems para la evaluación de la conducta antisocial. Un estudio transcultural. *Revista Iberoamericana de Evaluación Psicológica*. 1, 21-36.
- LUENGO, A., OTERO LÓPEZ J.M., MIRÓN, L. Y ROMERO, E. (1995). *Análisis psicosocial del consumo de drogas en los adolescentes gallegos*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia
- MAHONEY, J.L. Y STATTIN, H. (2000). Leisure activities and adolescent antisocial behavior: The role of structure and social context. *Journal of Adolescence*, 23(2), 113-127.
- MAHONEY, J.L., STATTIN, H. Y LORD, H. (2004). Unstructured youth recreation centre participation and antisocial behaviour development: Selection influences and the moderating role of antisocial peers. *International Journal of Behavioral Development*, 28(6), 553-560.
- MORAL, M.V., RODRÍGUEZ, F.J. Y SIRVENT, C. (2006). Factores relacionados con las actitudes juveniles hacia el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas. *Psicothema*, 18 (1), 52-58.
- NAVARRETE, L. Y REGO, E. (Coord.) (2004). *Juventud y drogodependencias*. Madrid: C&M Artes Gráficas Domínguez.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS (2004). *Informe 2004. Situación y tendencias de los problemas de drogas en España*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- OBSERVATORIO ESPAÑOL SOBRE DROGAS. *Encuesta escolar sobre consumo de drogas 2002* (<http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/observa/pdf/escolar2002.ppt>).
- OLWEUS, D. (1999). Measurement of antisocial behaviour in early adolescence and adolescence: psychometric properties and substantive findings. *Clinical behaviour and mental Health*, 9, 323-354.
- OSGOOD, D.W., ANDERSON, A.L. Y SHAFFER, J.N. (2005). Unstructured leisure in the after-school hours. En J.L. Mahoney, R.W. Larson y J.S. Eccles, (Eds.). *Organized activities as contexts of development: Extracurricular activities, after-school and community programs* (pp.45-64). New Jersey: Lawrence Erlbaum.
- RAMÓN, E. (2003). *I Catálogo de Buenas Prácticas en Drogodependencias*. Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- REID, J. B., PATTERSON, G. R. Y SNYDER, J. (2002). *Antisocial behavior in children and adolescents. A developmental analysis and model for intervention*. Washington: APA.
- RODRÍGUEZ-MARTOS, A. (2007). ¿Por qué es tan difícil legislar sobre alcohol en España?. *Adicciones: Revista De Sociodrogalcohol*, 19(4), 325-331.
- Seisdedos, N. (1988). *Cuestionario A-D de conductas antisociales-delictivas*. Madrid: TEA.
- WHITE, H.R. Y LABOUVIE, E.W. (1989). Towards the assessment of adolescent problem drinking. *Journal of Studies on Alcohol*, 50(1), 30-37.

# El II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013–2016

**MAGACHE JUSTE ORTEGA**

*Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia*

El II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA), que abarca un período de 2013 a 2016 y da continuidad al I PENIA, se conforma como instrumento integrador de las políticas de infancia en nuestro país. Por una parte, da respuesta a la recomendación del Comité de Derechos del Niño sobre la necesidad de formular una estrategia global para la infancia sobre la base de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y, por otra, contribuye a dar visibilidad a dichas políticas.

Desde el primer momento, el II PENIA (\*) vino a constituir un marco de cooperación de todas las administraciones públicas, tanto la Administración General del Estado, como de la Autonómica y la Local. Además se unieron otros actores sociales implicados en la defensa de los derechos de la infancia, como la Plataforma de Infancia y otras entidades sin ánimo de lucro como UNICEF Comité – Español, Save the Children y la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), entre otras, así como expertos universitarios.

En este marco compartido se fueron definiendo de forma consensuada las grandes líneas estratégicas de desarrollo de las políticas de infancia en nuestro país, con el objetivo final de dar un efectivo cumplimiento de éstas tomando como principal referencia la CDN.

El objetivo general del II PENIA es, por tanto, promover una cultura de cooperación entre las instituciones públicas y privadas comprometidas en la promoción y defensa de la infancia y adolescencia como respuesta a los nuevos retos que se plantean en torno al desarrollo pleno de sus capacidades y su bienestar bajo el gran paraguas de sus derechos.

La aprobación definitiva del II PENIA por Acuerdo del Consejo de Ministros tuvo lugar el pasado 5 de abril. Previamente se había consensuado en el Pleno del Observatorio de Infancia entre representantes de la AGE, todas las Entidades de este ámbito de las Comunidades Autónomas, la FEMP y las ONGs representadas en el mismo.

Con respecto a su estructura, el II PENIA consta de 8 grandes

objetivos que se pueden agrupar en:

Un primer bloque centrado en la promoción del conocimiento de la situación de la infancia, para mejorar las políticas dirigidas a su bienestar y sensibilizar a la población.

Un segundo bloque sobre la optimización de sus entornos (familia y escuela) y hábitos saludables, así como la mejora de sus prácticas de comunicación (Nuevas Tecnologías y TV) y ocio.

Un tercer bloque dirigido a la infancia en situación de riesgo de exclusión o conflicto social.

Y un cuarto que gira en torno a la participación y el medio ambiente..

Estos Objetivos son:

**OBJETIVO 1: PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, DEL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS Y MOVILIZAR A LOS AGENTES SOCIALES.** Este Objetivo comprende tres Objetivos específicos relativos a:

- Conocimiento de la realidad de la infancia
- Mejora de las políticas de infancia y evaluación de su impacto a través de la cooperación.
- Impulso de la sensibilidad social sobre los derechos de la infancia movilizándolo a todos los agentes implicados.

**OBJETIVO 2:** Apoyo a las Familias.

**OBJETIVO 3:** Medios y Tecnologías de la Comunicación.

**OBJETIVO 4:** Protección e Inclusión social.

**OBJETIVO 5:** Prevención y Rehabilitación ante situaciones de conflicto social.

**OBJETIVO 6:** Educación de calidad.

**OBJETIVO 7:** Salud Integral.

**OBJETIVO 8:** Participación infantil y entornos adecuados.

Estos objetivos se desarrollan en 125 medidas o acciones a

\* El texto del II PENIA está disponible en la página web del Observatorio de Infancia (MSSSI): [http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/novedades/II\\_PLAN\\_ESTRATEGICO\\_INFANCIA.pdf](http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/novedades/II_PLAN_ESTRATEGICO_INFANCIA.pdf)

llevar a cabo, entre las que se pueden citar, como principales novedades:

- Dar respuesta a necesidades sociales que necesitan un cambio en la legislación para que la acción de la Administración sea más eficaz y garantista. Por ello se está trabajando con el Ministerio de Justicia en la actualización de la legislación sobre protección a la infancia, como había demandado el Defensor de Pueblo, la Fiscalía General del Estado, el Comité de Derechos del Niño y recomendado la Comisión Especial del Senado.
- Mejorar el sistema de protección a la infancia favoreciendo el acogimiento familiar sobre el residencial, especialmente para los más pequeños, y, en todo caso, para que los menores de tres años en situación de desamparo se integren en una familia acogedora, sin pasar previamente por un centro de protección de menores.
- Revisar algunas de las edades mínimas previstas legalmente, de acuerdo con las observaciones realizadas a España por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y otros organismos internacionales. En este sentido, se pretende elevar la edad mínima para contraer matrimonio, que en estos momentos se sitúa en los 14 años e igualmente revisar la edad mínima para dar el consentimiento sexual, actualmente situada en los 13 años, tomando en consideración la diferencia de edad entre el menor y quien mantiene la relación sexual con éste.
- Establecer una norma para homogeneizar la edad permitida de consumo de sustancias legales con potencial adictivo, alcohol y el tabaco entre otras, en línea con el rango de la mayoría de edad legal en todo el territorio estatal.
- Desarrollar actuaciones dirigidas a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, así como también a los reducir daños y riesgos provocados entre los adolescentes que los consumen.
- En relación con el **maltrato infantil** y en colaboración con las Comunidades Autónomas, la obtención de datos a partir de un registro unificado de maltrato infantil (RUMI) para un mejor seguimiento y evaluación de la eficacia de las medidas. Modificar. Además, el protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil se adecuará a la intervención en los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género y explotación sexual infantil.
- Regular la intervención en los Centros del Sistema de Protección a la Infancia con los “menores con trastornos de conducta”, con criterios y procedimientos garantistas y con el control judicial de los ingresos.
- Mejorar los niveles de seguridad de la Red mediante la difusión y potenciación de sistemas de filtrado que puedan instalarse desde los propios servidores.
- Promover hábitos saludables en la infancia y adolescencia, fomentando una alimentación saludable en prevención de la obesidad infantil y evitar trastornos en la conducta alimen-

taria. Igualmente, promover la actividad física y la práctica deportiva como fuente de salud física y mental, así como de adquisición de valores positivos asociados a dicha práctica, como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto.

#### Otros puntos a destacar del II PENIA:

- Constituye una herramienta fundamental para hacer un seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y da respuesta a la recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño sobre la continuidad de una planificación a nivel nacional.
- Se considera un marco de cooperación de referencia para la coordinación de los organismos con competencias en la materia, contribuyendo a ofrecer una visión de unidad en la dirección de las políticas de infancia como marco integrado de las mismas.
- El amplio nivel de participación, colaboración y respuesta de todas las instituciones de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas y locales, a través de la FEMP, así como del movimiento asociativo y de la sociedad civil.
- Responde, finalmente, no sólo a las demandas internacionales con las que estamos comprometidos, sino también a la preocupación de la iniciativa social y a la Proposición no de Ley formulada por el Congreso de los Diputados en relación con la necesidad de aprobación de un II PENIA.

# Invirtiendo en los niños para romper el ciclo de desventaja. España.

## Un estudio de políticas nacionales

GREGORIO RODRIGUEZ CABRERO

*Universidad de Alcalá. Madrid*

El trabajo de Rodríguez Calero, para la Comisión Europea, se centra en el análisis de la pobreza infantil en España. El autor realiza un histórico desde mediados los años 70 hasta la actualidad, concluyendo en cuatro puntos.

- 1) Los niveles de pobreza infantil en España están entre los más altos de la Unión Europea. La crisis económica y financiera (2008-2013), no ha hecho más que exacerbar de una forma crónica los altos niveles de pobreza infantil, que ni siquiera durante el periodo económico de crecimiento de 1997 a 2007, ni las políticas y los servicios de transferencias hicieron disminuir. Después de las transferencias en España, la pobreza infantil sólo se redujo el 40%, mientras que el promedio de la UE-15, disminuyó el 70% y en la UE-27, estas cifras alcanzaron el 86,4%. En 2010, en España, sólo el 5% de estas transferencias se destinó a los hogares con pobreza infantil, en comparación con el 24,5% de media que se destinó en la Unión Europea.
- 2) Las políticas proinfancia comenzaron a formalizarse a principios de la década anterior. El PENIA 2006-2009, supuso un salto cualitativo hacia delante que se materializó en el crecimiento de los gastos en prestaciones sociales y créditos fiscales para los gobiernos central y regionales. Así mismo, se observó una mejoría en la dotación de servicios sociales y de la infancia. Sin embargo, como ha quedado claro en este informe, estas políticas han sido limitadas y sobre todo no han logrado detener el impacto de la crisis sobre el mercado de trabajo en los hogares con niños.
- 3) El PENIA II (2013-2015), da una mayor visibilidad de la pobreza con la aportación de las ONGs y la reciente reacción parlamentaria para combatir la pobreza infantil. Esta circunstancia permite generar esperanzas en las políticas de infancia. Para que esta se lleve a cabo, es necesario un compromiso a todos los niveles de gobierno para combatir la pobreza infantil, que es precisamente una parte cualitativa de la pobreza en general. Este compromiso, debe tener un apoyo institucional y financiero para edificar un creíble y eficaz PENIA II.
- 4) En general, se puede decir que España ha avanzado desde el año 2000, sobre todo porque se tiene una visión más integral y multidimensional de las políticas de infancia que combinan un enfoque universal con focos específicos de intervención. Sin embargo, los compromisos políticos y los

desarrollos institucionales que pueden hacer esto posible, están pendientes de creación. Las condiciones que se deben dar para que se produzca el cambio son las siguientes: Eliminar los desequilibrios en los objetivos de protección legal y protección social, mejorar el diseño para el desarrollo de nuevas estrategias de intervención, reforzar el rol de las ONGs de infancia; incrementar el gasto social en la lucha contra la pobreza infantil y dirigir e impulsar la idea y la puesta en práctica de una política social y económica integral que posibilite una inversión equilibrada en la infancia que garantice un ajuste social en su desarrollo futuro.

**COMISION EUROPEA.  
(EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES  
E INCLUSIÓN)  
(COUNTRY REPORT. SPAIN)**

# Infancia, Juventud y Ley

Durante este año se ha producido el relevo en la dirección científica de la revista *Infancia, Juventud y Ley*. Cesa como director científico Miguel Clemente Díaz, catedrático de Psicología Social de la Universidad de A Coruña y comienzan su andadura como directores, Jorge Sobral Fernández, Catedrático de Psicología Social de la Universidad de Santiago de Compostela y José Antonio Gómez Fraguela, Profesor Contratado Doctor, de la misma Universidad.

Jorge Sobral Fernández es uno de los máximos exponentes intelectuales en nuestro país de la Psicología Jurídica en campos como el análisis, la evaluación e intervención en comportamientos violentos y delincuentes. Ha dedicado su vida profesional a esta tarea y ha realizado una obra científica importantísima para el entendimiento de la delincuencia en nuestro país. Su labor académica es asimismo ingente ya que ha generado o participado en espacios de reflexión claves para el desarrollo de modelos de intervención ante este problema social.

José Antonio Gómez Fraguela es uno de los representantes más brillantes de su generación en el campo de la Psicología Jurídica Española. Ha desarrollado su vida profesional y docente en el campo de la prevención del delito, en la intervención con adolescentes con problemas de consumo de drogas y en la evaluación y desarrollo de programas con menores infractores.

Agradecemos al profesor Clemente su incondicional colaboración durante todos estos años a la revista y damos la bienvenida a los profesores Sobral y Gómez Fraguela, deseándoles una fructífera y gratificante colaboración.

# Infancia, Juventud y Ley

## Profesor de Derecho Penal. Universidad de Comillas. Madrid

■ **Llevas muchos años trabajando en los ámbitos penales españoles tanto en menores como en adultos. Tu actividad además es multivariada: trabajas en la Universidad como profesor, ejerces como abogado defensor y como tutor en pisos de convivencia con personas con problemas de inclusión social. Desde esta amplia perspectiva del problema de la delincuencia: ¿A que reflexión más o menos general llegas sobre el fenómeno de la delincuencia en nuestro país? ¿Cuáles son las bases, según tu parecer, sobre las que se apoya la génesis y el mantenimiento de la conducta delictiva?**

El fenómeno delictivo es muy complejo de analizar. Las variables que intervienen son multifactoriales. Yo sólo tengo experiencia en las que se generan en espacios de precariedad y exclusión social. En estos espacios sociales las tensiones intrafamiliares provocadas por las dificultades económicas, el paro, la ausencia de motivaciones culturales, la pérdida de valores, la ausencia de códigos éticos en los programas de la televisión que inunda las horas de los hogares, el consumo de alcohol y drogas desde temprana edad como forma de escapar de las tensiones emocionales que se viven... He visto como estas circunstancias coinciden en una buena parte de las personas condenadas que están cumpliendo condenas en las cárceles españolas. Del resto de causas, como la salud mental, que cuenta con datos desproporcionados en las cárceles (más del 20% de los presos tienen enfermedades mentales graves) no he tenido experiencia directa. Tampoco he tenido experiencia con la ambición desmedida de los poderosos que está en la base de todo tipo de corrupción política y financiera defendido por grandes y afamados abogados que son catedráticos, exmagistrados y exfiscales; sólo puedo aportar que apenas aparecen por los escenarios carcelarios. Éstos son para pobres.

La seguridad ciudadana es un concepto amplio y difuso que depende principalmente de la información que sobre la delincuencia ofrecen los medios de comunicación a través de los datos que a diario aportan las oficinas de prensa de los Cuerpos y Seguridad del Estado, así como de las reflexiones realizadas sobre juzgados y tribunales por periodistas y personas que trabajan en los medios de comunicación como "creadores de opinión". Un hecho cierto es que una mayor información sobre delitos, genera una mayor sensación de inseguridad. El miedo se transmite como una pandemia emocional. Diez Ripollés, lo argumenta en un trabajo de investigación señalando que el volumen real de la delincuencia siempre es menor que el de la percepción de la ciudadanía. Así, en su investigación, el 88% de las víctimas encuestadas cree que la delincuencia había aumentado mucho o bastante; y los datos son los contrarios, pues ha disminuido considerablemente. Este efecto se

consigue porque mientras los medios buscan sensacionalismo como forma de aumentar sus cuotas de audiencia, las oficinas de prensa de la policía buscan su protagonismo político y social. Estos dos factores unidos dan lugar a que en determinados momentos o tiempos políticos, se incremente o disminuya la información sobre los comportamientos delictivos de los ciudadanos. Y no es extraño que esta información se haga coincidir con determinados momentos que interesan al poder político para desviar la atención de otros asuntos de mayor relevancia.

■ **Algunos estudiosos sobre el derecho penal afirman que el mejor derecho penal es el que no existe. ¿Para qué sirve el derecho penal?**

El sistema penal sirve para prevenir conductas delictivas. Sin él, llegaríamos a la justicia privada. Aparecerían linchamientos y cada uno se tomaría la justicia por su propia mano. El problema es que el derecho penal se utiliza por los partidos políticos en el poder para dar una seguridad ciudadana que no pueden aportar en otros ámbitos como son el trabajo, la vivienda, la educación, la sanidad. Al final, el incremento de penas que siempre está debajo de cada reforma calma las demandas del populismo punitivo inflado por los medios de comunicación que desinforman y buscar relatos sesgados y visiones morbosas de cada delito. De todas las modificaciones del Código Penal desde el año 1995, 20 veces en total se han reducido o eliminado penas. En cambio en 85 ocasiones se han creado o incrementado las penas privativas de libertad. Y, al final, estos incrementos de pena lejos de dar solución a la seguridad, la incrementa, pues las posibilidades de caer en las redes del sistema penal son elevadas (según el informe del mecanismo nacional de prevención de la tortura del Defensor del Pueblo, en 2012, hubo 387.000 personas detenidas con ingreso en calabozos policiales). A ello hay que sumar que las víctimas salen enfadadas e impotentes porque desconocen las limitaciones del sistema penal para dar satisfacción al sufrimiento y malestar, a veces muy grave que les ha generado el delito.

Siempre han existido gravísimos delitos y, lamentablemente, continuarán existiendo, sobre todo en épocas de crisis económica y de valores. La intervención penal, a través de la prevención cumple obviamente su función, pero no es la única ni principal fuente de seguridad ciudadana. En estos momentos, la inseguridad más grave es la de supervivencia –laboral, doméstica, alimentos–. Con un 26% de paro, con una reforma laboral que ha conducido a condiciones precarias de trabajo, con el grave problema de la vivienda y los desahucios, con el desmantelamiento de los servicios sociales y en concreto de los centros de atención a drogodependientes, con la reducción

¿Hasta donde los ciudadanos están dispuestos a ceder en el binomio seguridad/libertad y derechos fundamentales?



de profesionales de la salud y particularmente la mental, ... la sensación subjetiva de inseguridad ciudadana, aumenta. Y, el Estado, incapaz de hacer frente a ésta, más auténtica y real que la vinculada simbólicamente al delito, la intenta suplantar por la que otorga la expansión ilimitada el Derecho penal. Ésta únicamente cumplirá su función el día en que se anuncie la reforma. Posteriormente, la sensación pública de inseguridad continuará igual, porque no se ha intervenido ni sobre las causas sociales que originan las situaciones precarias y los comportamientos delictivos (adicciones, problemas mentales, déficits en la socialización, pobreza e injusticia estructural a nivel nacional e internacional...entre otros...), ni sobre el origen de la sensación pública (desinformación de las instituciones del sistema penal, y la desproporción y desmesura informativa de los crímenes cometidos en casi todas partes del mundo).

Por tanto sirve para lo que sirve; pero su incremento, perjudica; y nuestra legislación no soporta más cambios a riesgo de poner en peligro a los ciudadanos respecto del propio sistema que les pretende defender.

■ **¿Ha cambiado el derecho penal su función tras la crisis tan aguda y duradera que estamos padeciendo? ¿Puede acentuar su carácter punitivo a medida que la delincuencia avanza, como parece que puede hacerlo, tras la desaparición de los elementos atenuadores de tipo preventivo, generados por los recortes en educación, cultura, servicios sociales, etc. y el crecimiento desmesurado del paro en el segmento juvenil?**

El incremento del derecho penal no sirve para nada. Sobrepasando un límite de represión, insisto que ya lo hemos pa-

sado, todo se vuelve en contra. La prevención tiene que ver con la justicia social. Los ciudadanos desconfían de la administración de justicia y buscan en el incremento de penas y en la cadena perpetua la solución a su malestar e inseguridad. Buscan en lugar equivocado, porque obtendrán más frustración. ¿Hasta dónde los ciudadanos están dispuestos a ceder en el binomio seguridad ciudadana/libertad y derechos fundamentales?, ¿la desconfianza no residirá en la ausencia de medios materiales y personales para llevar los procedimientos de instrucción, enjuiciamiento y ejecución con un mínimo de eficacia en la gestión?, ¿no será porque ni los políticos ni los banqueros que han provocado la “ruina económica” del Estado, asumen algún tipo de responsabilidad, ni política, ni penal, salvo contadas excepciones?, ¿no tendrán algo que ver los obstáculos que el poder político pone en los procedimientos penales sobre delincuencia de “cuello blanco”, o de corrupción y que se dilatan en el tiempo por las maniobras de los famosos abogados que provienen de la universidad, fiscalía y la judicatura haciendo casi todos los procesos que se eternicen en los tribunales para que no acaben nunca en condena?, ¿no será porque se imponen tasas para iniciar los pleitos y se impide el libre acceso a la administración de justicia?, ¿no será por la desinformación que sobre el sistema penal, su alcance y eficacia, existe entre los ciudadanos? Las contestaciones a estas cuestiones apuntan a los motivos que generan en los ciudadanos una sensación de impunidad. En ésta se encuentra el origen de la desconfianza en la administración de justicia. Y, por tanto, si se quiere combatir, el poder político tendrá que hacer un esfuerzo de honestidad y orientar su política criminal en esa dirección y no en la expansión casi ilimitada de la represión punitiva.

Siempre han existido delitos y, lamentablemente, continuarán existiendo, sobre todo en épocas de crisis económica y de valores. La intervención penal, a través de la prevención cumple obviamente su función, pero no es la única ni principal fuente de seguridad ciudadana. En estos momentos, la inseguridad más grave es la de supervivencia –laboral, doméstica, alimentos-. Con un 26% de paro, con una reforma laboral que ha conducido a condiciones precarias de trabajo, con el grave problema de la vivienda y los desahucios, con el desmantelamiento de los servicios sociales y en concreto de los centros de atención a drogodependientes, con la reducción de profesionales de la salud y particularmente la mental, ... la sensación subjetiva de inseguridad ciudadana, aumenta. Y, el Estado, incapaz de hacer frente a ésta, más auténtica y real que la vinculada simbólicamente al delito, la intenta suplantar por la que otorga la expansión ilimitada el Derecho penal. Ésta únicamente cumplirá su función el día en que se anuncie la reforma. Posteriormente, la sensación pública de inseguridad

continuará igual, porque no se ha intervenido ni sobre las causas sociales que originan las situaciones precarias y los comportamientos delictivos (adicciones, problemas mentales, déficits en la socialización, pobreza e injusticia estructural a nivel nacional e internacional...entre otros...), ni sobre el origen de la sensación pública (desinformación de las instituciones del sistema penal, y la desproporción y desmesura informativa de los crímenes cometidos en casi todas partes del mundo).

En la página web del Ministerio del Interior se establece que “el balance final que arroja el informe sobre la criminalidad de 2012, a pesar de los datos de determinadas tipologías penales, es positivo y viene a manifestar y constatar que la incidencia de la criminalidad en España se mantiene entre las más bajas de la Unión Europea. En el año 2012 se han registrado en España un total de 2.268.665 delitos y faltas, lo que constituye un descenso de un 0,7% con respecto al año anterior...”. En el ámbito que comprende los valores a la baja, se aprecia un descenso importante de las categorías de los homicidios dolosos y asesinatos consumados (-5,7%), que corrobora una tendencia en la disminución de los delitos contra la vida. Y se destaca especialmente el descenso importante de los delitos de sustracción de vehículos a motor (-7,8%). Entre los aspectos negativos, se consigna el comportamiento al alza del indicador “Robo con Fuerza en Domicilios” aunque condicionado por los nuevos criterios metodológicos de grabación y cómputo estadístico y también, “aunque con una incidencia porcentual menor, se encuentra la denominada delincuencia violenta, con un incremento del 7% respecto a 2011”.

En los últimos años, la evolución de la delincuencia común en España hallada a través de las encuestas de victimización presenta una tendencia descendente entre 1989 y 2008. De hecho, la tasa de victimización encontrada en los últimos cinco años anteriores al pase de cada una de las tres encuestas de victimización ha descendido en casi nueve puntos y la del último año ha bajado casi diez. Por tanto, el nivel de delitos no sólo es el más bajo de Europa, sino que en España va descendiendo

■ **En uno de tus últimos trabajos: “Justicia restaurativa y mediación penal. Una apuesta por el diálogo y la disminución de la violencia”, abogas por el desarrollo de una justicia más colectiva para la resolución del delito, que tenga en cuenta a la víctima y que su puesta en marcha tenga repercusiones futuras en quien lo realiza. ¿Cuáles son las condiciones que se tienen que dar hoy en día para que este tipo de intervención penal se realice? ¿Sirven los instrumentos legales como el actual código penal o la filosofía de intervención surgida a partir la legislación internacional sobre menores infractores (Reglas Pekín, Reglas Riad) para aplicar una intervención penal restaurativa en nuestro país?**

En la justicia de menores la justicia restaurativa está funcionando. En la de adultos ya existen importantes avances en experiencias en numerosos juzgados penales. La mediación puede considerarse como un método de resolver los conflictos que atiende prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados,

con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito.

Este modelo de Justicia revierte positivamente en la sociedad a través de la afirmación de sus valores comunes, el incremento de la confianza en la administración de justicia penal y como modo de sosegar el miedo difuso de la sociedad, permitiendo paliar los peligros que subyacen en buena parte de los conflictos penales, tales como la desigualdad, la pobreza, las adicciones, patología mental, la carencia de recursos sociales para determinados colectivos, el aumento de la violencia entre las personas, el temor a los diferentes y, en definitiva, la fractura social en sociedades de identidades complejas.

Es preciso que las autoridades políticas y las instituciones de la administración de justicia comprendan la verdadera dimensión de la Justicia Restaurativa como elemento fundamental para un cambio profundo que aborde una nueva concepción de la justicia penal de menores, y con ello la prevención del delito, la reparación de la víctima y la reinserción de los menores que han cometido algún delito. Así es imprescindible que no se descafeíne la voluntad de la ONU, Consejo de Europa, y UE que en reiteradas ocasiones se han manifestado a favor de la Justicia Restaurativa definiéndola como los principios de la Justicia Restaurativa se basan en que el delito es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores. El proceso penal debería tender a la reconciliación de las partes implicadas por medio de la reparación de todas las heridas causadas por el delito. Más aún, el proceso penal debería facilitar la participación activa de las víctimas, de los infractores y de las comunidades.

■ **La Ley 5/2000 apareció como una Ley garantista y defensora de los derechos del menor en conflicto social. Está adecuada a mandatos de la ONU y vinculada a la legislación supranacional europea que se ocupa de la delincuencia. Podrías hacer un resumen de la intervención con menores infractores tras su aprobación? ¿Crees que los cambios introducidos en sus siguientes revisiones y el recorte brutal en programas de intervención pueden modificar los objetivos de eficacia para los que fue creada?**

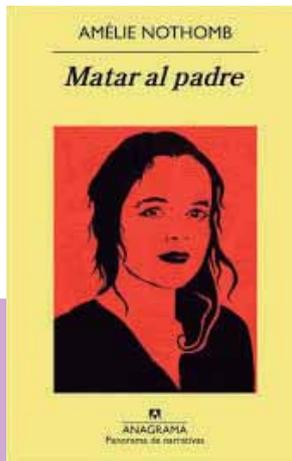
Esta ley ha derivado los aspectos educativos en represivos. Las reformas posteriores así lo han ido consolidando. Todos los matices que he explicado en las cuestiones anteriores sirven para explicar esta deriva incriminadora y punitiva de la legislación de menores. Si a ello añadimos el recorte en programas de prevención, ésta quedara como mera coartada ideológica y formal de la ley, pero desajustada de la realidad. Al final, el sistema penal, y las empresas de servicios en seguridad que obtienen lucro del mismo, sobre todo en este ámbito serán las beneficiadas. Una lástima.

VÍCTOR SANCHA  
MAGACHA JUSTE

# Matar al padre

AMÉLIE NOTHOMB

Editorial: Anagrama  
Barcelona, 2013



Una gran y breve novela de Amélie Nothomb (Kobe. 1967). Un libro que se lee tan deprisa como intensamente. Una historia trepidante, a ratos tortuosa, de relaciones cruzadas y sentimientos encontrados.

Esta es una historia inventada, pero que rescata de la realidad dos cuestiones relevantes: por una parte, presenta la situación de abandono emocional de un niño que, a los 14 años, deja su hogar y, por otra, cómo un conflicto emocional no resuelto de un adolescente, puede llevarlo a construir una personalidad que raya en la psicopatía.

La facultad de *transformar la realidad* (que en el fondo todos albergamos), la consigue el protagonista a través de una asombrosa habilidad para la prestidigitación. Y potenciando este “don” (*recurso personal*), consigue ser progresivamente más fuerte, más dueño de su vida. ¿Pero interesa ser, sistemática y planificadamente, dueño de nuestro devenir? ¿Somos felices si logramos que *pase lo que queremos que pase*? Si no nos encontramos bien con nuestra historia personal ¿seremos realmente felices si logramos cambiarla? Seguramente no; y esta conclusión la presenta la autora a través de emociones tristes y amargas demandas de afectividad, aunque no lo haga de forma explícita. Y es el padre (o quién ocupa ese rol) quien acaba siendo receptor de las consecuencias de unos malos tratos que nunca infringió:

- Así que no me vengas con que eres mi padre, pobre viejo.  
En este asunto, eres un tercero desde el primer día. Crees que te he matado: si así ha sido, considéralo como una bala perdida.
- Durante tus años de aprendizaje en mi casa, ¿no has visto mi devoción? ¿No te diste cuenta de cómo te quería?
- Sí. Pero no era mi problema.
- ¿No se te ocurrió pensar que merecía ser tu padre? ¿Más que ese belga entrevistado en un bar?

—No.

—¿Por qué?

—Por qué él me eligió. Tú te habías limitado a aceptar mi propuesta.

—Juegas con las palabras.

—No me lo parece.

—Si hubiera estado en ese bar en lugar de aquel belga, yo te habría elegido.

—Pero no estabas. No se escribe la historia con suposiciones.

Solemos decir que la vulnerabilidad que facilita el maltrato infantil es una cuestión de falta de recursos. Ciertamente, a menos recursos, mayor riesgo y menos defensas. Pero hay ocasiones en las que graves situaciones de desamparo devienen en una reacción de fuerza e incluso abuso desproporcionados: el desamparo sumado a la inmensa capacidad de sobrevivencia de los seres humanos, puede generar una suerte de capacidad vengativa sin dirección atinada, de indolencia psicopática.

—El dinero no ha contado en mi decisión. Tenía quince años. Ningún hombre me había elegido como hijo. Tenía una necesidad monstruosa de que ocurriera.

—¿Y ésa es la razón por la cual aceptaste un padre monstruoso?

—Me había elegido, te lo repito. Con eso bastaba.

—Yo también te elegí.

—No realmente. Y, de todos modos, no eras el primero.

...

—Y durante todos estos años en los que me desvivía por ti, ¿nunca sentiste vergüenza?

—¿Cambiaría en algo las cosas?

—Para mí, sí.

—Una cantidad despreciable. No, nunca sentí vergüenza.

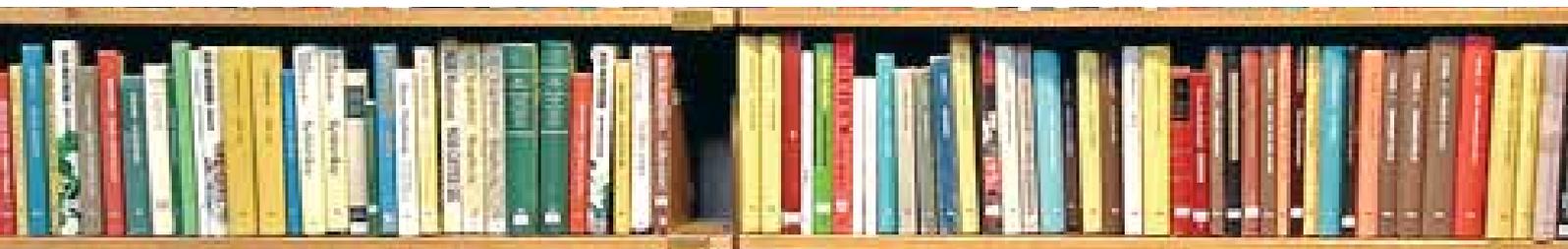
—¿Ni siquiera en el juicio, viendo lo mucho que yo sufría?

—No te miraba.

La triste e incierta vida de un niño maltratado (abandonado emocionalmente), acaba enseñando una de sus más penosas consecuencias: devolver el amor con odio, el cuidado con desprecio... en definitiva, desconfiando de todo. Para muestra, el último botón.

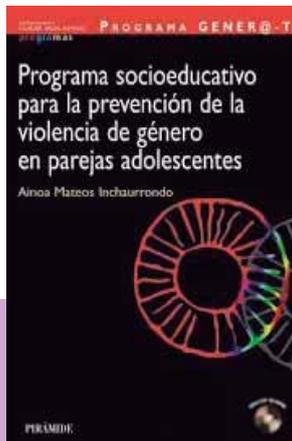
—No puedo hacerlo de otro modo. Los hijos no reconocidos por sus padres sufren. Pero existe un sufrimiento aún mayor: el de un padre al que su hijo no reconoce.

**RENÉ SOLÍS DE OVANDO**



# Programa socioeducativo para la prevención de la violencia de género en parejas adolescentes

**AINOA MATEOS ICHAURRONDO**  
*Ediciones Pirámide, 2013*



El libro de Ainoa Mateos es el producto de su tesis doctoral Necesidades socioeducativas en la adolescencia sobre la violencia de género: Propuesta educativa, leída en la Universidad de Barcelona y dirigida por Pere Amorós y Trinidad Donoso.

Analiza la investigadora los métodos de prevención primaria de la violencia de género generada en la niñez y adolescencia (12-14 años), antes de la formación relaciones amorosas en pareja.

Parte del análisis de que la violencia en las parejas se produce de una manera paulatina y gradual lo que hace fácil la detección los modos más evidentes de violencia sin atender a otros modos más velados, pero no por ello más perniciosos.

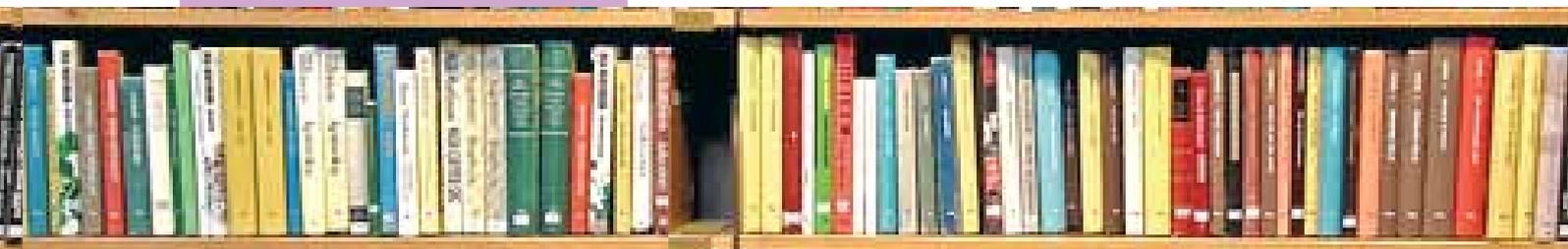
El libro dedica su atención a la evaluación de las actitudes, creencias y valores ante la violencia de género de los adolescentes y propone una serie de acciones en aras de prevenir este tipo de violencia.

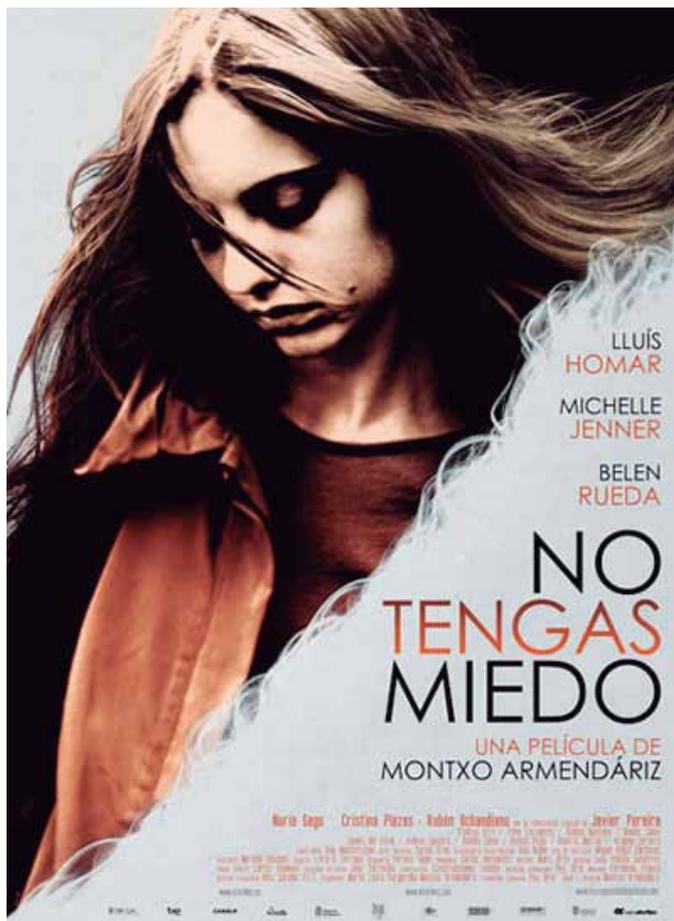
La publicación está estructurada en tres partes. En primer lugar, se hace presentación del contenido del programa, se enumeran los contenidos, objetivos y los abordamientos pedagógicos que se van a realizar; en segundo lugar se ofrece una relación informativa de ejecución del programa, basada en contenidos teóricos y por último recoge una explicación de las actividades a realizar, haciendo hincapié en las técnicas y recursos a emplear para la consecución de los objetivos deseados.

La autora subraya la interacción producida entre los enfoques de riesgo y protección y resulta novedosa la utilización de recursos multimedia en el propio desarrollo del programa y en su posterior evaluación.

En el libro aparecen métodos y estrategias que posibiliten la aparición de una acción preventiva en la violencia de género desde un plano integral que engloban las dimensiones cognitiva, la actitudinal, la emocional y la comportamental.

**CARLOS HIPÓLITO CERCAS**





# No tengas miedo (2011)

VÍCTOR SANCHA MATA

## FICHA TÉCNICA Y ARTÍSTICA

**Director:** Montxo Armendáriz

**Guión:** Montxo Armendáriz y María Gargarella

**Productora:** Wega-Films

**Reparto:** Michelle Jenner, Luis Homar, Belén Rueda, Nuria Gago, Cristina Plazas, Javier Pereira.

## SIPNOSIS

Silvia no es una joven feliz, ni por asomo. Ha tenido una cruda y oscura infancia. Su padre, dentista reputado, no es lo que puede parecer, sino que es quien provoca su tortura; su madre es consciente de lo que sucede en su casa, pero por falta de compromiso y valentía se desentiende del conflicto que conoce y abandona a su hija a su suerte. El abuso sexual del padre no tiene entonces ninguna posibilidad de freno.

El drama, en este caso, el del desconcierto que provoca el incesto, el del abuso sexual producido por la figura más referencial, está servido. El infierno envuelve todos los rincones de la casa, y Silvia, no sabe ni puede, dar respuestas al tormento que vive.

## CRÍTICA

En su producción no se puede reprochar nada de la película. No es una superproducción pero todas sus secciones están en



manos de profesionales que conocen su oficio. La fotografía es de primera calidad; la dirección de actores es exquisita. Michelle Jenner está muy creíble y envuelta por un halo turbado y oprimido; Lluís Homar, magnífico y creador de una aseada apariencia, cobertora de la más profunda ruindad y una Belén Rueda, compacta y magnífica en la descomposición de los papeles en los que se representa la figura de las madres coraje.

Los decorados son sugerentes y adecuados; el guión compacto, salvo algunos tempos en el final de la película que impiden saber si la resolución de problemas de la protagonista se deben a la terapia de grupos en la que está envuelta o a una serie de técnicas basadas en el alucinado seguimiento que la joven hace de las manos de la terapeuta y que van produciendo una influencia decidida por algún espíritu benévolo que permite a Silvia acceder misteriosamente a un awareness lógico. (Si bien, hemos de decir, que la crítica se basa más en el aspecto de la aplicación de las técnicas psicológicas, que de defectos meramente filmográficos). De hecho, la película la vimos en un cine-forum en la que estaba presente Montxo Armendáriz, en donde defendía a ultranza los métodos de intervención psicológica con estos jóvenes)

Ante todo, creemos en la sinceridad de Armendáriz en No tengas miedo. Hace una inmersión valiente en uno de los temas tabú de nuestra cultura. Solamente el pensamiento del hecho genera un estado, cuando menos, de inquietud. El rechazo al incesto está cincelado, en la mayoría de las personas, desde sus primeros pasos y su prohibición, adobada con resonancias genéticas y filosóficas psicoanalíticas y estructuralistas, analiza la necesidad del hombre y la mujer a renunciar sexualmente de sus hermanos y progenitores. Si este pacto se rompe bruscamente nos adentramos en la forma más mezquina del abuso sexual.

Esta, no es una situación, ni mucho menos, baladí.

La relación prohibida y el pavor se encuentran en el tapete de la mesa del comedor de una familia convencional, en una ciudad moderna, en la que todo sigue un aparente ritmo normal de la vida. En este ambiente hay una joven que vive aterrorizada y donde nadie puede participar de su horror. Sus tímidos intentos de resolución del conflicto son brutalmente cercenados por una madre egoísta y cobarde.

Los sentimientos de la joven adquieren una simbología creciente. A través de su violoncello nos habla de lo que está viviendo. Los sonidos expresan cada vez más el estado confuso en que se encuentra, que van, desde la arropadora música de Bach a su situación polar contraria, reflejada por la estridencia de los mecánicos ruidos de las máquinas tragaperras.

La película transmite veracidad; todo es asumible, cotidiano y dentro de la normalidad. No hay desgarrar aparente, las dificultades relacionales no están desbocadas, no existen imposturas visibles ni malas formas. La película refleja una realidad enviable, bajo la que habita el espanto, el terror, el desamparo y la soledad. Una realidad que horroriza, que impide cualquier atisbo de esperanza.

Hasta que todo estalla.

Los participantes de la terapia grupal expresan esta situación soterrada. Su testimonio impresiona por su veracidad. Son personas rotas que buscan angustiosamente su equilibrio íntimo, el huir de los lacerantes fantasmas de su infancia, el poder calmar sus dolorosas emociones con un bálsamo de normalidad.

En la película, Michelle Jenner, lucha contra sus propios fantasmas y en ocasiones, en su huida, se enreda en situaciones similares a las que huye. Su voluntad y sus errores le van dando pistas del camino de su propia liberalización. Esta no pasa por otro lugar que por el conocimiento de sus propias fuerzas y por su voluntad de vivir una vida sin abismos insoldables y terroríficos.



# "If..." 1968

ALEXANDRE GÓMEZ  
GONZÁLEZ-DOPESO



## FICHA TÉCNICA Y ARTÍSTICA

**Director:** Lindsay Anderson

**Producción:** Lindsay Anderson y Michael Medwin

**Guion:** David Sherwin

**Actores principales:** Malcolm McDowell, Richard Warwick, Christine Noonan, David Wood, Robert Swann, Peter Jeffrey.

## SIPNOSIS

En un colegio privado inglés cuatro jóvenes encuentran fusiles, granadas y abundante munición en los sótanos de su colegio. Rápidamente deciden armarse y preparar una emboscada a padres, alumnos y profesores. ¿Qué les ha llevado a ello? "If..." no ofrece una respuesta directa pero sí muestra el camino recorrido por estos jóvenes hasta llegar a organizarse para atacar y matar.

## CRÍTICA

Esta es una película de jóvenes ejecutando violencia pero también da un papel destacado a la idea de la educación. Así, primero escuchamos música religiosa con una letra que ensalza los días pasados en la escuela, mientras blanco sobre negro la pantalla reza: "La sabiduría es lo primero. ¡Adquiere sabiduría! Y sobre todas las cosas, adquiere entendimiento".<sup>1</sup>

El marco pues de la violencia es una escuela privada de Inglaterra donde la moral, la disciplina y la patria son ensalzadas como máximas virtudes.

<sup>1</sup> "Wisdom is the principal thing; therefore get wisdom: and with all thy getting get understanding" Proverbs IV:7



La acción se encuentra dividida en 7 capítulos el primero “College House ...Return” presenta la institución. Trajes negros, corbatas y camisas blancas uniforman a los estudiantes que a su vez se dividen jerárquicamente entre los “látigos” (quienes imponen el orden) y la escoria (principalmente los novatos y los estudiantes más jóvenes). Gritos de “Run! Run in the corridor!”, los jefes de habitación (una escala de poder intermedia), bastones de mando y castigo, rituales de silencio y rigidez ante la presencia del poder... forman un entramado de reglas que mantienen la moral. Es por ello que suena ridículo escuchar a uno de los profesores anunciar que solo hay una regla que deben seguir: “Trabajad, jugad, pero no mezcléis ambos”.

Tras la presentación comienza el segundo semestre y ya los títulos son reveladores: 2 “College. Once again assembled...” que podríamos traducir por “Vuelta a ser ensamblado”, 3 “Term Time”, 4 “Ritual and romance” y 5 “Discipline”. Así vemos a un director totalmente ajeno a lo que sucede en el colegio, profesores que evitan lo máximo posible el contacto con los alumnos, una defensa feroz de la moralidad y una glorificación de la violencia. La violencia pues es vista por el colegio como un instrumento y al mismo tiempo como una característica de los virtuosos. Los propios alumnos asumen esto en su rutina diaria (forzados a realizar tareas como calentar el retrete para un látigo) y también en sus propias relaciones entre iguales (niños atados boca abajo en un retrete o insultados y amenazados).

La presión va creciendo según avanza el tiempo en College House y bajo esa presión cada vez se hace ver más la violencia y el sexo. Luchas de espadas, bofetones, besos forzados, auto asfixia, amenazas de muerte, homosexualidad, castigos físicos...

Suena entonces la “Missa Lube” (música religiosa con raíces americanas) como contraposición a los cantos religiosos del colegio, en un pequeño cuarto empapelado de fotos bélicas. Ahí se encuentran los tres protagonistas: Mick, Johnny y Wallace. Juntos beben, ríen y se desahogan, aunque en sus conversaciones todo parece tender hacia la muerte. Estos son los jóvenes que los látigos consideran una amenaza para la estabilidad de la casa. Cada uno de ellos se enfrenta a la presión de la institución a través de su pensamiento, no reciben la moral y el castigo de agrado y lo expresan con una palabra o una mirada cada vez que tienen oportunidad. Esas palabras y esas miradas es lo que les condenan a recibir un castigo ejemplar. Por ser una molestia, por su actitud general, por como guardan sus manos en los bolsillos

o por como se sientan. El castigo sera cuatro golpes de vara a oídos de todo el colegio tras lo cual deben dar las gracias, porque después de castigar el cuerpo el látigo debe someter la mente.

Mick es el líder del grupo, es incapaz de retener su pensamiento y este se le escapa en su sonrisa. Es también el más castigado y de ese modo es reconocido como líder por los poderes del colegio. Y él liderará la resistencia del último capítulo. Une al grupo con sangre bajo las palabras de resistencia, libertad y muerte al opresor y tras unirse a ellos una camarera que conocen durante una salida de fin de semana, lanzan su primer ataque a la moral.

La violencia entra como un guante en las mentes de este pequeño grupo, llevan años siendo entrenados con y para violencia. Quien la ejerce (el poder) la usa a la vez como herramienta y justificante de su posición. Los alumnos deben estar listos para la violencia, les preparan para lanzarlos contra el enemigo. Podemos verlo en los sermones del cura y en los entrenamientos militares, todo salpicado de la ridiculez inevitable que existe en el falso discurso de la moral; véase un grupo de niños obligado a repetir una carga porque no gritaron con suficiente ímpetu. Como si eso les fuese a salvar de la muerte en los desiertos de África o en las playas de Europa.

Hasta aquí hemos desgranado el relato pero hay luz más allá del relato. El director indaga en cómo el joven percibe el mundo. Porque el mundo no puede explicarse sólo por lo que contiene sino también por cómo es percibido. Una misma acción como el castigo de vara a Mick y su grupo es percibido distinto por los niños en su habitación escuchando los golpes y gritos (miedo al castigo si no somos lo que quieren que seamos) que por los tres jóvenes castigados (reafirmación de nuestra rebelión al ser castigados por ella). Es interesante la sorpresa de Mick cuando apresurándose a salir, creyendo terminado el castigo, es obligado a permanecer y recibir más golpes. Se sale de lo establecido y Mick no lo espera de ellos, ya que la regla continua y diaria es la base del sistema. Ahí aprende que el sistema es capaz de aumentar la represión con suma facilidad.

La percepción llega a jugar tal papel que en ocasiones dudamos de si lo que estamos viendo sucede realmente o es fruto de la imaginación de Mick. ¿Realmente roba una moto? ¿Llega en la realidad a ser tan violento con la camarera de la cafetería?



¿Sucedio tal cual que acabaron desnudos revolcándose por el suelo como tigres en celo? Encontré respuesta en la escena en que reciben la reprimenda por disparar con munición real. El director del colegio abre un cajón en su despacho de donde sale el profesor humillado. Les exige que le pidan disculpas y después de ello cierra el cajón, guardando al profesor. Mick y sus compañeros lo ven así, y ahí comprendí que esa es la realidad de un mundo donde los profesores son mero mobiliario de una institución que los usa a su antojo, como quien usa un pupitre o una puerta. Los profesores y resto de educadores del colegio están al mismo nivel de las mesas y las sillas. Los únicos con cierta personalidad son los látigos que se salen de la norma en su defensa de la moral.

Por ello no tiene sentido preguntarse si tal escena sucedió realmente. Si vemos a dos jóvenes revolcándose desnudos rugiendo como tigres es por que así se sienten y así se muestran. Y en la percepciones y los sentimientos encontraremos más respuestas que en los hechos. Unas acciones que, recordemos, vistas desde la moral del colegio se nos aparecen desviadas y sin explicación. Porque para ejecutar el castigo no es necesario comprender ni explicar.

Así son la violencia y la sexualidad, variadas y a veces difusas al expresarse. Tan variado como el paseo desnuda de la profesora en la habitación de los alumnos, la relación homosexual de Williams y el sexo entre Mick y la chica de la cafetería. Todos son lados y ángulos de la sexualidad e igual sucede con la violencia. Lo irreal sería que hubiese un único tipo de violencia y sexualidad.

Todas esas ideas y experiencias de la vida que van aconteciendo durante la historia del College House, tan iluminadas bajo el sexo y la violencia, forman finalmente una radiografía de los sentimientos juveniles aprisionados bajo una moral regulada. Parece rozar la ironía que este cine haya caído en llamarse realismo, cuando para mostrarnos la realidad haga uso de lo

subconsciente, de los sueños y los deseos. Sin embargo ahí se esconde la diferencia entre realismo y “realístico”.<sup>2</sup>

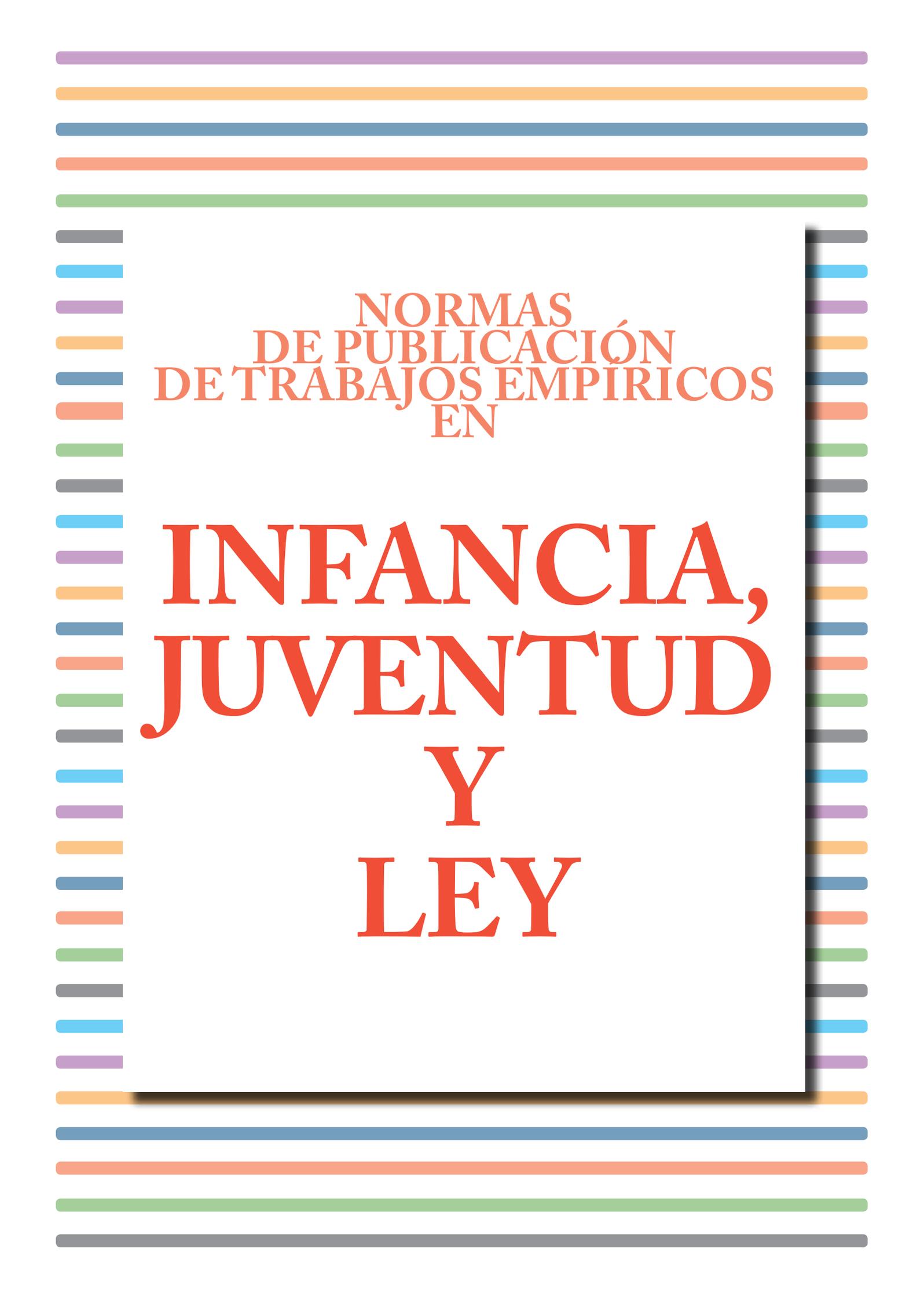
“If...” finaliza con los tres jóvenes y su nueva compañera cogiendo las armas y formando un grupo bien parecido a *la Résistance* francesa de la segunda guerra mundial. Pero la sorpresa viene de los defensores del sistema que no dudan en coger las armas y disparar a matar con la bendición de la Iglesia, la familia y la moral. En una increíble escena donde lo que parece un obispo alienta y bendice a estudiantes, profesores y padres mientras estos disparan contra el grupo de Mick. Y otra vez música religiosa ensalzando la vida estudiantil. Pero el verdadero final es para los pensamientos de Mick. Rojo sobre negro nos gritan “If...” mientras oímos los tambores de “Missa Luba”.

2 En inglés existe una diferenciación entre *realism* y *realistic* difícilmente traducible al español. En el lenguaje del cine, mientras que el último termino busca solo aparentar la realidad, el primero busca además capturar la experiencia del evento. Kinoeye. A blog about European Cinema and Media Studies Recuperado el 12 de diciembre de 2013. Fecha de publicación 21 de octubre de 2007 *The British New Wave: Social Realist film of the 1960s*. [http://blogs.warwick.ac.uk/michaelwalford/entry/the\\_british\\_new/](http://blogs.warwick.ac.uk/michaelwalford/entry/the_british_new/)

## Referencias bibliográficas

<http://en.wikipedia.org/wiki/If...>  
[http://www.teinteresa.es/politica/Hollande-ministra-Ecologia-francesa-recortes\\_0\\_948507045.html](http://www.teinteresa.es/politica/Hollande-ministra-Ecologia-francesa-recortes_0_948507045.html)  
<http://www.20minutos.es/noticia/1583032/0/francois-hollande/recortemas-grande/30-anos-francia/>  
[http://blogs.warwick.ac.uk/michaelwalford/entry/the\\_british\\_new/](http://blogs.warwick.ac.uk/michaelwalford/entry/the_british_new/)





NORMAS  
DE PUBLICACIÓN  
DE TRABAJOS EMPÍRICOS  
EN

INFANCIA,  
JUVENTUD  
Y  
LEY

La revista *Infancia, Juventud y Ley* encargará artículos de carácter teórico así como de reflexión y de revisión de campos temáticos que no tienen por qué ajustarse a las normas que se especifican a continuación. Para los artículos de carácter empírico, así como para los remitidos a esta publicación sin haber sido encargados por la propia revista, sin embargo, si serán de aplicación las presentes normas.

*Infancia, Juventud y Ley* aceptará la publicación de trabajos que supongan una contribución al campo de los estudios sobre la infancia y los jóvenes, desde una perspectiva multidisciplinar, fundamentalmente desde el punto de vista psicológico, jurídico y sociológico y que gocen de unos estándares metodológicos, técnicos, científicos y académicos de calidad. Los trabajos que se acepten pueden ser tanto de naturaleza empírica como teórica, técnica y crítica.

Sólo se aceptarán trabajos inéditos y que no estén en proceso de publicación en otra revista o libro. Se asume que todos los autores firmantes de los trabajos son conscientes y han dado su consentimiento para su publicación en *Infancia, Juventud y Ley*.

Los trabajos, elaborados en formato de procesador de textos estándar, estarán escritos a doble espacio, por una sola cara, con márgenes de 3 cm y numeración en la parte inferior derecha. En la primera página aparecerá el título del trabajo, los nombres de los autores, un abstract de no más de 300 palabras en castellano e inglés y cinco palabras clave, en castellano e inglés.

Las figuras y tablas se incluirán al final del manuscrito, una en cada página y siguiendo el formato de la APA.

Todos los manuscritos se revisarán anónimamente por expertos en cada materia. Los autores pueden sugerir hasta dos posibles revisores relacionados con el campo del trabajo presentado, para ello deberán indicar su dirección postal, afiliación institucional, y correo electrónico.

La preparación de los manuscritos ha de atenerse a las normas de publicación de la APA (Publication Manual of the American Psychological Association, 2005, 6ª edición). A continuación se recuerdan algunos de estos requisitos y se dan otros adicionales.

Las citas bibliográficas en el texto se harán con el apellido del autor y año de publicación (ambos entre paréntesis y separados por una coma). Si el autor forma parte de la narración se pone entre paréntesis sólo el año. Si se trata de dos autores siempre se citan ambos. Cuando el trabajo tiene más de dos y menos de seis autores, se citan todos la primera vez, en las siguientes citas se pone sólo el apellido del primero seguido de "et al." y el año, excepto que haya otro apellido igual y del mismo año, en cuyo caso se pondrá la cita completa. Para más de seis autores se cita el primero seguido de "et al." y en caso de confusión se añaden los autores subsiguientes hasta que resulten bien identificados. En todo caso, la referencia en el listado bibliográfico debe ser completa. Cuando se citan distintos autores dentro del mismo paréntesis, se ordenan alfabéticamente. Para citar trabajos del mismo autor o autores, de la misma fecha, se añaden al año las letras a, b, c, hasta donde sea necesario, repitiendo el año.

Las referencias bibliográficas irán alfabéticamente ordenadas al final y atendiendo a la siguiente normativa:

a) Para libros: Autor (apellido, coma e iniciales de nombre y punto, en caso de varios autores, se separan con coma y antes del último con una "y"); año (entre paréntesis) y punto; título completo en cursiva y punto; ciudad y dos puntos y editorial. En el caso de que se haya manejado un libro traducido con posterioridad a la publicación original, se añade al final entre paréntesis "Orig." y el año.

Ejemplo: Kohlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

b) Para capítulos de libros colectivos o de actas: Autor(es); año; título del trabajo que se cita y, a continuación introducido con "En", el o los directores, editores o compiladores (iniciales del nombre y apellido) seguido entre paréntesis de Dir., Ed. o Comp., añadiendo una "s" en el caso del plural; el título del libro en cursiva y entre paréntesis la paginación del capítulo citado; la ciudad y la editorial.

Ejemplo: Cantor, J. (1996). Miedo ante los mass media. In Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías. In J. Bryant & D. Zillmann (Comps.), *Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías* (287328). Barcelona: Paidós.

c) Para revistas: Autor(es); año; título del artículo; nombre completo de la revista en cursiva; vol. en cursiva; n°1 entre paréntesis sin estar separado del vol. cuando la paginación sea por número, y página inicial y final.

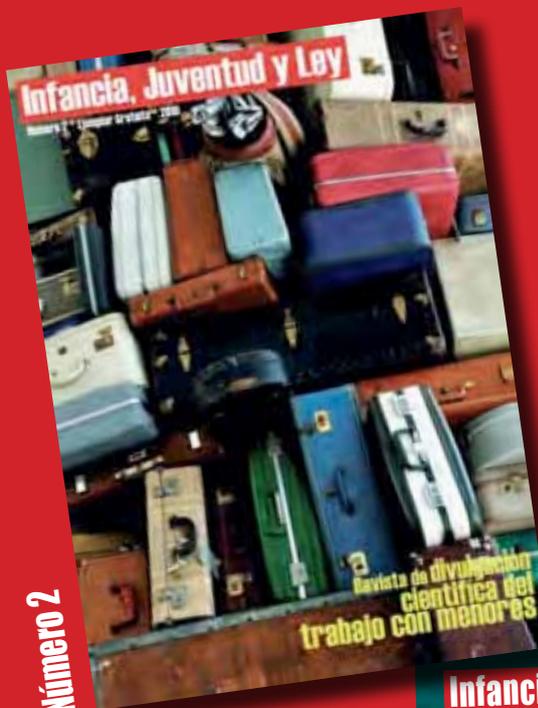
Ejemplo: Lucas, K., & Sherry, J. L. (2004). Sex differences in video game play: A Communicationbased explanation. *Communication Research*, 31(5), 499523.

Para otra casuística acúdase al manual citado de la APA (2005).

Si se acepta un trabajo para su publicación los derechos de impresión y de reproducción por cualquier forma y medio serán de la revista, aunque los autores cuentan con permiso de reproducción de sus contribuciones para uso privado y docente. Asimismo, se entiende que las opiniones expresadas en los artículos son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen la opinión y política científica de la revista. Igualmente, las actividades descritas en los trabajos publicados estarán de acuerdo con los criterios generalmente aceptados de ética, tanto por lo que se refiere a los trabajos con humanos como a la experimentación animal, así como en todo lo relativo a la deontología profesional

Los trabajos serán enviados a través del siguiente correo electrónico: [infancia\\_juventudyley@trama.org](mailto:infancia_juventudyley@trama.org). En el plazo lo más breve posible se contestará acerca de su aceptación. El autor recibirá su artículo en formato PDF y un ejemplar de la revista en la que aparecerá su trabajo.

# Número 0

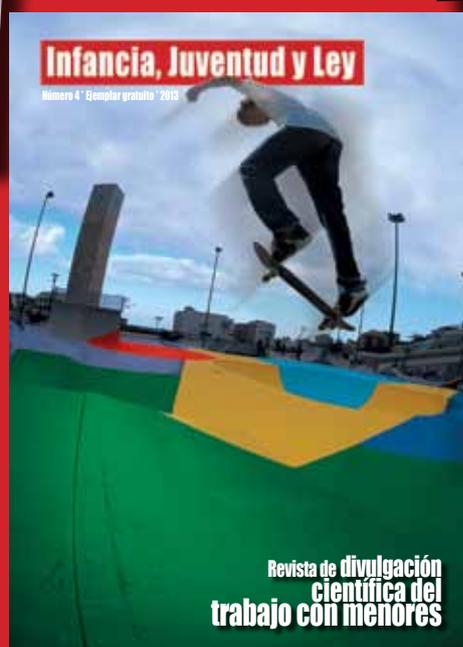


Número 2

Número 3



Número 1



Número 4

# Revista de divulgación científica del trabajo con menores